

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 13370-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **TRAMITE UNILATERAL**, interpuesto por el (la) señor(a) **BARUC CORDOBA FLOREZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	13370-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	BARUC CORDOBA FLOREZ
Matrícula No	227835
Dirección para Notificación	CR 5 # 29- 37 PS 1PRIMERO DE MAYO

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6049700

RELIQUIDACIÓN POR PREDIO DE DESOCUPADO

El 20 DE MAYO DE 2026, el señor(a) BARUC CORDOBA FLOREZ, efectuó solicitud de revisión de los consumos facturados durante los periodos 2026-5, por considerar que al estar el predio desocupado, no se puede generar facturación de consumos.

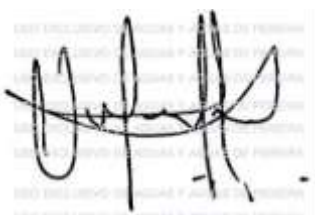
El Departamento de Servicio al Cliente, ordenó revisión técnica al predio, la cual tuvo lugar el 26 DE MAYO DE 2026, visita que fue atendida por , y en tal revisión se detectó que el medidor P1715MMRSA95168AA que pertenece al predio con matrícula No 227835, tenía una lectura acumulada de 1139 m3, en buen estado de funcionamiento, y no frenado como fue reportado por el personal encargado de la lectura.

En virtud de lo anterior, se procede a la reliquidación de los consumos del periodo 2026-5 por condición de predio desocupado, ordenando en su defecto mantener vigente solo los conceptos de cargos fijos, que se cobran independientemente del nivel de uso, así como los conceptos de otros cobros, en el caso de que el predio se encuentre cancelando conceptos de este tipo.

Sin otro particular, se da por atendida la solicitud, procediendo con la reliquidación equivalente a **-21030** que a continuación se detalla, la cual afecta los consumos y la facturación del predio con matrícula 227835.

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
2501	2026-5	414	0	4	0	11928	-11928
2500	2026-5	414	0	4	0	9103	-9103
2108	2026-5	414	0	0	0	-3	3
3010	2026-5	414	0	0	-2	0	-2

Atentamente,



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: **puatcliente2560**
Revisó: **learagon**

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 12784-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **DERECHO DE PETICIÓN**, interpuesto por el (la) señor(a) **LAURA MARCELA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	12784-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LAURA MARCELA
Matrícula No	1035641
Dirección para Notificación	aux.administratico3@gerenciar.com.coCERRITOS

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

PEREIRA, 27 DE MAYO DE 2026

Señor (a):

LAURA MARCELA

aux.administratico3@gerenciar.com.co - CERRITOS

Teléfono: 3146264958

PEREIRA

Radicación: No. 12784 Radicado el 26 DE MAYO DE 2026

Matrícula: 1035641

Motivo de la Petición: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PETICION: HOLA, POR FAVOR PUEDEN AYUDARME CON LAS FACTURAS DEL MES DE MAYO DE LAS MATRICULAS 1035641 Y 19642543 LAS CUALES AUN NO ME DEJA VISUALIZARLAS, Y SON NECESARIAS PARA REALIZAR EL PAGO. GRACIAS

**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
DE LA EMPRESA AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA**

En atención a la petición radicada el 26 DE MAYO DE 2026, mediante la cual solicitó las facturas del periodo de mayo de 2026, para los predios No 1035641 y 19642543, este Departamento se permite

En atención a su solicitud, se envió correo electrónico con las facturas solicitadas al correo "aux.administratico3@gerenciar.com.co"

Jorge Andres Zapata Pineda
Para: aux.administratico3@gerenciar.com.co
Mié 27/05/2026 8:16

factura periodo de mayo - m... 398 KB
factura mes de mayo - matri... 420 KB

2 archivos adjuntos (818 KB) Guardar todo en OneDrive - aguasyaguas.com.co Guardar todos los datos adjuntos

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, adjunto las facturas correspondientes al mes de mayo de las siguientes matrículas:

- 1035641
- 19642543

Por lo brevemente expuesto, el JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., estando facultado por la ley y las reglamentaciones de la empresa resuelve:

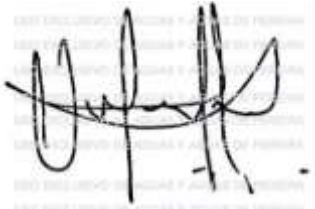
Dar por atendida la solicitud presentada por la señora LAURA MARCELA, identificado con C.C. No 1088349179 de acuerdo a lo indicado en los considerandos de este acto administrativo.

Esta decisión será NOTIFICADA, de manera personal al señor(a) LAURA MARCELA enviando citación a Dirección de Notificación: aux.administratico3@gerenciar.com.co - CERRITOS haciéndole entrega de una copia de la misma. De no lograrse de tal forma, procédase acorde con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA que contra la presente decisión NO procede ningún recurso, por cuanto la petición, recae en solicitud de información y por tratarse de asuntos diferente a los establecidos en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Alonso Cano Pérez', is written over a background of faint, repeating text from a document. The signature is fluid and cursive.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23583-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23583-52
Fecha Resolución Recurso	27 DE MAYO DE 2026
RECLAMO	277249 de 20 DE ABRIL DE 2026
Resultado de la decisión:	NO ACCEDE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
Identificación del Peticionario	16214686
Matrícula No.	785162
Dirección para Notificación	CARRERA 9 NO. 18B-15 AP 424 MERCASA

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23583-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23583 DE 6 DE MAYO DE 2026 SOBRE **RECLAMO No. 277249 DE 27 DE MARZO DE 2026**

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16214686 actuando como mandatario de la CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS MERCASA P.H. interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 277249-52 de 20 DE ABRIL DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO CON BASE EN EL REGISTRO DEL TOTALIZADOR para el área común, con matrícula No. 785162 Ciclo 15, ubicada en la dirección A.COMUN - MERCASA AV SUR, sector MERCASA Pereira, en el (los) periodo(s) facturados(s) **2026-03**.

Que el recurrente por escrito presentado el día 6 DE MAYO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión argumenta que la Empresa sin demostrar la imposibilidad técnica para la medición individual con micromedidor de las zonas comunes, para que la empresa pueda dar tratamiento al totalizador de la entrada de la acometida principal como un totalizador de control, porque actualmente la Empresa le da tratamiento de totalizador general, y con base en su registro se liquida el consumo de las áreas comunes de la Central Mayorista de Alimentos Mercasa P.H. y argumenta lo siguiente mediante escrito 15626MAK1674R radicado el 06/05/2026, con el recurso 23583.

La facturación que se ataca (por cálculo del consumo) sólo está autorizada legalmente (art. 2.3.1.3.2.3.13 del mismo Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 si la instalación de medición en áreas comunes no es técnicamente posible y esta tarifa o presupuesto legal no se cumple en este caso porque de hecho se encuentra instalada, de manera que el medidor macro legalmente funciona como MEDIDOR DE CONTROL.

DICHO DE OTRA MANERA, para que el medidor macro pueda funcionar como totalizador o medidor general y facturar como hace la Empresa, debe previamente establecer la imposibilidad técnica de la medición mediante un estudio técnico o equivalente que contemple las adecuaciones que se deben realizar para su instalación y el costo de las mismas al menos aproximado, para que la copropiedad pueda determinar si lo asume y proceder a la medida del consumo real.

Esta norma especial en materia de la copropiedad es clara en establecer que si existe micromedición en las áreas comunes la facturación de los servicios públicos domiciliarios a la misma, por supuesto incluidos los servicios de acueducto y alcantarillado, debe ser exclusivamente con lectura del medidor o medidores individuales.

PETICIÓN

Entonces solicito muy respetuosamente REVOCAR la resolución recurrida y acceder totalmente a lo reclamado; o en su defecto, RESOLVER DE FONDO EL PROBLEMA PLANTEADO.

Este Departamento, al respecto se permite precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

PRIMERO: En el escrito 15626MAK1674R radicado el 06/05/2026, radicado en la Empresa con el número 23583 del 06/05/2026, argumenta que la Empresa evade la situación y no afronta ni le resuelve de fondo, afirmaciones presuntamente temerarias, porque la Empresa en reiteradas oportunidades le ha demostrado que la MATRÍCULA 785162, asignada a la única acometida que abastece La Central de Mayoristas de Alimentos MERCASA P.H., y cuenta con 201 cuentas hijas, de las unidades independientes de la edificación, la cual tiene una extensa red local que recorre toda la P.H. atraviesa más de 400 mt lineales dentro de la P.H. para abastecer edificio administrativo, galpones, locales, oficinas, baños, pocetas, restaurantes, portería, y ya en anteriores decisiones administrativas la Empresa le ha ratificado la imposibilidad técnica de medición individual de las extensas zonas comunes o área común, y no se ajusta a Derecho su pretensión de considera el Macromedidor número H22LF000833, como un medidor de control, porque cumple función de totalizador, y con el análisis técnico se le ha demostrado, y se le ha entregado en las decisiones resolución del reclamo **270997-52 del 16/05/2025, Resolución del recurso 22767-52 del 16 DE JUNIO DE 2025, 271916-52 del 04/07/2025 , y nuevamente se le informó y ratifica las condiciones técnicas de la prestación del servicio en el resolución N° 272652-52 del 30/07/2025, Resolución No. 22932-52 del 05/09/2025, Resolución 273868 del 24/09/2025, Resolución 23133-52 del 24/11/2025, Resolución 274794-52 del 21/11/2025, Resolución 23237-52 del 22/12/2025** y ha quedado desvirtuada su pretensión de determinar el consumo de las zonas comunes o áreas comunes con medición individual de 1/2", por lo cual, se declaran sus pretensiones no procedentes, y no se accedió a facturar el consumo del área común, con micromedición, siendo falsa su afirmación de que la Empresa evade la problemática, porque se ha dado respuesta de CLARA, DE FONDO, PRECISA Y CONGRUENTE a la reclamaciones 275424 y 277249, declarando NO PROCEDENTE sus pretensiones ilegales e imposibles porque el consumo está siendo debidamente registrado en el Totalizador, y así se da cumplimiento al artículo 146 de la ley 142 de 1994, por medio del equipo de medida que cumple función de totalizador, se determina el precio del consumo del área común, pero el señor Antonio José conecedor del informe técnico y de la imposibilidad de medir las zonas comunes, las cuales la integran las redes locales que recorren toda la P.H. insiste en su reclamación. A la fecha ha presentado varias reclamaciones por los mismos argumentos: recurso 22767, reclamo 271916, y 272652, recurso 22932, reclamo 273868, recurso 23133, reclamo 274794, recurso 27237 y considerar que la NEGACION de sus pretensiones dan lugar a S.A.P. buscando que los funcionarios de la Empresa y de la SSPD, incurran en FRAUDE PROCESAL. por sus mal intencionadas y reiteradas reclamaciones con los mismos argumentos, salvo mencionar el período de facturación diferente. (mayo (271916 recurso 22767) junio (272652), julio y agosto (273436) Septiembre (273868 recurso 23133) Octubre (274794 recurso 23227) Noviembre y Diciembre (245424 recurso 23307), enero de 2026 reclamo 275860-52, actual recurso 23391, reclamo 275424, y actual reclamo 277249 con recurso 23581

De manera reiterativa, este Departamento, RATIFICA que el Cliente, CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS MERCASA P.H. al cual se le factura el consumo del área común con la matrícula 785162 presenta imposibilidad técnica de medición individual por tener una extensa red local, superior a los 400 m3 lineales, y se le ha demostrado con revisiones técnicas que no es posible acceder a sus erradas pretensiones y mucho menos a dar tratamiento de medidor de control al equipo de medida H22LF000833, por lo cual, no se accede a ninguna de sus solicitudes, ni mucho a menos a la devolución de dineros,

porque la Empresa esta garantizando la medicion del consumo que se entrega a este PROPIEDAD HORIZONTAL, con el totalizador, instalado en la acometida principal por la cual la Empresa entrega el agua potable a la edificación, por lo tanto, el consumo entregado en su totalidad es medido por medio del totalizador y en multiples decisiones se le ha informado que no se accede a su reiterada solicitud de medición individual con medición de 1/2" del consumo de las áreas comunes, pero buscado el error de la empresa y de LA SSPD, insiste en reclamaciones reiteradas con argumentos sin fundamento legal, porque ya se le ha demostrado que no es legal ni técnicamente sus pretensiones.

En el caso bajo análisis y consultado el Sistema de Información Comercial, se observa que la matrícula **No. 785162** de Servicios Públicos de acueducto, pertenece al totalizador (madre), matricula que se encuentra vinculada al sistema general o totalizador del LA CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS MERCASA P.H. el cual cuenta con 201 matrículas hijas, es decir, presenta una sola acometida de entrada a través de la cual se surten del servicio de acueducto; de este modo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.A E.S.P, **no entrega** el servicio de acueducto por medio de una acometida individual a cada uno de los predios sino que los inmuebles están organizados internamente mediante el uso de una red propia de acueducto (interna), de la cual se sirven en común y proindiviso para el suministro en cada una de las unidades privadas, es decir tales redes no son de una persona diferente de la que trata la Ley 675 de 2001, es decir de la P.H.

Se ratifica la imposibilidad técnica, sin embargo el señor Antonio José, en su asesoría jurídica y técnica que brinda a este suscriptor, presenta escritos reiterativos, buscando que un error u omisión de los funcionarios de la Empresa o de la SSPD, lo cual daría lugar al FRAUDE PROCESAL, y aunque este Departamento, ya lo ha advertido, el señor López Patiño, continua presentado escritos reiterativos, de los mandantes que han depositado su confianza legitima en él, desconociendo que sus pretensiones son presuntamente ilícitas, y faltas de fundamentos legales, porque ya la Empresa le ha demostrado que el **SISTEMA DE FACTURACIÓN APLICADO A LOS CLIENTES DEL SISTEMA GENERAL O TOTALIZADOR, ES LEGAL, a los cuales se les aplica la Ley vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes**, y al suscriptor de la matrícula **785162**, ya se le analizó y se le informó que existe imposibilidad técnica para medición individual de las redes de las zonas o áreas comunes con un micromedidor, por lo cual, no se accede a las reclamaciones, por lo cual, no da lugar a devolución de dineros, ni suspensión de la facturación, porque está debidamente medido el consumo entregado al suscriptor, por medio del totalizador N° H22LF000833, instalado el 11/05/2023, y la respuesta que generó mediante Resolución No. 277249-52 de 20 DE ABRIL DE 2026, se declaró no procedente, resolviendo de fondo su pretensión, por la imposibilidad técnica que existe actualmente y que es ratificada por la Empresa, lo cual no da lugar a S.A.P., como pretende el señor Antonio José, porque la respuesta no es evasiva, por el contrario, se ha declarado no procedente y se ratifica que no es posible acceder a sus reiteradas solicitudes.

Es pertinente, precisar que no ha evadido la respuesta, como afirma de manera mal intencionada el señor Antonio José, se le declararon no procedente, porque se le demostró que existe imposibilidad técnica para medición individual con un micromedidor para las áreas comunes, desde los reclamos anteriores y no es posible sus pretensiones de medición individual, y dar trato al equipo de medida totalizador, como un medidor de control, Por lo cual, no se ajusta a Derecho, pretender que la Empresa al declarar no procedente sus pretensiones, se incurra en un S.A.P.

Se reiterara la información brindada en la respuesta del reclamo 275860 y 277249 mediante Resolución 275860-52 y 277249-52

El señor López, es conocedor de la imposibilidad técnica de las propiedades horizontales y que las matrículas de las áreas comunes son solicitadas por el constructor y la Empresa las crea o activa para poder garantizar la medición de toda la P.H. y así determinar el precio de consumo de las áreas comunes de un edificio, centro comercial, conjunto residencial, o mall de comidas, pero insiste en conseguir clientes y brindar la asesoría jurídica, ofreciendo la idea de que el totalizador puede ser considerado de control y así no pagar el excedente que mensualmente puede resultar de la resta del consumo de las cuentas hijas y el registro del totalizador; e insiste en presentar oficios con pretensiones que la SSPD, no le ha reconocido, porque no se ajustan a Derecho, pretender que le midan las áreas comunes con un micromedidor en esta y otras propiedades horizontales, cuando sabe que tienen zonas donde no es posible medir con un micromedidor, es decir, tanques de reserva, redes locales, baños, cocinetas, shut de basuras y en muchos casos, zonas húmedas o llaves terminales para el aseo de la zona común.

Se le ratifica igualmente, que NO se accede a la solicitud de suspender la facturación del consumo generada al área común, por el registro del totalizador número H22LF000833, ni devolver la totalidad de lo pagado por la facturación con macromedición, porque su cobro es correcto porque solo así se puede

determinar el consumo del área común, al existir imposibilidad técnica para medir el consumo de las redes locales con una longitud aproximada de 1.200 mt lineales, portería y todas las acometidas que se derivan de la red local, con fundamento en la normatividad vigente, y se da cabal aplicación al artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Porque el señor López, de manera ilegal y arbitraria pretende que el funcionario de la Empresa o de la SSPD encargado de atender el recurso de Apelación incurra en error, reconociendo derechos o reintegro de dineros que han sido facturados de forma legal y oportuna al área común al pretender que se le devuelva la totalidad de lo pagado por medio de la matrícula 785162 y que se le suspenda el cobro del consumo, estando debidamente probada la forma de la distribución de las redes hidráulicas del inmueble, desde la edificación, con su proceder el señor Antonio López, puede incurrir en FRAUDE PROCESAL, delito consagrado en el Código Penal Colombiano.

Cabe anotar que, cuando un suscriptor solicita medición individual o independización del servicio de acueducto para un inmueble, se le debe hacer la conexión desde la red local del sector, la cual administra la Empresa y está ubicada en la vía pública, donde se encuentra conectada la acometida de **la central mayorista de alimentos MERCASA P.H.**, la cual tiene un diámetro de 2", y las 201 matrículas grabadas como cuentas hijas, no están registrando la totalidad del consumo del área común, y para dejarlas de tratar como hijas, deberían hacer las adecuaciones y traer las 201 acometidas hasta la red local de la Empresa y así tener acometidas independiente y no es una idea traída de los cabellos, es la forma que técnicamente se podría hacer para que estas no se abastezcan de la red local de la P.H. sino independientes y dejen de ser hijas de la cuenta mamá (área común), información técnica que usted debería brindar a sus clientes, en la asesoría que les brinda tanto técnica como jurídica), y no crear falsas expectativas, al administrador de LA CENTRAL MAYORISTA DE ALIMENTOS MERCASA P.H. y otras propiedades horizontales, donde pretende que se elimine la facturación que se realiza correctamente de los clientes del sistema general o totalizador, y somos una Empresa, que actúa de manera correcta y legal, y **por lo tanto, RATIFICAMOS que el suscriptor de la matrícula 785162, es un cliente del sistema general o totalizador, y el equipo de medida H22LF000833, cumple función de totalizador. y la empresa no le ha dado trato como cliente multiusuario, porque no aplica para esta propiedad horizontal, el señor López, pretende confundir a la Empresa y al analista del recurso de apelación de la SSPD.**

Este Departamento, **RATIFICA** que el servicio prestado es considerado como SISTEMA GENERAL O TOTALIZADOR donde la matrícula **785162**, no es posible la medición individual porque no hay garantía de la medición integral de las áreas comunes, no es posible la medición individual por que el diseño hidráulico que actualmente tiene la P.H. no lo permite, la medición de las áreas comunes no se basa única y exclusivamente en lo que tiene que ver con los puntos donde se puede hacer una obtención del agua sino que todo el sistema que esta después del macromedidor hace parte del sistema de la red hidráulica interna de la propiedad horizontal, hace parte de los bienes considerados bienes comunes esenciales de conformidad con el artículo 3 de la Ley 675 y que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 Parte 3 Numeral 27 la responsabilidad respecto a las redes internas son responsabilidad del suscriptor y/o usuario y no de la Empresa.

En cuanto al consumo facturado al área común en el período de facturación de MARZO de 2026, período objeto de análisis, se aclara que es marzo/26 y no febrero/26 el período objeto de reclamo y de análisis de la Resolución 277249-52, objeto de impugnación del recurso de reposición 23583 y se observa que se facturó el consumo así

Período 2026	Consumo mamá	Consumo Hija	Diferencia	Consumo Facturado al área común	Observación
MAR	3094 m ³	2719 m ³	375 m ³	321 m ³	excedente entre el consumo del totalizador después del descontar y repartir (Art. 146, Ley 142/94)

La empresa facturó de la siguiente manera para el periodo de **Marzo de 2026**, se registró **3094 m³** menos el consumo facturado a las hijas **2719 m³**, arrojando una diferencia de **375 m³**, menos **consumo pendiente de 54 m³ de la cuenta hija 19646890**;, facturando un total de **321 m³** al área común.

De lo anterior y aunado a los antecedentes registrados en el Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que el consumo facturado a la matrícula No. 785162 respecto al período de **MARZO DE 2026**, es **CORRECTO**, ya que la empresa facturó aplicando el sistema descontar y repartir, por lo cual no serán objeto de reliquidación, alguna por parte de éste Departamento.

Por lo expuesto, este Departamento **CONFIRMA la decisión administrativa N° 277249-52 de 20 DE ABRIL DE 2026, y NO ACCEDE a las pretensiones del escrito de recursos**, es decir, no revoca la decisión, porque se atendió de manera clara concisa, congruente y de fondo, lo cual no es del agrado del señor Antonio José López, porqué él, desestima el informe o la inspección técnica que realiza el personal de la Empresa, en cual se ratifica o confirma la imposibilidad técnica de determinar el consumo del área común de la propiedad horizontal con un medidor de 2" porque técnicamente no es posible, pero vende su oferta comercial o asesoría jurídica a los administradores de las propiedades horizontales como algo legal y viable, y hasta la fecha no le ha prosperado ninguna solicitud al respecto, porque la SSPD, ha validado y verificado que el proceder de la Empresa respecto a los clientes del sistema general o totalizador es correcto, salvo inconsistencias en el cobro del consumo o desviaciones significativas, **NO SE ACCEDE** a determinar el consumo del área común con medidor de 1/2" o micromedición, Quedando así resuelto el recurso de reposición y concediendo subsidiariamente el de apelación.

Señores de la SSPD, solicitamos como prueba para continuar con el recurso de apelación, que se requiera al señor Antonio José López Patiño, que acredite su legitimación frente al suscriptor actualizada e igualmente del representante legal de la P.H.

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del RECLAMO por INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO.

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Lo anterior con fundamento legal en:

El inciso primero del Artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual consagra: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido."

Artículo 32 de la Ley 675 de 2001 , el cual establece en su párrafo único lo siguiente:

"PARÁGRAFO: Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la

diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

DECRETO 1077 DE 2015

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(Decreto 3050 de 2013, art. 3).

34. Medidor general o totalizador. Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** el Recurso presentado por ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO y **NO ACCEDE** A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, confirmándose en todas sus partes la Resolución No. 277249-52 de 20 DE ABRIL DE 2026, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (la) señor(a) ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial de Occidente, con sede en Medellín. Para el efecto se dará traslado nuevamente del respectivo expediente, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001. Salvo que el recurrente desista expresamente y por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026




VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

ANEXOS PARA EL EXPEDIENTE DEL RECURSO

Central. Mayoristas. Mercasa

	AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA	ACTA DE REVISIÓN DE VISITA <small>Version 4.0 Diciembre 22 de 2015</small>
NOMBRE DEL USUARIO: _____		MATRÍCULA 785162
DIRECCIÓN: AU. Sol. Via Mercasa		FECHA: _____ SOLICITUD: _____
HORA DE LA VISITA: _____		
El suscrito revisor se presentó para realizar revisión de las instalaciones domiciliarias y suministro del servicio, según atribución de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP. (Ley 142/94 y contrato de Servicios Públicos Domiciliarios).		
DATOS TÉCNICOS Y RESULTADO DE LA REVISIÓN		
Tiene Servicio de Acueducto: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Causas: _____		
Tiene Servicio de Alcantarillado: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Causas: _____		
Diám. Acometida: _____ Nro. Predios Servicio: _____ Estrato: _____ Clase de uso: Com _____ Res _____ Otro: _____		
Predio Ocupado: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Desde _____ No. Personas _____ Tanques de Reserva: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Nro Medidor: H224F00083 Lectura 61636 M ³ Diámetro Medidor _____ Llave de paso: Buena _____ Mala _____		
Medidor: Funcionando <input checked="" type="checkbox"/> Frenado: _____ Tapado: _____ No se encuentra: _____ Mal Estado: _____		
Presenta Fuga: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Ubicación: _____		
Tipo de conexión: Normal (PVC, PEALPE, PF) _____ Manguera _____ Otro: _____		
Se surte de predio contiguo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Matrícula _____ Consumo Registrado: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
No. Medidor Predio sirviente _____ Lectura _____ M ³		
Conexiones irregulares: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Descripción y/o Observaciones: _____		
<p style="font-size: 1.2em;"> Estando en la central Mayorista se observa que no es posible la medición individual en áreas comunes por el diseño hidráulico del conjunto, como tampoco se detecta modificaciones hidráulicas en el inmueble. </p> <p style="font-size: 1.2em;"> ⇒ La Caja del Hacer se encuentra inundada </p>		
Calidad de quien atendió la visita: Propietario _____ Arrendatario _____ Admón _____ Encargado _____ Vecino _____ Otro _____		
Revisor: Alex Vallejo		Nombre del Técnico: Carlos A. Osorio
10 - octubre de 2024		C.C. 181645295 Teléfono: _____

		En caso de que la red contra incendios no se encuentre conectada a la red interna de la P.H, indicar a que sistema de abastecimiento corresponde, efectuar y evidenciar pruebas. Resultado:	
		Si	No
6.	La conexión de acueducto en el punto de instalación de los micromedidores cumple con los parámetros técnicos del código nacional de fontanería y el RAS 330 de 2017.	X	
7.	Las conexiones de acueducto (acometidas de las UP), ¿fueron ejecutadas por la Empresa?		X
8.	La Empresa ejecutó interventoría en la construcción de estas conexiones de acometidas:		X
10.	Conclusiones generales	POSIBILIDAD DE MEDICIÓN INDIVIDUAL O NO DE ÁREAS COMUNES Respuesta: <i>NO es posible la Medición Individual</i>	
		Observaciones adicionales: <i>no es posible la medición individual por el diseño hidraulico de sus instalaciones</i>	
Nombre de quien atendió la visita		C.C. <i>23411654</i>	
Fecha:		Nombre del Supervisor <i>José D. Pineda</i>	

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23649-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23649-52
Fecha Resolución Recurso	27 DE MAYO DE 2026
TRAMITE UNILATERAL	13159 de 4 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	REVOCA
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA
Identificación del Peticionario	10064962
Matrícula No.	827097
Dirección para Notificación	CL 4 # 21- 18 PISO 2 SAN JUDAS

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23649-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23649 DE 8 DE MAYO DE 2026
SOBRE TRAMITE UNILATERAL No. 13159 DE 13 DE ABRIL DE 2026**

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10064962 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 13159-52 de 4 DE MAYO DE 2026, mediante la cual se ordenó la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LA COLATERAL SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, POR INCUMPLIR EL CONTRATO Y NO PERMITIR EL CAMBIO DEL EQUIPO DE MEDIDA** con matrícula No. 827097 Ciclo 3, ubicada en la dirección CL 4 # 21- 18 , Barrio SAN JUDAS

Que el recurrente por escrito presentado el día 8 DE MAYO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión, argumenta que no se realizó la notificación del cambio del medidor mediante solicitud # 4842656, en debida forma, siendo ilegal y arbitraria, toda vez que la persona que aparece en la guía de servientrega como firma de recibido no habita en este predio, porque hace mas de 140 años el señor Luis Maria Lopez Piedrahita reside en este predio, solicita nulidad absoluta por notificación ilegal y falsedad, es decir la totalidad de la actuación que se generó con la orden del 27/12/2024, con la cual se pretende el cambio del medidor, en la CL 4 # 21- 18 , Barrio SAN JUDAS, no autorizó cambio de suscriptor a nombre de Maria Grisales, la cual figura en la guía de entrega de Servientrega, y no esta de acuerdo con asumir el costo del medidor, porque si la actuación se realiza por solicitud de la Empresa, debera ella asumir el costo, no el usuario, afirma que se viola el debido proceso, derechos fundamentales y afecta a sujetos de especial protección constitucional, solicita revocar la decisión, abstenerse del cobro del medidor, actualizar el nombre del suscriptor en la base de datos, conceder el subsidio del mínimo vital, y remitir copia a la fiscalía general de la guía de Servientrega, para investigar la actuación de los jefes de Servicio al Cliente y de Control de Perdidas no Técnicas, por falsedad, por prevaricato por acción,

- 1- Falsedad absoluta por modificación ilegal y Falsedad Ideológica. La totalidad de las actuaciones incluyendo la carta del 27/12/2024, la guía de Serrentrega No 2290135290, la citación del 05/05/2026 y la Resolución No. 13159-52, están dirigidas a La Señora María Melly Grisales Cardona, con dirección en "Barrio San Judas". Yo soy el Usuario del Servicio desde hace 14 años en Barrio El Balso y nunca antes cambié de nombre ni de dirección. La firma "María Grisales" que aparece en la Guía de Serrentrega no es mía. Estos hechos violan los artículos 67 y 68 del CPACR y configuran los delitos de Falsedad Ideológica en Documento Público Artículo 281 C.P. y Fraude Procesal Art. 453 C.P.
- 2- Cobro ilegal de \$ 262.644. Concusión: En la Carta del 27/12/2024 se pretende cobrar la suma de \$ 262.644 IVA incluido por cambio de medidor por "Avance Tecnológico". La Resolución CRA 457 de 2008, artículo 2 establece que cuando el cambio de medidor es por Inicio Tera de la Empresa de Servicios Públicos por Pagos de Avance Tecnológico, el costo debe ser asumido por la Empresa y es gratuito para el Usuario. Exigir dicho cobro constituye el delito de Concusión Artículo 404 C.P.
- 3- Preparatoria

Este Departamento, al respecto se permite precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

- 1) Que la Empresa está en el deber legal de garantizar la medición correcta a los usuarios con el ánimo de dar seguridad en lo facturado y obtener de contera su derecho a la medición.
- 2) Que es un deber y derecho de la Empresa establecer los consumos por medio de un instrumento de medida establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes. Que para cumplir con ese propósito la Empresa definió en el Contrato de Condiciones Uniformes la posibilidad del cambio del medidor con parámetros aceptables para tal fin, el cual al tenor literal establece: CLAÚSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: e) Adquirir, permitir la instalación y mantenimiento de los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa. Igualmente, autorizar la reparación o reemplazo de dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, después de la comunicación por parte de la Empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. (...) (Subraya y cursiva fuera de texto).
- 3) Que el deber y derecho anteriormente mencionado, deben estar conformes con las disposiciones constitucionales y legales establecidas.
- 4) Por medio de la presente me permito dar respuesta a las peticiones del usuario que como se evidencia a continuación el medidor del predio con matrícula N 827097, es clase C, obsoleto, y desde el año 2023, se le inició trámite para cambio por la causal de avance tecnológico, mediante trámite No. 9302 DE 22 DE AGOSTO DE 2023 y el usuario impugnó la decisión mediante recurso de reposición 21557, y la Empresa CONFIRMÓ LA DECISIÓN, y concedió recurso de apelación mediante Resolución No. 21557 DE 29 DE AGOSTO DE 2023.

La SSPD, resolvió el recurso de apelación mediante Resolución 20238300657015 del 17/10/2023, y confirmo la decisión de la Empresa, es decir que la decisión 9302 del 22/08/2023, quedó en firme, al haberse agotado la vía administrativa y la SSPD, haber emitido fallo por el cual confirmó la decisión de la Empresa, la cual fue notificada al usuario y a la Empresa, por medio de la SSPD, sin embargo, la Empresa hasta la fecha no ha dado cumplimiento la fallo, por lo cual, en los próximos días enviara a realizar el cambio del medidor, dando aplicación a la legislación vigente de Servicios Públicos Domiciliarios, y al Contrato de Condiciones Uniformes, porque el trámite que invoca el usuario que tiene pendiente ante la SSPD, ya fue resuelto a favor de la Empresa, se adjunta copia de la decisión de la mencionada Resolución.



20238300657015

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20238300657015 DEL 17/10/2023
Expediente No. 2023830420107398E.

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificados por la Ley 689 de 2001, el artículo 24 del Decreto 1369 de 2020, la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en sede del prestador del **servicio público de acueducto y alcantarillado**, bajo el N° 9302 del 22 de agosto de 2023, el usuario del servicio identificado con la cuenta N° 827097, presenta inconformidad con la notificación de cambio del instrumento de medida.

El prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P., mediante decisión empresarial N° 9302-52 del 22 de agosto de 2023, resolvió la reclamación presentada, en el sentido de: "... *Suspender el contrato y el servicio de acueducto al predio de la matrícula No. 827097 ubicado en CL 4 # 21-18, hasta tanto el usuario autorice la instalación del medidor, una vez agotada la vía administrativa...*".

El señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, mediante radicado N° 21557 del 29 de agosto de 2023, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador.

El prestado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, identificado con Nit. 816.002.020 - 7, mediante acto administrativo N°21557-52 del 18 de

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

septiembre de 2023, resolvió el recurso de reposición confirmado la respuesta impugnada y concedió la apelación ante esta Superintendencia, remitiendo el expediente que fue recibido bajo el radicado N° 20238303723592 de fecha 04 de octubre de 2023, con radicado padre N° 2023830420107398E.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra el señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, presentó dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso de apelación presentado.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial de occidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar la procedencia de la decisión de suspenderse el servicio ante la oposición del usuario al cambio del equipo de medida.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, hacen parte del acervo probatorio que el prestador envió dentro del expediente, para que se resolviera el recurso de apelación:

- Notificación sobre reemplazo o reposición de medidor de agua (Folio 6)
- Histórico de facturas (Folio 34 al 42)

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

A su vez, este régimen en el artículo 154, además de una limitante formal, pues allí se establecen los asuntos que pueden dirimirse vía recursos, cuando en el inciso primero se dispone: "Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación ..." se prevé una limitante en el tiempo para reclamar, cuando se prevé: "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. "

Como se puede observar la norma establece una especie de término de caducidad para presentarse reclamaciones ante la empresa de servicios públicos, que tiene lugar al cabo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de "expedición" de la factura respecto de la cual se pretende reclamar.

Bajo la anterior competencia, en el caso en particular se tiene que, la impugnación es respecto a la decisión de la empresa de ordenar suspender el servicio, porque no se está de acuerdo con lo pretendido por la empresa, de cambiar el medidor, pues el usuario manifiesta que se trata de una actuación arbitraria por parte de la prestadora, respecto a la cual se debe poner de presente que la actividad de cambio del equipo de medida, o sea, las inconformidades y quejas respecto a esa labor no es evento o situación que sea competencia de la Territorial, por no estar prevista en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, como de aquellos respecto a los cuales pueda resolverse los recursos, pero si la decisión que es objeto del recurso de apelación, donde la empresa resuelve ordenar la suspensión del servicio, y es respecto a ello que, analizando las pruebas, y los argumentos de las partes, así como las normas y cláusulas que regulan la materia, que se hace el siguiente análisis.

Examen de procedencia de la decisión objeto de recursos para el cual debe atenderse al hecho que las empresas de servicios públicos domiciliarios están facultadas legalmente para efectuar las reparaciones o reemplazar los medidores, hacerlos por cuenta del usuario o suscriptor, y en consecuencia facturar los costos respectivos.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la Ley 142 de 1994 en su artículo 144 inciso 3º, establece que no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Ahora bien, las empresas de servicios públicos también están facultadas legalmente para suspender el servicio por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, porque así lo ha estipulado el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, y el numeral 3º de la cláusula 15 del contrato de condiciones uniformes de la empresa, se establece que el incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios.

En este contexto, debe entenderse que la suspensión del servicio público más que una sanción por parte de la empresa constituye es una consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y en consecuencia que procede no solo por mora en el pago, sino también por incumplimiento de otra de las obligaciones derivadas del contrato.

Por consiguiente, como en el literal n) del mismo numeral 3º de la cláusula 15 del contrato, se dispone que es causal para suspender el servicio no permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar una correcta medición, solo puede tenerse como conclusión que no permitirse el cambio del equipo de medida existiendo demostración por parte de la prestadora de la necesidad de realizarse, es una situación tipificada como incumplimiento del contrato, que conlleva a que sea posible aplicar como consecuencia, la suspensión del servicio.

Entonces, como en este caso el recurrente, que actúa como usuario del servicio, reconoce que no ha permitido el cambio del medidor, y la empresa ha probado idóneamente que desde el momento mismo que anuncia la necesidad del cambio, explica y demuestra las razones y

fundamentos para pretenderlo, consistentes en que el medidor instalado en el predio, además de ser obsoleto, no garantiza una correcta medición y precisión en el consumo, el Despacho puede inferir que el usuario del servicio está inobservando las obligaciones derivadas del contrato, cuando existiendo fundamentos demostrados para que se realice el cambio del medidor por avance tecnológico, no procede al cambio del equipo y tampoco permite que se haga por cuenta de la empresa y por consiguiente la empresa está facultada para ordenar la suspensión del servicio.

En este orden de ideas, la decisión de la empresa que ha sido objeto de recursos donde se ha explicado y demostrando las razones de hecho y jurídicas para proferirse, se considera que es procedente y legal y por consiguiente deberá ser confirmada.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión N°9302-52 del 22 de agosto de 2023, proferida por el prestador del servicio público de acueducto EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, quien puede ubicarse en la CL 4 # 21- 18 - BARRIO: SAN JUDAS, en el municipio de Pereira – Risaralda, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 10 No. 17-55 Piso 9, en el municipio de Pereira- Risaralda, para su cumplimiento, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 ibídem a la dirección electrónica: sspd@aguasyaguas.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS HUMBERTO ZAPATA HERNANDEZ.
Director Territorial Occidente

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica las resoluciones SSPD N° 20201000057306 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: VANESSA VILLA RESTREPO. - Profesional Universitario
Revisó: JUAN MANUEL MONTOYA CARVAJAL. - Profesional Especializado

La Empresa, no ha violado el debido proceso, ni derechos fundamentales, porque no ha suspendido el servicio, por el contrario es el usuario el que ha incumplido el contrato de condiciones uniformes al no permitir el cambio del medidor por uno más preciso debido al avance tecnológico, y el costo del medidor lo debe asumir el usuario, por mandato legal, y el procedimiento que la Empresa ha realizado, tiene fundamento también en los conceptos 952 y 588 de 2018 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, porque la Empresa puede exigir al usuario, el cambio de medidor cuando:

- 1) Cuando el equipo no señala de forma adecuada los consumos.
- 2) Cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición equipos de medida más precisos
- 3)

Sin embargo, teniendo en cuenta el escrito de recursos del usuario del inmueble CL 4 # 21- 18 , Barrio SAN JUDAS, el señor LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, este Departamento accede a lo siguiente:

PRIMERO: ANULAR LA ACTUACIÓN realizada mediante solicitud número 4842656, del 27/12/2024, generada para cambio del medidor en el predio con matrícula 827097, por la causal de avance tecnológico, por presentar inconsistencia en el proceso de la notificación, realizada por la Empresa SERVIENTREGA en el mes de enero de 2025, porque la firma que aparece en la guía como recibido, no corresponde a ningún habitante del inmueble, pero no se puede considerar como falsedad ideológica, por parte del trabajador de Servientrega, hasta tanto, no se determine tal conducta, o se haya generado un perjuicio demostrable por parte del

usuario, quien lo invoca.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN 13159-52 de 4 DE MAYO DE 2026, como consecuencia de la anulación o finalización de la orden de trabajo o solicitud 4842656, del 27/12/2024, para lo cual se comisiona al Grupo de Medicion para la anulación respectiva.

TERCERO: No se puede acceder a la solicitud, del no cobro del medidor nuevo, porque no es facultad del prestador realizar el cobro, es un mandato legal establecido en la legislación colombiana, al usuario le corresponde asumir el costo del medidor, de las acometidas y el mantenimiento, por ser el propietario de estos bienes inmuebles por destinación.

CUARTO: Al haberse accedido a anular la actuación de la solicitud 4842656, del 27/12/2024, y dejar sin efectos la decisión 13159-52 de 4 DE MAYO DE 2026, no da lugar a realizar traslados de expedientes ni denuncias por parte del usuario a la Fiscalía porque no se ha configurado ninguna de las conductas invocadas como falsedad ideológica, ni prevaricato por acción, ni fraude procesal, porque el cumplir los mandatos legales y las funciones para los cuales estan contratados los jefes de los departamentos de la Empresa, no da lugar a estas conductas invocadas por el usuario, las cuales deberán ser probadas si considera que se ejecutaron por parte de algún trabajador de la empresa, pero al analizar el caso particular, no se encuentran probadas, ni se han ejecutado actuaciones dolosas en contra del usuario por parte de funcionarios de la Empresa.

SEXTO: Se procedió actualizar el nombre del usuario en el sistema comercial, figurando a nombre de LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA, pero si desea que figure otro nombre solicitamos que nos aporte el último recibo del predial, donde figure el propietario, o el certificado de tradición actualizado, con la fotocopia de la cédula respectiva.

SEPTIMO: El beneficio que concede la Alcaldía de Pereira, sobre el consumo básico de acueducto, hasta 6 m³, es solo para residentes del municipio de Pereira, y el barrio San Judas, esta ubicado en el Municipio de Dosquebradas, por lo tanto, no se puede acceder al subsidio del del Minimo Vital de la Alcaldía de Pereira.

OCTAVO: La Empresa, garantiza que los usuarios de este predio, puedan disfrutar del servicio de acueducto, sin afectar los derechos fundamentales, ni afectar a los sujetos de especial protección constitucional, pero se le recuerda que los servicios públicos son onerosos, y no existe gratuidad, por lo tanto, deben realizar los pagos para evitar suspensiones y cumplir los deberes del usuario consagrados en el contrato de condiciones uniformes. Los servicios onerosos (de pago) regulados por el Estado para garantizar su sostenibilidad financiera, eficiencia y calidad.

Quedando resuelto el recurso de reposición, y si bien procede el recurso de apelación, este es subsidiario, cuando no se accede al petitum, pero en este caso particular se REVOCA la decisión inicial en el sentido de dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del reclamo por DEBIDO PROCESO CAMBIO DE MEDIDOR.

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Respecto al cobro del mismo, la Empresa encuentra su fundamento en el entendido en que es una obligación del usuario reemplazarlos cuando la Empresa lo exija, y cuyos conceptos estarán a cargo del propietario, usuario o suscriptor del servicio, por lo cual, resulta a todas luces improcedente la exoneración del pago, de conformidad con los **artículos 135 y 144 de la Ley 142 de 1994**, e igualmente es pertinente aclarar que hasta la fecha no se ha realizado el

cambio ni se ha efectuado cobro alguno,

Ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 135. DE LA PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión.”

“Artículo 144.- de los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite de terminar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.” (...)

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD de la Resolución No. 13159-52 de 4 DE MAYO DE 2026, de acuerdo a la solicitud del escrito del Recurso presentado por LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA en contra de la Resolución No. 13159-52 por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (la) señor(a) LUIS MARIA LOPEZ PIEDRAHITA , haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: .La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra esta si bien procede el recurso de apelación como subsidiario, este último se concede cuando las pretensiones no han sido resueltas a favor del recurrente, pero la principal solicitud del usuario era anular la actuación adelantada por la Empresa mediante solicitud 4842656, del 27/12/2024 y se accedió, por la cual se ordenará la terminación de la presente decisión administrativa, y el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23598-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LORENZO ALFREDO CORDOBA VARGAS** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23598-52
Fecha Resolución Recurso	27 DE MAYO DE 2026
RECLAMO	277861 de 5 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO ACCEDE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LORENZO ALFREDO CORDOBA VARGAS
Identificación del Peticionario	10020272
Matrícula No.	19628855
Dirección para Notificación	GUADUALES DE MALABAR CS 8 CERRITOS

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23598-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23598 DE 12 DE MAYO DE 2026 SOBRE **RECLAMO No. 277861 DE 24 DE ABRIL DE 2026**

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el señor LORENZO ALFREDO CORDOBA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10020272 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 277861-52 de 5 DE MAYO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula No. 19628855 Ciclo 16, ubicada en la dirección GUADUALES DE MALABAR CS 8 ., Barrio CERRITOS en el periodo facturado 2026-3.

Que el recurrente por escrito presentado el día 12 DE MAYO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión USUARIO INCONFORME CON EL COBRO DE LA FACTURA DEL MES DE MARZO, INFORMA QUE EL CONSUMO SIEMPRE HA SIDO EL MISMO, NO HA TENIDO NINGUN DAÑO Y VIVEN SOLO 4 PERSONAS EN EL PREDIO, ADICIONALMENTE MENCIONA QUE EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO NO TUVO NINGUN DAÑO NI CAMBIO DE CONSUMO ADICIONAL, SOLICITA REVISION Y RELIQUIDACION, al respecto este Departamento se permite precisar lo siguiente:

Porque PODRIAN SE GENERAR UN CONSUMO EXCESIVO
EN LOS MESES FEBRERO Y MARZO Y LA EMPRESA NO REALIZO
EL DEBIDO PROCESO.
Sustento este Recurso en las siguientes razones: LOS FUNCIONARIOS NO CONFE-
SARON AL PREDIO, SOLO CONSIGNARON LO QUE LEYERON
EL PORTERO DEL CONJUNTO

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

Este Departamento, procede a revisar la decisión impugnada, por la cual se declaró no procedente la reclamación a través de la Resolución 277861-52, en la cual se le informó lo siguiente:

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 30 DE ABRIL DE 2026 en la que participó el señor Jorge Giraldo como usuario del servicio y JHON ALEXANDER VALLEJO como colaborador de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P2115MMRAL141511AA el cual registra una lectura acumulada de 1255 m3. Con observación: **"Se visita predio y se encuentra el medidor registrando cuando abren una lleve dentro de la**

casa, se revisa las instalaciones de la casa y en momento de visita no se detectan fugas".

Consultado el Sistema de Información Comercial de la Empresa, se observó que al predio con matrícula No. **19628855**, se ha facturado de la siguiente manera:

Periodos 2026	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Consumo Facturado	Observación
Marzo	1205 m3	1163 m3	42 m3	220 m3	Cobro por diferencia de lectura: 42 m3 + 178 m3 acumulados = 35 m3 facturados (Art. 146-Ley 142/94)
Febrero	1163 m3	933 m3	230 m3	52 m3	Consumo por Promedio: 52 m3 (Art. 146-Ley 142/94) 178 m3 pendientes por cobrar

Por otro lado, es de tomar en cuenta que se encuentra en el sistema una observación realizada por parte del grupo de revisión previa a la facturación, en donde manifiestan que **"Se revisa el medidor no registra el vigilante dice que el predio está desocupado."** Cumpliendo de este modo con el debido proceso al verificar las causas del consumo elevado antes de proceder con su facturación.

Se encontró que la empresa envió equipo de geófono para realizar la respectiva verificación del predio y esta no se encontró ninguna daño interno.


AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
REVISION POR GEOFONO
ATENCION AL CLIENTE

Visita No. : 1

I. INFORMACION GENERAL

No Solicitud : 888908
Fecha De Atencion : 13/03/2026 10:21:40
Matricula : 19628855
Direccion : GUADUALES DE MALABAR CS 8
Causal de la Visita : FACTURACION DEBIDO PROCESO

DATOS VISITA.

Numero Del Medidor : P2115MMRAL141511AA
Marca Del Medidor : ALTAIR
Lectura : 1193
Estado Medidor : Funcionando
Duracion de la Visita (en horas) : 0
Estado Llave de Paso : Buena

¿Se encontro fuga? : NO NECESITA EL SERVICIO
Ubicacion de la Fuga : NO APLICA

OBSERVACION
Se llega el predio se revisa medidor está en buen estado no hay daños no hay fugas se dejan fotos y videos

Estado Predio : Solo



Firma Funcionario : CONTRATISTA WORLDTEK 24 90015128724

De lo anterior y aunado a los antecedentes del Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que los consumos registrados por el aparato de medida y facturados a la matrícula No. **19628855** Por la Empresa, respecto al período de **MARZO DE 2026, SON CORRECTOS**, ya que se está facturando por concepto de diferencia de lectura más consumo acumulado, por lo cual, no se procederá con modificación o reliquidación alguna por parte de éste Departamento, ya que la empresa ha actuado de conformidad con el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994**.

Con el fin de brindar una respuesta a las pretensiones incoadas por la parte recurrente en el escrito de recurso impetrado y en aras de dar cumplimiento a los principios de Legalidad y del Debido Proceso, establecidos en los artículos 6° y 29 de la Constitución Política de Colombia, se consideró ajustado a derecho efectuar análisis de la decisión impugnada encontrando lo siguiente:

El consumo del período de Febrero de 2026, presentó significativa del consumo, y la Empresa

dando aplicación a la normatividad vigente, en el periodo de Febrero de 230 m³ que correspondía el consumo, liquidó consumo promedio de 52 m³, dejando por pendiente por facturar 178 m³.

El Grupo de Facturación, envió a verificar el estado del medidor y las redes hidráulicas, verificando que el predio se encuentra solo, y no se pudo verificar las instalaciones hidráulicas del predio, ni se pudo determinar las causas del incremento.

En el siguiente cuadro se puede apreciar el resumen de lecturas y del consumo facturado:

Año	Mes	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
2026	Mayo	1301	1238	63
2026	Abril	1238	1205	33
2026	Marzo	1205	1163	220
2026	Marzo	1205	1163	42
2026	Febrero	1163	933	52
2026	Febrero	1163	933	230
2026	Enero	933	878	55

Adicionalmente, al revisar y analizar el procedimiento de la Previa realizado por parte la Empresa, se allana perfectamente a los requisitos que determina la circular 006 de 2.007 de la SSPD, en cuanto a que se notificó al usuario con tres días de antelación la hora y fecha de la visita a practicar, a efectos de que éste no sólo se encontrara presente para que aportara las pruebas técnicas que pretendiera hacer valer, sino además de poder refutar los hallazgos de la diligencia, aportando conceptos de expertos técnicos en la materia, encontrando todo en buen estado y con la conclusión de que los consumos obedecían a una fuga externa debido a que dejaron una llave abierta la cual derramo agua durante tres días.

En el proceso para determinar la causa del incremento, el Grupo de Facturación, envió notificación al predio para determinar las causas del incremento en el periodo de facturación de Febrero de 2026.

Visita técnica el día 05 de Marzo de 2026 con la observación "Se revisan instalaciones sanitarias y no se encuentran fugas, usuario informa que por error se dejó la llave abierta de la piscina y quedo botando agua 3 días"

TIPO CTA: H



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P.
SUBGERENCIA COMERCIAL - NOTIFICACION DE VISITA
REVISIÓN PREVIA A LA FACTURACIÓN.

Pereira, Mes: 02 Día: 28 del Año 2026 HORA: 04:20pm

Señor:
PROPIETARIO/SUSCRIPTOR /USUARIO

Matrícula:19628855 Ciclo:16 Ruta:10 Consecutivo: 93850
Dirección: GUADUALES DE MALABAR CS 8, CERRITOS, .
Nro. Medidor:P2115MMRAL141511AA Uso: RESID--EST 6
L.actual:1163 mts³ L.anterior 933 mts³ Dif. Lectura: 230mts³
Consumo pendiente:178 mts³ Lectura día visita: _____
Consumo promedio facturado últimos seis meses: 52mt³

Asunto: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE REVISIÓN PREVIA A LA FACTURACION

Respetado(a) Señor(a),

Comedidamente me permito comunicarle que el consumo facturado en el mes (es) de **FEBRERO**, del predio ubicado en: **GUADUALES DE MALABAR CS 8, CERRITOS**, con Matrícula N° **19628855**, ha sufrido una desviación significativa que se encuentra dentro de los parámetros de la Resolución CRA 151 de 2001.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6 de la Circular externa SSPD N°006 de 2.007(Circular del Debido Proceso), me permito comunicarle que este Despacho llevará a cabo diligencia de Revisión Técnica para investigar las posibles causas que originaron dicho incremento. La cual se realizará después de **tres (3) días hábiles** contados a partir del día siguiente del recibo de este comunicado.

Por lo anterior se le solicita estar presente en la diligencia a efectos y de considerarlo pertinente aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación del incremento referido.

En caso de no ser posible la entrega personal de la presente comunicación se dejará constancia en el predio de la fecha y hora en la que se realizar la visita requerida.

Atentamente,

"Sin agua no hay vida posible"

DAVID RIOS SALGADO
Profesional II Departamento Facturación y Cartera -Subgerencia Comercial
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira

Fecha Notificación: 2/28/2026

Fecha Visita:3/5/2026 Hora: 10:00:00 AM Nro. Notificación: PRIMERA

Siendo las 04:20pm del día 28 de 02 del año 2026 se deja constancia del recibido de la presente

comunicación por parte del Revisor Juan Jose Identificado (a) con C.C. N° 10099829

Nombre Quien Recibe Calet Andarabave Propietario _____ Inquilino: Pereira

Firma: [Handwritten Signature] Nro. Telefónico: 3104569860

Hama 19608855



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA
ACTA DE DILIGENCIA GRUPO DE PREVIA A LA FACTURACION
DE REVISIÓN TÉCNICA PREVIA A LA FACTURACION MATRICULA 19628855

H

Clase 03-26

FECHA NOTIFICACION: 2/28/2026
FECHA Y HORA PROGRAMADA VISITA: 3/5/2026 Hora: 10:00:00 AM Nro. Revisión: PRIMERA
FECHA INICIO (mm/dd/aaaa): 03/05/2026 HORA INICIO VISITA 10:00 AM

En el municipio de Pereira en presencia del Señor(a) Martina Trejos identificado con C.C. N° 42152568, se procede por parte funcionarios adscritos al Departamento de Facturación y Cartera de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, a llevar a cabo Revisión técnica a efectos de investigar las causales que generaron la desviación del 3,42% de los consumos facturados en (los) mes(es) de FEBRERO, presento desviación significativa con respecto al promedio histórico de consumo que es de 52 m³, para lo cual se procede de la siguiente manera:

19608855
copiar

A) Características Específicas del predio: - Información Sistema:
Dirección: GUADUALES DE MALABAR CS 8, CERRITOS, . Uso: RESID--EST 6
Ciclo: 16 Ruta: 10 Cons.: 93850

Información En Terreno:
Tipo de Vivienda: Casa -Nro. Niveles. 1 - Clase de Uso Resid Nro. Ocupantes 4

(Si es uso NO es residencial favor indicar)
Nombre del establecimiento: _____

B) Características Generales equipo de medida:

Información Sistema:
1) Nro. Medidor: P2115MMRAL141511AA Última lectura: 1163
- Diferencia de lectura: 230 Mt³ - Promedio: 52Mt³ - Consumo NO facturado 178 Mt³

Feb - 1184
Mar - 424
2204

GEOFONO _____

Información En Terreno:
1) Nro medidor: P2115MMRAL141511AA Lectura: 1183; Diámetro: 1/2 Estado: Bueno: Malo: _____

Descripción Estado: _____

C) Descripción estado de las instalaciones internas y su funcionamiento:

Se revisan instalaciones sanitarias y no se encuentran fugas, usó agua y se informa que por error se dejó la llave abierta de la piscina y quedó botando de la agua 3 día

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa SSPD N° 006 de 2007 y el artículo 29 de la Constitución Nacional se le concede el uso de la palabra a (EL, La), Señor(a) _____ identificado(a) con c.c. N° _____ quien atendió la visita y hace las siguientes observaciones:

Siendo las 10:15 AM se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

*Martha Alertha
Nombre-Firma y C.C. Quien atendió la visita
Propietario: _____ Inquilino: 42152568

Nombre y C.C. Testigo Visita

Jhan Arenas
Nombre Funcionario que realiza la Visita

"Tu compromiso con el agua hace la diferencia"





Adicionalmente, por debido proceso programó visita técnica con el equipo especializado del geófono, visita realizada el día 13/03/2026, en donde se encontró el predio solo, el funcionario solo pudo revisar desde el medidor, con la observación: se revisa medidor esta en buen estado, no hay daños, no hay fugas:



AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA

REVISION POR GEOFONO

ATENCION AL CLIENTE

Vis

I. INFORMACION GENERAL

No Solicitud : 5888908
Fecha De Atencion : 13/03/2026 10:21:40
Matricula : 19628855
Direccion : GUADUALES DE MALABAR CS 8
Causal de la Visita : FACTURACION DEBIDO PROCESO

DATOS VISITA

Numero Del Medidor : P2115MMRAL141511AA
Marca Del Medidor : ALTAIR
Lectura : 1193
Estado Medidor : Funcionando
Duracion de la Visita (en horas) : 0
Estado Llave de Paso : Buena

¿Se encontro fuga? : NO NECESITA EL SERVICIO
Ubicacion de la Fuga : NO APLICA

OBSERVACION

Se llega el predio se revisa medidor está en buen estado no hay daños no hay fugas se dejan fotos y videos

Estado Predio : Solo

Firma Funcionario : CONTRATISTA WORLDTEK 24 900151287

En este orden de ideas, habida cuenta que las pruebas arrimadas al proceso enmarcan dentro de lo establecido en los artículos 174, 175, 176 y 177 del Código de Procedimiento Civil, en lo atinente a la oportunidad en la práctica, a la idoneidad y alcance de las mismas, entendiéndose que las revisiones técnicas practicadas por el Departamento de Servicio al Cliente, en las que se consignan hechos verificados, constituyen por si solas un medio de prueba orientados a esclarecer las dudas generadas y por ende al convencimiento del funcionario encargado de adoptar la decisión final.

La Empresa, garantizó el debido proceso, y no cobró el consumo total en el periodo de Febrero de 2026, al determinar las causas del incremento del consumo por dejar abierta una llave durante tres días, que origino el derrame constante del líquido vital y que no fue error de lectura, sino responsabilidad del usuario, se procedió por parte del Grupo de Facturación a cobrar los metros cúbicos que se dejaron pendientes y que fueron debidamente registrados, y la Empresa está efectuando el cobro dentro de los cinco periodos de facturación, considerando que fueron registrados correctamente, y que el usuario es responsable del predio, así se encuentre solo, este debe realizar mantenimiento a las redes hidráulicas y evitar escapes que

generan aumento del consumo y mantener la llave de paso cerrada garantizando que en el predio no se generará consumo, la recuperación de consumos no es una sanción al usuario, sino una prerrogativa del contrato de condiciones uniformes que se origina en la naturaleza onerosa del mismo, en virtud del cual puede recuperar lo que fue consumo por el usuario.

Así mismo, el Contrato de Condiciones Uniformes en la Cláusula XXXI Desviaciones Significativas del Consumo, Numeral 3.

De conformidad con el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994 no podrá exonerar el pago de los servicios públicos a ninguna persona natural o jurídica y, en consecuencia, si luego de la investigación respectiva no se identifica la causa de la desviación, ni una fuga perceptible o imperceptible se tendrá que el consumo fue efectivamente la causa de la investigación significativa, estando el suscriptor y/o usuario obligado al pago de este.

Así las cosas, en razón a que la Empresa prestadora agotó en debida forma el procedimiento para determinar la causa del alto consumo de acuerdo a los mandatos de la circular referida, habida cuenta que quedó demostrado que la desviación superó el 65% al promedio histórico de consumo, indicando que el consumo registrado en el equipo de medida es correcto, y que no existe malas tomas de lectura, éste Departamento **NO ACCEDE** a lo solicitado por el usuario y no realizará modificación alguna respecto a los consumos facturados por concepto de consumo acumulado en el período de **Marzo de 2026** confirmando así la decisión inicial. Quedando así resuelto el recurso de reposición y se concede el recurso Subsidiario de Apelación, salvo que el recurrente desista expresamente de él.

"Por último y no menos importante, se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio."

Lo anterior con fundamento legal en:

El inciso primero del Artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual consagra:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

El artículo 149 de la ley 142 de 1994, "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en los períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios e circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias entre los valores que se cobraron se abonarán

o cargarán al suscriptor según sea el caso.

Circular 006 de 2007 de la SSPD: Desviaciones Significativas.

En los casos en que no se detecta fugas perceptibles ni imperceptibles, la empresa deberá que revisar el equipo de medida, y seguir con el procedimiento establecido en el capítulo de retiro y cambio de medidores, teniendo en cuenta las garantías del debido proceso mencionadas en esta Circular.

CONCEPTO 674 DE 2.008 de la SSPD

El Acta de visita es uno de los medios de prueba para demostrar la existencia o no de las irregularidades en la medición del consumo, razón por la cual es importante que en el acta se deje constancia del estado del medidor y su funcionamiento, características generales de la conexión, nomenclatura del inmueble, clase de uso o destinación del predio, número de habitantes, y estado de las instalaciones internas.

Es importante además, que en el acta de visita se dejen consignados todos los comentarios y observaciones que a bien considere pertinente manifestar el usuario, y todos los datos que se dejen consignados deben ser claros y legibles, sin enmendaduras o tachaduras que afecten la integridad del documento.

Conforme al numeral 4.2 de la Circular Interna SSPD No. 006 del 02 de mayo de 2007, el prestador incurre en violación al debido proceso en caso de cobrar el consumo a pesar de haberse identificado una desviación significativa y no haber efectuado la investigación previa, lo cual dará lugar a que pierda lo cobrado por encima del promedio del usuario."

Así mismo, el Contrato de Condiciones Uniformes CAPITULO VI FACTURA Y MEDICIÓN DEL CONSUMO, Clausula XXIX FACTURACIÓN, Numeral 6:

"De la determinación del consumo: Cuando exista medidor de agua, el consumo se determinara por la diferencia entre la lectura cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta deberán fluctuar entre 28 y 32 días. Artículo 146 Ley 142 de 1994."

DECRETO: 1077 DE 2015:

PARTE 3

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

TÍTULO 1

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1

DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. *El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones

(...)

23. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

RESUELVE:

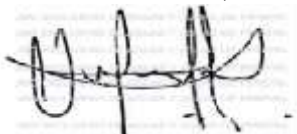
ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** el Recurso presentado por LORENZO ALFREDO CORDOBA VARGAS y **NO ACCEDE** A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, confirmándose en todas sus partes la Resolución No. 277861-52 de 5 DE MAYO DE 2026, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor LORENZO ALFREDO CORDOBA VARGAS, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial de Occidente, con sede en Medellín. Para el efecto se dará traslado nuevamente del respectivo expediente, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001. Salvo que el recurrente desista expresamente y por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: fncardona
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23650-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23650-52
Fecha Resolución Recurso	27 DE MAYO DE 2026
RECLAMO	276929 de 26 DE MARZO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO ACCEDE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO
Identificación del Peticionario	16214686
Matrícula No.	70284
Dirección para Notificación	CARRERA 9 NO. 18B-15 AP 424 CENTRO

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23650-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23650 DE 12 DE MAYO DE 2026 SOBRE **RECLAMO No. 276929 DE 9 DE MARZO DE 2026**

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16214686 **sin acreditar la respectiva legitimación para radicar reclamación sobre el caso particular por la inconformidad de la medición del consumo en las áreas comunes del suscriptor con matrícula o contrato 70284** interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 276929-52 de 26 DE MARZO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula No. 70284 Ciclo 8, ubicada en la dirección AV CIRCUNVALAR # 4- 63 A.COMUN LA TERRAZA, Barrio CAMBULOS.

Que el recurrente por oficio 16326MAC1700D presentado el día 12 DE MAYO DE 2026 de manera reiterativa manifiesta su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado, impugnó la decisión porque esta prestadora, requirió al señor Antonio José con el fin de que allegara documentación necesaria para continuar con el trámite, particularmente relacionada con la **acreditación de la calidad en la que actúa**. El peticionario manifiesta que dicho requerimiento fue extemporáneo y que, en consecuencia, se configuró el **silencio administrativo positivo (SAP)**, así como la ilegalidad del requerimiento efectuado.

16326MAC1700D
11-05-2026

Señores:
AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA ESP
E. S. D.

REQUERIMIENTO
RESOLUCIÓN No. 23492-52 DEL 22-04-2026

CENTRO COMERCIAL LA TERRAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRÍCULA No. 70284

Mediante la PETICIÓN 04726MAC1700P fechada el 09-03-2026 (ANEXO 1) presenté por mandato del suscriptor y/o usuario reclamo contra la **FACTURACIÓN** con macromedidor, o sea sin micromedición - **COBRO NO AUTORIZADO, sin cumplirse el presupuesto o tarifa legal pues la Empresa no ha hecho es ESTUDIO TÉCNICO para establecer la imposibilidad de la micromedición.**

Bajo el título "DEL MANDATO" advertí que esta forma de representación está contemplada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 al decir que "*Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario*" (subrayo). Y que conforme al artículo 132

Tenemos pues, por un lado, que si el recurso fue radicado el 31-03-2026, si la Empresa consideró que el recurso es incompleto debió manifestarlo y hacerme la solicitud a más tardar el 16-04-2026 (dentro de los 10 días siguientes) y lo hizo el 22-04-2026, de modo que procedió extemporáneamente por lo que simple y llanamente ya debía resolver de fondo el recurso. Y al no hacerlo, había incurrido en SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO – SAP.

Y por otro, que el requerimiento es ilegal pues como se anticipó en el mismo recurso, los documentos de mandato y representación legal están en su poder mientras que de requerir para resolver el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actualizado, debe solicitarlo de oficio a la Alcaldía Municipal) porque *“En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario”* de tal suerte que esa gestión de trámite NO ESTÁ A SU CARGO.

Por lo tanto solicito muy comedidamente continuar con el trámite del recurso de reposición, resolviéndolo de fondo para dar paso al recurso de apelación.

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con el fin de dar una respuesta a las pretensiones planteadas por el señor Antonio José y en aras de dar cumplimiento a los principios de legalidad y debido proceso, establecidos en los artículos 6° y 29° de la Constitución Política de Colombia, se analizó el caso bajo examen encontrando lo siguiente:

En primer lugar: La Empresa a través de la Resolución 23492-52 del 22 de Abril de 2026 declaró INCOMPLETO el escrito 09226MAC1700R presentado el día 31 DE MARZO DE 2026 por el señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, sin estar debidamente legitimado y otorgó un término máximo de **diez (10) días** para completar los requisitos de acreditar la calidad para actuar frente a la matrícula 70284.

El señor Antonio José, el día 12 de Mayo de 2026 radica el escrito 16326MAC1700D Requerimiento 23492-52 del 22/04/2026 del Centro Comercial LA TERRA P.H matrícula 70284 manifestando que del MANDATO advirtió que la forma de representación esta contemplada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y nuevamente no acredito la calidad para actuar frente a la matrícula 70284. NO presentó ningún documento que lo acredite mandatario del representante legal del Centro Comercial LA TERRA P.H.

La Falta de acreditación de la representación de conformidad con los artículos 5, 16 y concordantes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, toda actuación administrativa debe presentarse con plena identificación del interesado, y cuando se actúe en nombre de un tercero, **debe acreditarse la calidad de representante o apoderado.**

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que:

“La legitimación en la causa [...] hace alusión al vínculo del sujeto con el derecho que se reclama” Así las cosas, la acreditación de la legitimación **no constituye un requisito meramente formal**, sino un presupuesto esencial para que esta prestadora pueda pronunciarse de fondo.

En este caso en concreto, el recurrente **no allegó los documentos que acreditaran su calidad**, lo cual impide tener certeza sobre su legitimación para actuar en nombre de la persona jurídica o copropiedad que dice representar.

El requerimiento realizado por la Empresa tuvo como finalidad **verificar la calidad esencial de la actuación**, esto es, la legitimación para actuar.

Si bien el artículo 17 del CPACA establece un término para requerir solicitudes incompletas, este debe interpretarse conforme a los principios de eficacia, legalidad y debido proceso.

En este caso:

- La deficiencia identificada no es menor, sino estructural
- Sin acreditación de la representación, la administración carece de certeza sobre el sujeto legitimado

Por tanto, el requerimiento no solo es procedente, sino **necesario para garantizar la validez de la actuación administrativa.**

Si bien el CPACA establece que no deben exigirse documentos que reposen en la entidad, ello **no exonera al interesado de acreditar su capacidad para actuar.** La obligación de demostrar la representación recae en quien actúa en nombre de otro, siendo este un requisito básico para la procedencia del trámite, por lo tanto, el requerimiento efectuado por la Entidad es **válido, oportuno y necesario.**

En segundo lugar: Sobre los temas que son objeto de la presente reclamación como es el sistema general o totalizador, que hace parte de las áreas comunes, le informamos que la Empresa ya se pronunció en los siguientes actos administrativos, los cuales fueron debidamente citados y notificados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, otorgándole los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 según el caso y garantizando el derecho Constitucional al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción:

- **Resolución 270830-52 día 06/05/2025**
- **Recurso 22737-52 del 04/06/2025**
- **Resolución 272756-52 del 01/08/2025**
- **Recurso 22924-52 del 01/09/2025**

De manera reiterativa, presentó nuevamente, escrito de reclamación con el fin de buscar el error del funcionario del prestador y de la SSPD, siendo temerario en sus afirmaciones, al argumentar que la respuesta de reclamo 276929, por medio de la Resolución 276929-52 del 22/04/2026, fue evasiva, porque no se le accedió a sus pretensiones, aunque se le ha demostrado con el informe técnico que el Centro Comercial La Terraza P.H., posee una sola acometida de acueducto para abastecer el inmueble, y en el interior cuenta con 7 locales comerciales, cada uno con medidor individual, más la red local que recorre el centro comercial y hace parte del área común, del cual se abastece los 7 medidores.

En el caso bajo análisis y consultado el Sistema de Información Comercial, se observa que la matrícula **No. 70284** de Servicios Públicos de acueducto, pertenece al totalizador (madre), matrícula que se encuentra vinculada al sistema general o totalizador del Centro Comercial La Terraza P.H., el cual cuenta con 7 matrículas hijas, es decir, presenta una sola acometida de entrada a través de la cual se surten del servicio de acueducto; de este modo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.A E.S.P, **no entrega** el servicio de acueducto por medio de una acometida individual a cada uno de los predios sino que los inmuebles están organizados internamente mediante el uso de una red propia de acueducto (interna), de la cual se sirven en común y proindiviso para el suministro en cada una de las unidades privadas, es decir tales redes no son de una persona diferente de la que trata la Ley 675 de 2001, es decir de la P.H.

Para hacer claridad al funcionario de la SSPD, encargado de analizar el recurso de apelación, contra la resolución 276929-52, adjuntamos copia de las pretensiones del reclamo 276929, para demostrar que ya la empresa, analizó y le declaró no procedente su pretensión de instalar micromedición al área común del Centro Comercial La Terraza P.H. y se ratifica la imposibilidad técnica, sin embargo el señor Antonio José, en su asesoría jurídica y técnica que brinda a este suscriptor, sin ser abogado ni haber demostrado ser ingeniero, de manera mal intencionada, presenta escritos reiterativos, buscando que un error u omisión de los funcionarios de la Empresa o de la SSPD, lo cual daría lugar al FRAUDE PROCESAL, y aunque este Departamento, ya lo ha advertido, el señor Lopéz Patiño, continua presentado escritos reiterativos, de los mandantes que han depositado su confianza legítima en él, desconociendo que sus pretensiones son presuntamente ilícitas, y faltas de fundamentos legales, porque ya la

Empresa le ha demostrado que el **SISTEMA DE FACTURACIÓN APLICADO A LOS CLIENTES DEL SISTEMA GENERAL O TOTALIZADOR, ES LEGAL**, a los cuales se les aplica la **Ley vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes**, y al suscriptor de la matrícula 70284, Centro Comercial La Terraza P.H. ya se le analizó y se le informó que existe imposibilidad técnica para medición individual de las redes de las zonas o áreas comunes con un micromedidor, por lo cual, no se accedió a la tercera reclamación donde lo requiere (N° reclamos 270830 y 272756), por lo cual, no da lugar a devolución de dineros, ni suspensión de la facturación, porque está debidamente medido el consumo entregado al suscriptor, por medio del totalizador N° H23SC000550, instalado el 03/06/2025.

Se adjunta, relación de las pretensiones del reclamo 276929 del 22/04/2026, y la Empresa no evadió las respuestas como afirma de manera mal intencionada el señor Antonio José, se le declararon no procedente, porque se le demostró que existe imposibilidad técnica para medición individual con un micromedidor para las áreas comunes, desde el reclamo número 270830, con decisión administrativa 270830-52, y se le adjuntó el informe técnico que demuestra que cumple las condiciones técnicas para ser un cliente del sistema general o totalizador, y no es posible sus pretensiones con números 1, 2 y 3. Por lo cual, no se ajusta a Derecho, pretender que la Empresa al declarar no procedente sus pretensiones, se incurra en un S.A.P.

04726MAC1700P
09-03-2026

Señores:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA ESP
E. S. D.

**RECLAMO DE MICROMEDICIÓN
COBRO NO AUTORIZADO**

**CENTRO COMERCIAL LA TERRAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL
MATRÍCULA No. 70284**

ANTECEDENTE.

Por mandato del suscriptor y/o usuario debidamente acreditado (autorización y certificado de representante legal que se encuentran en la Empresa), he solicitado la instalación de micromedición en las áreas comunes de esta copropiedad con fundamento en los artículos 146 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.1.3.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Y he señalado que la facturación de los servicios de acueducto/alcantarillado por CÁLCULO DEL CONSUMO (restando del registro del medidor macro la suma de consumos facturados a los bienes privados), por tanto sin medición, no cumple la debida justificación o presupuesto legal establecido legalmente en esta segunda norma, que es el estudio técnico demostrativo de la imposibilidad técnica de instalar la micromedición en dichas zonas elaborado por la Empresa, como lo indica la SSPD.

PRETENSIONES (LO QUE SE SOLICITA)

1. Instalar medición individual para determinar el consumo real de agua en áreas comunes (por diferencia de sus lecturas), declarar pérdida del derecho al precio del consumo no medido y devolver la totalidad del consumo determinado por cálculo, cobrado y pagado.
2. Reexpedir la factura sin las sumas en reclamación, que es el valor del consumo no medido sino calculado sin cumplirse el presupuesto legal, y mientras se tramita la presente petición no generar orden de suspensión o corte del servicio y no iniciar, adelantar o proseguir gestión de cobranza.

El señor López, es conecedor de la imposibilidad técnica de las propiedades horizontales y que las matrículas de las áreas comunes son solicitadas por el constructor y la Empresa las crea o activa para poder garantizar la medición de toda la P.H. y así determinar el precio de consumo de las áreas comunes de un edificio, centro comercial, conjunto residencial, o mall de comidas, pero insiste en conseguir clientes y brindar la asesoría jurídica, ofreciendo la idea de que el totalizador puede ser considerado de control y así no pagar el excedente que mensualmente puede resultar de la resta del consumo de las cuentas hijas y el registro del totalizador; e insiste en presentar oficios con pretensiones que la SSPD, no le ha reconocido, porque no se ajustan a Derecho, pretender que le midan las áreas comunes con un micromedidor en esta y otras propiedades horizontales, cuando sabe que tienen zonas donde no es posible medir con un micromedidor, es decir, tanques de reserva, redes locales, baños, cocinetas, shut de basuras y en muchos casos, zonas húmedas o llaves terminales para el aseo de la zona común.

Se le ratifica igualmente, que NO se accede a la solicitud de suspender la facturación del consumo generada al área común, por el registro del totalizador número H23SC000550, ni devolver la totalidad de lo pagado por la facturación con macromedición, porque su cobro es correcto porque solo así se puede determinar el consumo del área común, al existir imposibilidad técnica para medir el consumo de las redes locales, tanque de reserva, unidades sanitarias con fundamento en la normatividad vigente, y se da cabal aplicación al artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Porque el señor López, de manera ilegal y arbitraria pretende que el funcionario de la Empresa o de la SSPD encargado de atender el recurso de Apelación incurra en error, reconociendo derechos o reintegro de dineros que han sido facturados de forma legal y oportuna al área común al pretender que se le devuelva la totalidad de lo pagado por medio de la matrícula 70284 y que se le suspenda el cobro del consumo, estando debidamente probada la forma de la distribución de las redes hidráulicas del inmueble, desde la edificación, con su proceder el señor Antonio López, puede incurrir en FRAUDE PROCESAL, delito consagrado en el Código Penal Colombiano.

Se adjunta conclusión de la revisión o inspección técnica realizada el 24/04/2025, por personal técnico del área comercial de la Empresa, firmado por un usuario del Centro Comercial la Terraza P.H.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P

REVISIÓN PARA DETERMINACIÓN DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS COMUNES DE P.H. (DETALLADO)

M-CO-GM-R03
Versión 1
Fecha: 20-06-2022


Fecha	<u>04-24-2025</u>	Revisor			Numero de solicitud	5087300
Matricula	70284	Coordenadas	X	-75.683199128	Y	4.8062933502
Ciclo	8	Ruta	5450	Consecutivo	5450	Sector Hidráulico
						1.22 Quintanar del cerro
Dirección del inmueble sic	<u>AV CIRCUNVALAR # 4- 63</u>					
Nombre Conjunto Residencial	<u>La Terraza - Comidas</u>					
Dirección en terreno						Barrio
						<u>CAMBULOS</u>
Nombre de quien atiende la visita	<u>Nelson Vogelberg</u>					
Cargo del que atiende la visita:	<u>Capropietaria</u>					
Administrador	Primer nombre				Segundo nombre	
	Primer apellido				Segundo apellido	
	Tipo documento				Documento	
Correo electrónico	<u>laterrazamall24@gmail.com</u>					
Teléfono celular						Teléfono fijo
Ficha catastral						
Número de empleados de propiedad horizontal						
NIT						


DATOS DEL MACROMEDIDOR

Tiene sistema totalizador	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>		
No. Macromedidor	<u>14026902</u>	Marca	<u>ELSTER</u>	Lectura	<u>18911</u>	
Clase	B	<input type="checkbox"/>	C	<input type="checkbox"/>	R160	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro _____						
Díámetro	1/2	<input type="checkbox"/>	3/4	<input type="checkbox"/>	1"	<input checked="" type="checkbox"/>
1" <input type="checkbox"/>						
VELOCIDAD	2"	<input type="checkbox"/>	3"	<input type="checkbox"/>	4"	<input type="checkbox"/>
6" <input type="checkbox"/>						
Estado	Incierto	<input type="checkbox"/>	Frenado	<input type="checkbox"/>	Tapado	<input type="checkbox"/>
						Funcionando
						<input checked="" type="checkbox"/>
Trocado		<input type="checkbox"/>	Normal	<input type="checkbox"/>	Servicio Directo	<input type="checkbox"/>
						Suspendido
						<input type="checkbox"/>
Medidor Manipulado		<input type="checkbox"/>	Deteriorado	<input type="checkbox"/>	Otro	
Ubicación Macro						
Caja		<input checked="" type="checkbox"/>	Cárcamo	<input type="checkbox"/>	Rejilla	<input type="checkbox"/>
Gabinete						
<input type="checkbox"/>		Enterrado tierra	<input type="checkbox"/>	Otro	<u>En el Andar</u>	

DATOS DE INSTALACIÓN DEL ACUEDUCTO

Fuente de abastecimiento	Aguas y Aguas de Pereira		<input checked="" type="checkbox"/>	Fuente Alterna	<input type="checkbox"/>
Fuente alterna de abastecimiento	Capacidad	Resolución corporación	Fecha Expedición		
Tanque de aguas lluvias	<input type="checkbox"/>				
Pozo aljibe	<input type="checkbox"/>				
Reuso agua	<input type="checkbox"/>				
Surtido otro acueducto	Nombre _____				

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P						
		REVISIÓN PARA DETERMINACIÓN DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS COMUNES DE P.H. (DETALLADO)			M-CO-GM-R03 Versión 1 Fecha: 29-08-2022	
Diámetro de la acometida	1/2 <input type="checkbox"/>	3/4 <input type="checkbox"/>	1" <input checked="" type="checkbox"/>	1 1/2 <input type="checkbox"/>		
	2" <input type="checkbox"/>	3" <input type="checkbox"/>	4" <input type="checkbox"/>	6" <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Estado de la acometida	Buena <input checked="" type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>	Mala <input type="checkbox"/>	Suspendida <input type="checkbox"/>		
	No visible <input type="checkbox"/>					
Ubicación	Cárcamo <input type="checkbox"/>	Rejilla <input type="checkbox"/>	Tierra <input type="checkbox"/>	Pared <input type="checkbox"/>		
	Gabinete <input type="checkbox"/>	Pavimento andén <input checked="" type="checkbox"/>	Pavimento vía <input type="checkbox"/>			
	Antejardín <input checked="" type="checkbox"/>	Otro _____				
Material	Galvanizada <input type="checkbox"/>	Pealp <input type="checkbox"/>	cobre <input type="checkbox"/>	Polietileno <input type="checkbox"/>	PF <input type="checkbox"/>	PVC <input checked="" type="checkbox"/>
Caja	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tapa	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Las tapas de los macromedidores tienen cajilla de visualización para el conjunto						Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Llave de paso	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Antifraude <input type="checkbox"/>	Mal estado <input type="checkbox"/>			
Fuga imperceptible	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Ubicación _____			
Fuga perceptible	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Ubicación _____			
CONFORMACIÓN HIDRAULICA DEL AREA COMÚN						
Tanques de almacenamiento	Subterráneo <input checked="" type="checkbox"/>	Cantidad <input type="checkbox"/>	Capacidad	<u>4 MT3</u>		
	Elevado <input type="checkbox"/>	Cantidad <input type="checkbox"/>	Capacidad	_____		
	Periodicidad de lavado <u>6 Meses</u>					
Cantidad de lavamanos	<input type="checkbox"/>	Sistema Ahorrador <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema tradicional Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>			
Llave de shuts	Cantidad	Cantidad				
Basuras	<input type="checkbox"/>	regaderas <input type="checkbox"/>	duchas <input type="checkbox"/>	Sauna <input type="checkbox"/>	Jacuzzi <input type="checkbox"/>	
Turco	<input type="checkbox"/>	Piscina <input type="checkbox"/>	Poceta <input type="checkbox"/>	Cantidad de llaves alternas <input type="checkbox"/>		
Unidad sanitaria	<input type="checkbox"/>	Salón social <input type="checkbox"/>	Cocineta <input type="checkbox"/>	Gimnasio <input type="checkbox"/>		
Cantidad de puntos hidráulicos que se abastecen del área común:						<u>9 Puntos que se</u>
Otro	<u>localizar en los baños</u>					
Observaciones:						

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P	
	REVISIÓN PARA DETERMINACIÓN DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS COMUNES DE P.H. (DETALLADO)
<small>M-CO-GM-R03 Versión 1 Fecha: 20-06-2022</small>	
▶ ANOMALIAS ▶	
Sello de seguridad manipulado <input type="checkbox"/>	Brazaletes manipulados <input type="checkbox"/>
Tapa soldada <input type="checkbox"/> Medidor manipulado <input type="checkbox"/>	Se abastece del vecino <input type="checkbox"/>
Llaves por fuera de la medición <input type="checkbox"/>	Conexión fuera de la medición <input type="checkbox"/> Foto <input type="checkbox"/>
Tanques por fuera de la Medición <input type="checkbox"/>	
Observaciones: _____	
DATOS DE ALCANTARILLADO	
Tipo de vertimiento	Doméstico <input checked="" type="checkbox"/> No doméstico <input type="checkbox"/>
Punto de descarga	Red de alcantarillado <input checked="" type="checkbox"/> Pozo séptico <input type="checkbox"/> Fuente hídrica <input type="checkbox"/>
	Suelo <input type="checkbox"/>
Cantidad de unidades sanitarias	<input type="checkbox"/> Cuántas con fluxometro <input type="checkbox"/> Cuántas sin fluxometro <input checked="" type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/> 3
Sistema ahorrador	Sistema tradicional <input type="checkbox"/> Sin agua <input checked="" type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Sistema de pretratamiento	Trampa de grasas <input checked="" type="checkbox"/> Tanque de homogenización <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> NO
	Desarenador <input type="checkbox"/> Trampa de yesos <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> NO
Otro	_____
SISTEMAS ESPECIALES (RED CONTRA INCENDIO Y OTROS)	
Seamesas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Hidrantes
	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Medidos	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Medidos
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Aire acondicionado	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
<u>Nelson Vogelkamp</u> <small>Nombre de quien atiende la visita</small>	<u>Jean Paul Buitrago Barrera</u> <small>Nombre del funcionario que hace la visita</small>
<u>Copropietario</u> <small>Calidad de quien atiende la visita</small>	<u>Auxiliar Operativo II</u> <small>Carg</small>
<small>Hora de finalización de la visita:</small> <u>11:30</u>	

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P



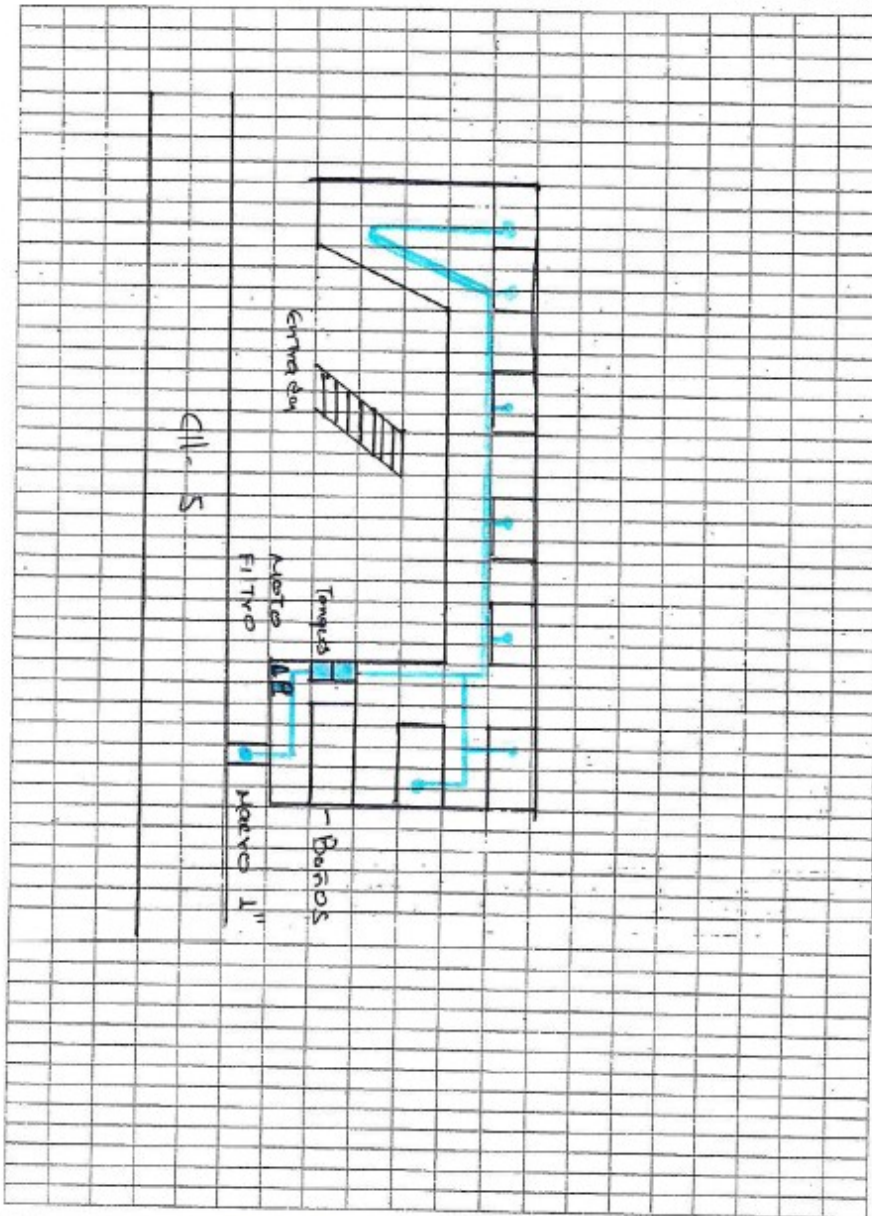
REVISIÓN PARA DETERMINACIÓN DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD TÉCNICA DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS COMUNES DE P.H.

Distancia aproximada de tubería _____

Observaciones:

- 1 Existen planos hidráulicos de la P.H. Si No
- 2 Los planos hidráulicos concuerdan con los elaborados a mano alzada. Si No

PLANO A MANO ALZADA DE APROXIMACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE LA P.H

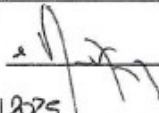



CONCLUSIÓN TÉCNICA DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS
COMUNES DE PROPIEDADES HORIZONTALES

M-CO-GM-R03
Versión 1
Fecha: 28-06-2022

No. 5087300

1.	Número de entradas del servicio de acueducto:	Número de matrícula de áreas comunes: 1
2.	Total de puntos de suministro visibles para las áreas comunes de la P.H.:	
3.	Puntos de circulación no visibles hidráulicos para áreas comunes de la P.H.:	Descripción: Longitud de la red interna, diámetro, longitud, material, vida útil de la Red. Es una Red en P.V.C con 150 MT de Aproximación
Punto de circulación y suministro de agua existentes antes de los medidores individuales de las Unidades Privadas		
4.	Descripción	Longitud de red de acometida de cada Unidades Privadas en metros lineales medida desde la derivación de la red interna de la Propiedad Horizontal. Cada U.P. Esta Aproximadamente a 1 MT de distancia
		Cantidad total aproximada de longitud de redes de acometida de Unidad Privada antes de medidores individuales. la Suma Total de Todas las U.P. Son 11 MT Aproximadamente
		Longitud de red hidráulica interna existente entre la red interna y la derivación a tanques de reserva subterráneos y/o aéreos (Capacidad y registros de mantenimiento). 3 MT Aproximadamente y se conecta a 2 tanques de 2 mil litros y cada 6 meses se lavan

CONCLUSIÓN TÉCNICA DE POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE ÁREAS COMUNES DE PROPIEDADES HORIZONTALES		M-CO-GM-R03 Versión 1 Fecha: 29-06-2022	
5.	Circulación de red contra incendios de la P.H.	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Descripción	Número de Hidrantes, Diámetro de la red, Mantenimiento, evidencias, material fotográfico. No tiene	
		Red de agua cruda: pruebas de cloro en sitio - suministro con agua de pozo - pruebas de laboratorio. Resultado: No tiene	
		La red contra incendios se encuentra conectada a la red interna de la P.H. No tiene.	
		En caso de que la red contra incendios no se encuentre conectada a la red interna de la P.H, indicar a que sistema de abastecimiento corresponde, efectuar y evidenciar pruebas. Resultado: No tiene.	
6.	La conexión de acueducto en el punto de instalación de los micromedidores cumple con los parámetros técnicos del código nacional de fontanería y el RAS 330 de 2017.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
7.	Las conexiones de acueducto (acometidas de las Unidad Privada), ¿fueron ejecutadas por la Empresa?		<input checked="" type="checkbox"/>
8.	La Empresa ejecutó interventoría en la construcción de estas conexiones de acometidas:		<input checked="" type="checkbox"/>
9.	Conclusiones generales	POSIBILIDAD DE MEDICIÓN INDIVIDUAL O NO DE ÁREAS COMUNES	Respuesta: No es posible la medición Individual
		Observaciones adicionales:	
Nombre de quien atendió la visita: 		C.C: 	Entidad:
Fecha: 04/24/2025		Nombre del Supervisor	

PUNTOS 1 y 2.

En referencia a la medición, es importante para la Empresa aclarar que:

El Sistema General o totalizador

La medición del consumo mediante el sistema general o totalizador se hace utilizando un totalizador o macromedidor en la acometida de entrada, y del total registrado por el totalizador o macromedidor se descuenta el consumo de las cuentas hijas (matrículas de cada local o predio) la diferencia entre ambas (MAMÁ E HIJA) da como resultado el consumo de las ÁREAS COMUNES, resultado que incluye el consumo de los medidores que puedan estar frenados, servicios directos o fugas, sistema de facturación de orden legal y especial, acorde con lo consagrado en el Contrato de Condiciones Uniformes, avalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable en la revisión de legalidad del mencionado contrato.

Además porque el diseño de la construcción presenta una red interna de la que se alimentan los inmuebles, así mismo, se quedaría sin medición las áreas comunes, los puntos y las redes

hidráulicas, lo cual es un deber y una obligación legal de la Empresa, adicionalmente, porque no existen redes independientes en las áreas comunes, ni operan redes locales y el micromedidor no es el equipo adecuado para la medición de las áreas comunes.

En relación con la legalidad de la falta de medición y la claridad en la determinación del consumo, se informa que, de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes, capítulo VI, CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENO. FACTURACIÓN, y la legislación vigente, la Empresa efectúa el cobro del consumo de acuerdo al registro del totalizador, dando aplicación al artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Al interior de la copropiedad o comunidad organizada, deberá existir un Medidor Totalizador que haga las veces de Medidor para Áreas Comunes asignado a una matrícula, que registre el consumo de las mismas, entendiéndose como tales, todos los consumos internos los cuales serán medidos y registrados por éste. La Administración o quien haga dicha labor bajo cualquier denominación, podrá solicitar la instalación de un medidor para áreas comunes, siempre y cuando demuestre y garantice a la Empresa que todos los consumos internos correspondiente al consumo de las áreas comunes como porterías, piscinas, pocetas, baños, llaves terminales de parqueaderos, jardines, tanques de almacenamiento subterráneos y elevados responsabilidad del conjunto, y las redes locales que hagan parte de las áreas comunes, serán registrados por dicho medidor. En su defecto el Medidor Totalizador seguirán haciendo las veces de Medidor para Áreas Comunes. (Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto).

El sistema general o totalizador no es sólo un método de medición sino también una forma de hacer uso racional del servicio y minimizar las pérdidas de agua, en cumplimiento de los lineamientos legales establecidos en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y legislación complementaria, por tanto no es viable la instalación de micromedición en las áreas comunes. Así mismo, se le comunica que el contrato de condiciones uniformes así como este modelo de facturación fue sometido a examen de legalidad por parte de la entidad competente según el artículo 73.10 de la Ley 142 de 199, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual fue aprobado integralmente.

Cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada período.

Adicional al hecho ese sistema está definido previamente en el contrato de condiciones uniformes de la Empresa para ese tipo de construcciones y aceptado por el usuario cuando se vincula con la empresa mediante un contrato de adhesión, y por lo tanto tampoco procede la devolución de los dineros facturados, con base en el equipo de medida instalado en la entrada de la acometida principal, llamado totalizador.

De acuerdo con lo anterior, se trae a colación la definición de acometida, la cual se encuentra establecida en el **Decreto 1077 de 2015, Título 1, Capítulo 1, Artículo 2.3.1.1.1, numeral 10: Acometida de acueducto.** Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. **En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.** Es decir, el Macromedidor.

Ahora bien, la Empresa en la prestación del servicio en **Centro Comercial La Terraza P.H.**, se tiene muy claro que este siendo propiedad horizontal, fue diseñada con una sola acometida de acueducto, y se les suministra el agua unidades independientes, por medio de una red local que no es posible medir con medición individual, atraviesa varios mt lineales dentro de la P.H. para abastecer el centro comercial, baños, llaves terminales y área común etc. La red local que recorre esta edificación, no es una red ubicada en zona pública, sino dentro del inmueble o P.H. y es de propiedad del suscriptor de la matrícula 70284, **no se puede concluir o determinar que todo está medido, solo porque los 7 locales tienen micromedidor como**

pretende el señor López, porque está confirmada y ratificada la imposibilidad técnica de medición individual del área común.

Cabe anotar que, cuando un suscriptor solicita medición individual o independización del servicio de acueducto para un inmueble, se le debe hacer la conexión desde la red local del sector, la cual administra la Empresa y está ubicada en la vía pública, donde se encuentra conectada la acometida de **Centro Comercial La Terraza P.H.**, la cual tiene un diámetro de 1", y las 7 matrículas grabadas como cuentas hijas, no están registrando la totalidad del consumo del área común, y para dejarlas de tratar como hijas, deberían hacer las adecuaciones y traer las 7 acometidas hasta la red local de la Empresa y así tener acometida independiente y no es una idea traída de los cabellos, es la forma que técnicamente se podría hacer para que estas no se abastezcan de la red local de la P.H. sino independientes y dejen de ser hijas de la cuenta mamá (área común), información técnica que usted debería brindar a sus clientes, en la asesoría que les brinda tanto técnica como jurídica), y no crear falsas expectativas, al administrador de **Centro Comercial La Terraza P.H.** y otras propiedades horizontales, donde pretende que se elimine la facturación que se realiza correctamente de los clientes del sistema general o totalizador, y somos una Empresa, que actúa de manera correcta y legal, y por lo tanto, **RATIFICAMOS que el suscriptor Centro Comercial La Terraza P.H., es un cliente del sistema general o totalizador, y el equipo de medida H23SC000550, cumple función de totalizador.**

Se le ratifica igualmente, que NO se accede a la solicitud de suspender la facturación del consumo generada al área común, por el registro del totalizador número H23SC000550, ni devolver la totalidad de lo pagado por la facturación con macromedición, porque su cobro es correcto porque solo así se puede determinar el consumo del área común, al existir imposibilidad técnica para medir el consumo de las redes locales y todas las acometidas que se derivan de la red local, con fundamento en la normatividad vigente, y se da cabal aplicación al artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Porque el señor López, de manera ilegal y arbitraria pretende que el funcionario de la Empresa o de la SSPD encargado de atender el recurso de Apelación incurra en error, reconociendo derechos o reintegro de dineros que han sido facturados de forma legal y oportuna al área común al pretender que se le devuelva la totalidad de lo pagado por medio de la matrícula 70284 y que se le suspenda el cobro del consumo, estando debidamente probada la forma de la distribución de las redes hidráulicas del inmueble, desde la edificación, con su proceder el señor Antonio López, puede incurrir en FRAUDE PROCESAL, delito consagrado en el Código Penal Colombiano.

Este Departamento, **RATIFICA** que el servicio prestado es considerado como SISTEMA GENERAL O TOTALIZADOR donde la matrícula **70284**, no es posible la medición individual porque no hay garantía de la medición integral de las áreas comunes, no es posible la medición individual por que el diseño hidráulico que actualmente tiene la P.H. no lo permite, la medición de las áreas comunes no se basa única y exclusivamente en lo que tiene que ver con los puntos donde se puede hacer una obtención del agua sino que todo el sistema que esta después del macromedidor hace parte del sistema de la red hidráulica interna de la propiedad horizontal, hace parte de los bienes considerados bienes comunes esenciales de conformidad con el artículo 3 de la Ley 675 y que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 Parte 3 Numeral 27 la responsabilidad respecto a las redes internas son responsabilidad del suscriptor y/o usuario y no de la Empresa.

Por lo expuesto, este Departamento **CONFIRMA la decisión administrativa N° 276929-52 de 04 de Abril de 2026, y NO ACCEDE a las pretensiones del escrito de recursos**, es decir, no revoca la decisión, porque se atendió de manera clara concisa, congruente y de fondo, lo cual no fue del agrado del señor Antonio José López, porqué él, desestima el informe o la inspección técnica que realiza el personal de la Empresa, en cual se ratifica o confirma la imposibilidad técnica de determinar el consumo del área común de la propiedad horizontal con un medidor de 1" que ni siquiera informa donde pretende que se le instale para garantizar la totalidad de la medición de esta área, porque técnicamente no es posible, pero vende su oferta

comercial o asesoría jurídica a los administradores de las propiedades horizontales como algo legal y viable, y hasta la fecha no le ha prosperado ninguna solicitud al respecto, porque la SSPD, ha validado y verificado que el proceder de la Empresa respecto a los clientes del sistema general o totalizador es correcto, salvo inconsistencias en el cobro del consumo o desviaciones significativas.

No se accede a solicitud de no aplicar el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, sobre el consumo del totalizador facturado a la matrícula 70284, relacionada con garantizar el pago de las sumas que no son objeto de reclamación porque el usuario ha realizado el pago total de las facturas generadas mensualmente, encontrándose al día en sus pagos y por ende tampoco se ajusta a derecho de no cobrar consumo mientras se encuentre en trámite la reclamación, solicitud arbitraria para un prestador, porque la SSPD, una vez reciba el expediente, se tomará su tiempo para el análisis y decisión del recurso de apelación y la Empresa continuara prestando el servicio y cobrando el consumo de acuerdo al excedente que resulte, salvo que exista imposibilidad técnica en la medición o atribuible al usuario y/o suscriptor. Quedando así resuelto el recurso de reposición y concediendo subsidiariamente el de apelación.

Señores de la SSPD, solicitamos como prueba para continuar con el recurso de apelación, que se requiera al señor Antonio José López Patiño, que acredite su legitimación frente al suscriptor actualizada, porque fuimos informados que el representante legal del CENTRO COMERCIAL LA TERRAZA P.H., que concedió el mandato al sr López, fue removido o cambiado.

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del RECLAMO por INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO.

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Lo anterior con fundamento legal en:

El inciso primero del Artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual consagra: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 32 de la Ley 675 de 2001 , el cual establece en su párrafo único lo siguiente:

“PARÁGRAFO: *Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.*

DECRETO 1077 DE 2015

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

5. Red de distribución, red local o red secundaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

(Decreto 3050 de 2013, art. 3).

34. Medidor general o totalizador. Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** el Recurso presentado por ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO y **NO ACCEDE** A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, confirmándose en todas sus partes la Resolución No. 276929-52 de 26 DE MARZO DE 2026, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor ANTONIO JOSE LOPEZ PATIÑO, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial de Occidente, con sede en Medellín. Para el efecto se dará traslado nuevamente del respectivo expediente, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001. Salvo que el recurrente desista expresamente y por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: fncardona
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23597-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23597-52
Fecha Resolución Recurso	27 DE MAYO DE 2026
TRAMITE UNILATERAL	13275 de 8 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO ACCEDE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO
Identificación del Peticionario	10015408
Matrícula No.	246264
Dirección para Notificación	CL 23 BIS # 11- 01 LAGO URIBE

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23597-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23597 DE 12 DE MAYO DE 2026 SOBRE **TRAMITE UNILATERAL No. 13275 DE 8 DE MAYO DE 2026**

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10015408 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 13275-52 de 8 DE MAYO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en DEBIDO PROCESO CAMBIO DE MEDIDOR de la factura con matrícula No. 246264 Ciclo 1, ubicada en la dirección CL 23 BIS # 11- 01 , Barrio LAGO URIBE en el (los) periodo(s) facturados(s) 2026-4.

Que el recurrente por escrito presentado el día 12 DE MAYO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión porque tiene pendiente unificar el servicio y solicitar el retiro de la matricula, por lo cual no acepta el cambio del medidor, solicita revocar la decision, al respecto me permito precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

En primera instancia es importante aclarar que el cambio de los equipos de medición obedece única y exclusivamente al cumplimiento de los lineamientos legales establecidos en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, en especial el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y legislación complementaria, pues la Empresa tiene el deber y la obligación legal de garantizar la correcta medición de los consumos a los usuarios con el ánimo de dar seguridad en lo facturado y obtener su derecho a la medición y al pago de lo realmente utilizado, aclarándole que la misión de la Empresa es la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y no la comercialización de medidores pero este es un elemento indispensable para el correcto cobro de los consumos, por lo tanto, la reposición del equipo de medida por uno más preciso debido al avance al tecnológico, no se realiza por capricho de la Empresa, ni mucho menos abusando de la posición dominante como considera el recurrente, el negocio de la Empresa no radica en la venta de medidores razón por la cual sus ingresos no dependen de la venta de estos.

Dicha labor se realiza a través de los planes de mejoramiento de la medición, verificando los diferentes predios de la ciudad con el fin de identificar inmuebles con medidores frenados, clase de uso obsoleta por **avance tecnológico** o servicios directos.

Al revisar el acto administrativo N° 13275-52 de 8 DE MAYO DE 2026, se encuentra que este Departamento le informó la causal por la cual se requiere el cambio del medidor, por existir actualmente equipos más avanzados que el R160 que tiene instalado, *es necesario aclarar que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 144, permite el cambio de los medidores cuando existan mejores equipos de medida disponibles aunado a la normativa técnica del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 330 del 2017 que exige el cambio de instrumentos de rango, en este caso la Empresa determina el R-315.*

No obstante, el señor JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO, no autorizó el cambio a pesar de haberse realizado comunicación de dicho cambio, por lo cual se ha incumplido una de sus obligaciones

contractuales, por esta razón se hace necesario definir por parte de la Empresa si existen fundamentos legales para continuar con la prestación de los servicios públicos, porque la Empresa le informó que el nuevo medidor debe cumplir **las siguientes características metrológicas: R315, medidor tipo volumétrico - última generación - DN15 1/2"** Caudal de arranque Qa: 0,5Lt/h. Q1: 7,9Lt/h Q3: 2,5Mt3/h, pre-equipado con sistema que permita instalar posteriormente lectura remota del volumen de agua consumida. lo cual lo hace más preciso que el medidor R160 que actualmente tiene instalado, por su arranque, los caudales inicial, mínimos, máximos y de transición y se le puede instalar el sistema de telemetría.

La normatividad vigente, no establece cantidad de metros cúbicos o los años de uso para determinar el cambio, pues el equipo se puede frenar o reventar en cualquier momento, y cuando se fabriquen equipos más precisos debido al avance tecnológico actual se podrá solicitar al suscriptor y/o usuario el cambio del equipo de medida.

Una vez revisado la decisión impugnada y el histórico del sistema de información comercial se observa que el medidor actual No. **P1515MMRSA71179AA**, fue instalado por la Empresa el 09/07/2015, es decir, tiene más de 10 años de haber sido instalado, por lo tanto, se procedió de conformidad con la ley 142/94 a notificar sobre la necesidad del cambio del medidor, con carta de socialización y, por ende se le informó que se procedería de acuerdo al **art 145 de la ley 142 de 1994 que establece al respecto del Control sobre el funcionamiento de los medidores:**

Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren.

En el escrito del recurso, radicado el 12 de mayo de 2026, manifiesta que desea retirar la matrícula porque va a unificar el servicio del local, pero hasta la fecha en esta matrícula no se observa ninguna solicitud de retiro vigente, se evidencia que el actual medidor registra consumo mensualmente, es decir están utilizando el servicio y la matrícula esta ACTIVA. Se le reitera que mientras la matrícula se encuentre activa debe tener un medidor más preciso y se requiere el cambio por la causal de avance tecnológico, porque el medidor que actualmente la Empresa está instalando debe cumplir las siguientes características metrologicas: R315, medidor tipo volumétrico - última generación - DN15 1/2" Caudal de arranque Qa: 0,5Lt/h. Q1: 7,9Lt/h Q3: 2,5Mt3/h, lo cual lo hace más preciso que el medidor R160 que actualmente tiene instalado, **por su arranque, los caudales y con el sistema de telemetría,** Equipo de medida que el usuario lo puede adquirir en el mercado o con la Empresa.

Ahora bien, se hace necesario informar que el cambio trae consigo las ventajas que tiene para el usuario la actualización del medidor teniendo en cuenta que la Empresa ha actuado dentro de los lineamientos legales vigentes, en pro del derecho a la correcta medición del consumo del usuario para su posterior facturación, donde se deriva la obligación de los usuarios de reemplazar los medidores cuando la Empresa lo exija, lo anterior, de acuerdo al **Artículo 9, numeral 9.1** en concordancia **con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994**, que predicen lo siguiente:

“Artículo 9o. DERECHO DE LOS USUARIOS.

(...)

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

Respecto al cobro del mismo, la Empresa encuentra su fundamento en el entendido en que es una obligación del usuario reemplazarlos cuando la Empresa lo exija, y cuyos conceptos estarán a cargo del propietario, usuario o suscriptor del servicio, por lo cual, resulta a todas luces improcedente la exoneración

del pago, de conformidad con los **artículos 135 y 144 de la Ley 142 de 1994**, que predicen lo siguiente:

Ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 135. DE LA PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. *La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión.”*

“Artículo 144.- de los medidores individuales. *Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

*No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite de terminar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.” (...)*

En cuanto al cobro del medidor, la Corte Constitucional al abordar el tema ha dispuesto que es necesario reconocer el carácter de oneroso de los servicios públicos, además de que por tener precisamente una función social, no es posible su gratuidad razón por la cual todas las personas deben contribuir al financiamiento de los costos y la inversión para la prestación efectiva del servicio y el cumplimiento de los fines del Estado, de lo contrario dichas empresas se verían en dificultades financieras para prestar el servicio al conglomerado social (Sentencia C- 580 de 1992).

Por tal razón, **no se efectúa revisión técnica** para verificar el estado actual del medidor, como lo afirma el reclamante, **porque el cambio obedece es al AVANCE TECNOLÓGICO**, al existir actualmente equipos más precisos, y la normatividad permite a la Empresa efectuar la reposición del equipo por esta causal, por lo cual la reposición del medidor es estrictamente necesaria para una correcta medición y no puede continuar con el actual aparato de medida, **porque lleva más de 10 años de uso y no se ajusta a Derecho su pretensión de no cambiarlo porque se encuentra en trámite el retiro de la matrícula, porque a la fecha no hay ninguna solicitud radicada para tal fin.**

Se le recuerda que **puede adquirir el nuevo medidor en el mercado siempre y cuando cumpla con las características especificadas en la carta de socialización** y en caso de que no cambie el medidor puede la Empresa suspender el servicio, tal y como lo establece el literal N del numeral 3 de la CLAUSULA 27 del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, Directiva N° 101 del 09 de mayo de 2024

“CLAUSULA 27: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

*(...)3. **Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:*

*(...)n) **No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.**”¹ (Cursiva y negrita fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es claro que la matrícula **reclamante** se encuentra activa, por lo cual, al tener el aparato de medida no autorizado por la Empresa, no existe certeza tanto para el usuario como para la Empresa prestadora del servicio de que se pueda ejercer el derecho a la Lectura y su correspondiente facturación de conformidad con el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994**, por lo tanto, se hizo necesario el reemplazo del aparato de medida por uno que si contara con la autorización de la Empresa de acuerdo con sus calidades y requerimientos técnicos actuales, considerando entonces que la Empresa ha actuado dentro de los lineamientos jurídicos que enmarcan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en ningún momento se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la defensa; la Empresa genera los reportes de forma general y a todos los inmuebles que llevan con el medidor instalado más de 10 años se

¹ Resolución 182 de 2004, Cláusula Décimo Quinta, literal N.

les esta efectuando el mismo procedimiento. En este predio en particular se hace necesario la reposición del medidor por el avance tecnológico, pues existen equipos más precisos y la negativa al cambio genera **incumplimiento de el Contrato de Prestación del Servicio del inmueble** con matrícula de servicios N° **246264**

Por lo tanto, y con fundamento en la normatividad vigente, es el suscriptor y/o usuario quien debe asumir el costo de la reposición del medidor, en este caso particular la Empresa no puede acceder a su petición de realizar pruebas individuales al medidor **P1515MMRSA71179AA**, en consecuencia se CONFIRMA la decisión 13275-52 de 8 DE MAYO DE 2026 **El incumplimiento del Contrato de condiciones por parte del usuario de no permitir la reposición del medidor, da lugar a la terminación del contrato de prestación del servicio, dando lugar al corte del servicio. salvo que se autorice el cambio del medidor por uno que cumpla las condiciones técnicas exigidas por la Empresa.** No se acceden a las pretensiones del escrito del recurso, mientras la matrícula se encuentre activa debe contar con medidor R-315.

La Empresa encuentra su fundamento en el entendido en que es una obligación del usuario reemplazarlos cuando la Empresa lo exija, y cuyos conceptos estarán a cargo del propietario, usuario o suscriptor del servicio, por lo cual, resulta a todas luces improcedente su petición de conformidad con los **artículos 135 y 144 de la Ley 142 de 1994.**

Hasta que la SSPD, resuelva el recurso de Apelación y efectúe la notificación respectiva de la decisión, la Empresa no realizará el cambio del equipo, hasta que quede agotada la vía administrativa, **Asunto que es competencia de la SSPD, teniendo en cuenta que la terminación del contrato por el incumplimiento del contrato de condiciones uniformes, esta regulado en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.**

Quedando así resuelto el recurso de reposición y se concede el recurso Subsidiario de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por tratarse de un asunto de su competencia, de acuerdo al artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del TRAMITE UNILATERAL por DEBIDO PROCESO CAMBIO DE MEDIDOR.

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY 142 DE 1994:

“Artículo 144.- de los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite de terminar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo

tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor." (...) : "Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

Art 145 : "Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

Artículo 146 : "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."

El Contrato de Condiciones Uniformes, Directiva N°: 101 del 09 de mayo de 2024, consagra:

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO

Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

(...)

e) *Adquirir, permitir la instalación y mantenimiento de los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa. Igualmente, autorizar la reparación o reemplazo de dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un periodo de facturación, después de la comunicación por parte de la Empresa no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la Empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. Mantener la cámara de registro o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Ultimo inciso Artículo 20 del Decreto 302 de 2000.*" (Cursiva fuera de texto)

Como reza la Directiva N° 101 del 09 de mayo de 2024, en su articulado:

"CLAUSULA 27: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

(...)**3. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

(...)**n) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.**"¹ (Cursiva y negrita fuera de texto)

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **NO PROCEDENTE** el Recurso presentado por JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO y **NO ACCEDE** A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, confirmándose en todas sus partes la Resolución No. 13275-52 de 8 DE MAYO DE 2026, por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (la) señor(a) JOHN JAIRO ROMAN RESTREPO, haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso,

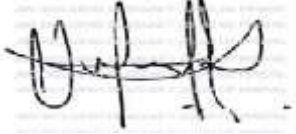
¹ Resolución 182 de 2004, Cláusula Décimo Quinta, literal N.

conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se concede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial de Occidente, con sede en Medellín. Para el efecto se dará traslado nuevamente del respectivo expediente, conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001. Salvo que el recurrente desista expresamente y por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 23607-52 de 28 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECURSO**, interpuesto por el (la) señor(a) **NUBIA GUTIERREZ QUINTERO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Recurso No	23607-52
Fecha Resolución Recurso	28 DE MAYO DE 2026
RECLAMO	278100 de 6 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	REVOCA
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	NUBIA GUTIERREZ QUINTERO
Identificación del Peticionario	52156269
Matrícula No.	19618773
Dirección para Notificación	CRA. 15A #149-95 M2 CASA17 GALICIA

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión, no proceden recursos por haberse agotado la vía gubernativa.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 23607-52

DE: 28 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO No. 23607 DE 13 DE MAYO DE 2026 SOBRE RECLAMO No. 278100 DE 4 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN No 0457 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA GERENCIA GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) NUBIA GUTIERREZ QUINTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52156269 interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición contra Resolución No. 278100-52 de 6 DE MAYO DE 2026, mediante la cual se declaró NO PROCEDENTE el Reclamo del mismo número consistente en INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula No. 19618773 Ciclo 16, ubicada en la dirección CRA 15 A # 149 - 95 MZ 2 CS 17 CONJUNTO CERRADO CASAS DEL CAMPO, Barrio GALICIA en el (los) periodo(s) facturados(s) 2025-12, 2026-1, 2026-2, 2026-4.

Que el recurrente por escrito presentado el día 13 DE MAYO DE 2026 manifestando su inconformidad en cuanto a la forma como se resolvió el reclamo mencionado impugnó la decisión por el consumo facturado, porque le han cambiado el medidor en marzo, y le estaban liquidando consumos promedios porque el anterior estaba frenado, solicita revisar el consumo que se facturó porque lo considera alto para los 4 habitantes del inmueble, al respecto me permito precisar lo siguiente:

HECHOS, MOTIVACIÓN Y CONCLUSIÓN

Con el fin de brindar una respuesta a las pretensiones incoadas por la parte recurrente en el escrito de recurso impetrado y en aras de dar cumplimiento a los principios de Legalidad y del Debido Proceso, establecidos en los artículos 6° y 29 de la Constitución Política de Colombia, se consideró ajustado a derecho efectuar análisis de la decisión impugnada encontrando lo siguiente:

Con ocasión de la reclamación, se efectuó visita técnica el día el 5 DE MAYO DE 2026 en la que participó la señora Nubia Gutiérrez como usuario del servicio y CARLOS ALBERTO OSORIO como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor nuevo N° H25VA871520 el cual registraba una lectura acumulada de 16 m3. fue instalado el 30/03/2026.

Del historial de lecturas del Sistema de Información Comercial se evidenció que, durante los períodos de **diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026**, el lector reportó la novedad “**medidor frenado**”, razón por la cual el sistema procedió a facturar consumos promedio de **15, 16, 17 y 18 m³**, respectivamente, además de los cargos fijos correspondientes. Para el período de **abril de 2026**, la facturación se realizó igualmente por promedio, porque se reportó la novedad de **medidor recién instalado**, y al no haber registrado el consumo del periodo completo, se liquidó consumo promedio de 14 m3 el período de abril va desde el 22/03/2026 al 22/04/2026. y el medidor se instaló el 30/03/2026.

Es un deber del usuario contar con un equipo de medida que cumpla las condiciones exigidas actualmente por la Empresa, para poder tener una medida confiable, porque de acuerdo a su registro se establece el precio del consumo, y se cambió el 30/03/2026,

arrojando el consumo real del predio, en el periodo de mayo de 2026, cuando ya se logró registrar el periodo completo, por lo cual, se accede a modificar el consumo de los periodos reclamados al consumo registrado en mayo.

En consecuencia, se REVOCA la decisión inicial, y se modifican los consumo de los periodos de diciembre/26, **enero, febrero, marzo y abril de 2026**, a 13 M3. Quedando así resuelto el recurso de reposición y se concede el recurso Subsidiario de Apelación, salvo que el recurrente desista expresamente de el.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio, porque el consumo no se reliquida por el nivel de ocupamiento, sino por el registro del equipo de medida.

Que analizados los argumentos de hecho y de derecho los documentos anexos en el expediente y lo expuesto por el actor, este despacho considera respecto del reclamo por INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADO. .

Que por lo anterior, este despacho considera que la actuación de la empresa, enmarca dentro del régimen legal que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al haber tramitado en oportuna y en debida forma el recurso, con base en lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Lo anterior con fundamento legal en:

El inciso primero del Artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual consagra: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de **-121454** detallado así:

Concepto	Periodo	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-1	490	0	3	0	8665	-8665
AJUSTE A LA DECENA	2026-2	490	0	0	-1	0	-1
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-2	490	0	0	0	-1	1
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-3	490	0	5	0	8477	-8477
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-4	490	0	1	0	1336	-1336
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-2	490	0	4	0	11553	-11553
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-3	490	0	5	0	11016	-11016

CONSUMO ACUEDUCTO	2025-12	490	0	2	0	4407	-4407
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2025-12	490	0	2	0	2587	-2587
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2025-12	490	0	2	0	5777	-5777
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2025-12	490	0	2	0	3391	-3391
AJUSTE A LA DECENA	2026-1	490	0	0	-1	0	-1
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-1	490	0	3	0	3880	-3880
AJUSTE A LA DECENA	2026-3	490	0	0	-1	-4	3
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-3	490	0	5	0	6467	-6467
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-3	490	0	0	0	-5	5
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-2	490	0	4	0	6782	-6782
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-3	490	0	5	0	14442	-14442
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-1	490	0	3	0	6610	-6610
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-2	490	0	4	0	8813	-8813
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2025-12	490	0	0	0	-3	3
AJUSTE A LA DECENA	2025-12	490	0	0	-1	-5	3
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-1	490	0	3	0	5086	-5086
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-4	490	0	0	0	-4	3
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-4	490	0	1	0	2982	-2982
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-2	490	0	4	0	5173	-5173
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-4	490	0	1	0	2276	-2276
NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-4	490	0	1	0	1750	-1750

En mérito y estando facultado por la ley, el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el Recurso presentado por NUBIA GUTIERREZ QUINTERO en contra de la Resolución No. 278100-52 de 6 DE MAYO DE 2026, y **REVOCA** la decisión anterior por lo expuesto en los considerandos de esta Resolución..

ARTICULO SEGUNDO: **CREDITO** a la Matrícula No. 19618773 la suma de **-121454**. Dicha acreditación se verá reflejada en el saldo actual que presenta la cuenta o en el siguiente período de facturación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (la) señor(a) NUBIA GUTIERREZ QUINTERO , haciéndose entrega de una copia del acto administrativo. En caso de que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra esta si bien procede el recurso de apelación como subsidiario, este último se concede cuando las pretensiones no han sido resueltas a favor del recurrente, cosa que no ocurre en este caso, razón por la cual se ordenará la terminación de la presente decisión administrativa, y el archivo del expediente, porque se accedió a la petitum del recurrente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en PEREIRA, el 28 DE MAYO DE 2026



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS.
AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278403-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **JOHANA LOPEZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278403-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	JOHANA LOPEZ
Matrícula No	1424803
Dirección para Notificación	CR 18 # 19- 59 CS 20VERONA I

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6048844

Resolución No. 278403-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278403 de 20 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) JOHANA LOPEZ identificado con C.C. No. 42160460, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278403 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1424803 Ciclo: 4 ubicada en:CR 18 # 19- 59 CS 20 , Barrio VERONA I en el periodo 2025-5

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación del reclamo, calificación definitiva)

En atención al reclamo presentado respecto de la matrícula No. 880815, la Subgerencia Comercial – Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira S.A.S. E.S.P. se permite informar que, una vez verificado el Sistema de Información Comercial, realizo orden de visita, la cual se ejecutó el día 22 de mayo de 2026 a las 4:00:p.m. en la cual se reportó: *Se abre llave de agua y, medidor registra con normalidad. Es decir, medidor no está frenado. Nota. Usaria no permanece en el predio. Y utiliza aguas lluvias. Se anexa foto. Instalaciones hidráulicas, medidor y acometida en buen estado, sin fugas.*

A la fecha el aparato de medido registra una lectura acumulada de 546 m3,se presenta bajo consumo, y el medidor está en buen estado.

En el histórico de lecturas del sistema de información comercial, se observa que durante el periodo de **MAYO DE 2026** únicamente se presentó diferencia de lectura del medidor por 1 m3, frente al anterior periodo, pero el lector reportó en el sistema la novedad de MEDIDOR FRENADO, razón por la cual el sistema le liquidó consumo promedio equivalente a 12 m3, más los cargos fijos.

Servicio	Año	Mes	nActi	Lect Actua	Lect Anter	Consum	Pr
ACUEDI	2026	Mayo	1	546	545	12	

Ahora bien, teniendo en cuenta las visita efectuada, con el fin de atender la reclamación, se puede concluir que efectivamente la Empresa efectuó un cobro indebido durante el periodo de **MAYO DE 2026**, razón por la cual se procede a reliquidar el consumo correcto facturado, y el valor de los cargos fijos, dando cumplimiento al artículo 90 numeral 2° de la Ley 142 de 1994.

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-5	486	1	12	2276	27309	-25033
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-5	486	0	0	-3	0	-3
NC CONTRIB ACUEDUCTO	2026-5	486	1	12	1336	16030	-14694

NC CONTRIB ALCANTARILLADO	2026-5	486	1	12	1750	21004	-19254
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-5	486	1	12	2982	35783	-32801
AJUSTE A LA DECENA	2026-5	486	0	0	0	-5	5

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por JOHANA LOPEZ identificado con C.C. No. 42160460 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) JOHANA LOPEZ enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 18 # 19- 59 CS 20 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: JOHANA LOPEZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo

adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1424803 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

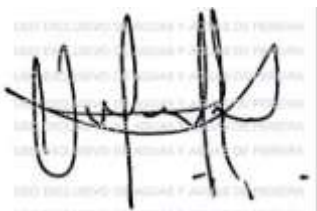
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: puatcliente2560
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278443-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **CLARA INES POSADA GONZALEZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278443-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	CLARA INES POSADA GONZALEZ
Matrícula No	139444
Dirección para Notificación	CR 2 # 13- 84AMERICA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6057440

Resolución No. 278443-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278443 de 20 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 DE MAYO DE 2026 la señora CLARA INES POSADA GONZALEZ identificado con C.C. No. 24944578, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278443 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 139444 Ciclo: 3 ubicada en la dirección: CR 2 # 13- 84 , Barrio AMERICA en el periodo facturado 2026-5.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó el señor FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1515MMRSA80163AA el cual registra una lectura acumulada de 630 m3. Se llama al teléfono de la usuaria, la cual no contesta, se visita predio.Y se observa en terreno, que se encuentra solo, se observa medidor durante 5 minutos y, este no registra.

Se determina que el incremento en el consumo se debe a la utilización normal del servicio, se desvirtúa error del lector, en el predio no se presentan fugas que estén afectando su consumo.

Podemos observar que la Empresa efectivamente ha facturado en el período de **mayo de 2026**, el consumo registrado en el aparato de medida, con base en lo establecido en el inciso primero del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establece: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hechos disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario." En el periodo de **mayo** el medidor avanzó de **606 m3 a 629 m3** arrojando una diferencia de **23 m3** los cuales se facturaron en su totalidad.



Fotografía tomada para cobro de consumo correspondiente al periodo de mayo de 2026
Medidor P1515MMRSA80163AA

El consumo se liquida con base en el registro fehaciente del medidor y no por el nivel de ocupamiento, pues cualquier escape visible que se presente dentro del inmueble debe ser asumido por el propietario.

De lo anterior y aunado a los antecedentes del Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que los consumos registrados por el aparato de medida y facturados a la matrícula No. **139444** por la Empresa, respecto al período de **mayo de 2026, SON CORRECTOS**, ya que se está facturando por concepto de consumo por diferencia de lectura, por lo cual no serán objeto de modificación o reliquidación alguna por parte de éste Departamento, ya que la Empresa ha actuado de conformidad con el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994**.

Por último, se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por CLARA INES POSADA GONZALEZ identificado con C.C. No. 24944578 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) CLARA INES POSADA GONZALEZ enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 2 # 13- 84 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o

parcial, ordenar a: CLARA INES POSADA GONZALEZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 139444 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

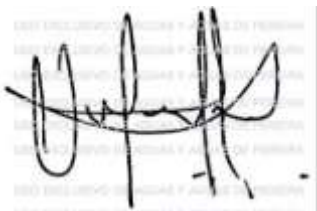
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278475-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278475-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO
Matrícula No	1080456
Dirección para Notificación	CR 10 # 36- 57BUENOS AIRES

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6051140

Resolución No. 278475-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278475 de 21 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO identificado con C.C. No. 24948226, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278475 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1080456 Ciclo: 4 ubicada en la dirección: CR 10 # 36- 57 INTERIOR, Barrio BUENOS AIRES en los periodos facturados 2026-5,2026-4,2026-3.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación, calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó la señora Cecilia Castrillon como usuario del servicio y CARLOS ALBERTO OSORIO como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° H25VA869233 el cual registra una lectura acumulada de 196 m3. En el momento de esta visita no se observa fugas externas ni internas. El medidor mide para predio con cuatro aparta-estudios cada uno con instalaciones hidraulicas independientes en perfecto estado Medidor funciona correctamente. Predio ocupado por 10 personas.

Adicionalmente con el objeto de brindar una respuesta oportuna y eficaz al usuario o suscriptor se revisó en el histórico de lecturas del Sistema de Información Comercial, donde se observó que la Empresa durante los periodos de marzo, abril y mayo de 2026, que hacen parte de la presente reclamación, sean facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada periodo, los consumos facturados son los siguientes:

Para el periodo de marzo de 2026, el medidor del inmueble registro una diferencia de lectura 68 m3 (68 m3 – 0), en el predio la Empresa instalo un nuevo equipo de medida el día 13 de febrero de 2026, y la Empresa cobro el promedio histórico del inmueble que era de 5 m3, mientras se investigaban las causas del incremento en el consumo. Por lo tanto, el grupo de Previa a la Facturación el día 11 de marzo de 2026 realizó una visita al predio y se encontró: "Predio solo no se pudo revisar". **Quedando en este periodo de facturación un consumo pendiente de 63 m3 por cobrar.**

Para el periodo de abril de 2026, el equipo de medida del predio registró una diferencia de lectura de 71 mt3 (139 m3 – 68 m3), y fue el consumo que se facturo para este periodo. Nuevamente el grupo de Previa a la Facturación envió a revisar las instalaciones internas del inmueble y reportó: "Se toma lectura al medidor que fue de 141 m3, se toca varias veces no sale nadie el señor de enseguida del local me dice que ahí viven varias personas que es para varias personas el mismo medidor "

Para mayo de 2026, el medidor registró una diferencia de lectura de 39 m3 (178 m3 – 139 m3), y la Empresa procedió a cobrar los 63 m3 pendientes del periodo de marzo de 2026, para un total a factura en este periodo de 102 m3 (63 m3 + 39 m3). El 12 de mayo de 2026 se visito el predio y nuevamente se encontraba solo.

Por consiguiente, podemos concluir que el consumo facturado y registrado por el dispositivo de medida obedece exclusivamente a la utilización del servicio.

La ausencia de causales externas, internas o fortuitas que puedan justificar, afectar e inducir el incremento en el consumo del lugar que denoten la presencia de alguna anomalía indica que la variación en el consumo se debe a la utilización del servicio.

“Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

Por lo expuesto anteriormente y en acatamiento del contenido normativo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la Empresa considera que los consumos facturados durante los periodos de marzo, abril y mayo de 2026, que son objeto de la presente reclamación, son correctos y no serán objeto de modificación alguna. El cobro de los cargos fijos es correcto, garantizándole al usuario o suscriptor la disponibilidad del servicio en el momento que lo requiera, dando así cumplimiento a la legislación vigente

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO identificado con C.C. No. 24948226 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 10 # 36- 57 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: MARIA CECILIA CASTRILLON GIRALDO la cancelación de las sumas

pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1080456 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

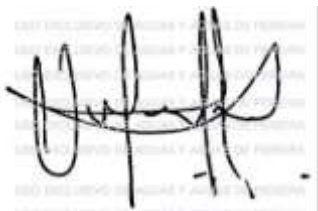
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jfagudelo
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278451-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278451-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO
Matrícula No	794156
Dirección para Notificación	CL 20 # 15 BIS- 21 LC 3OLAYA HERRERA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6051136

Resolución No. 278451-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278451 de 21 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO identificado con C.C. No. 18590809, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278451 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 794156 Ciclo: 4 ubicada en la dirección: CL 20 # 15 BIS- 21 LC 3 , Barrio OLAYA HERRERA en los) periodos facturados 2026-5,2026-4,2026-3.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación, calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 22 DE MAYO DE 2026 en la que participó el(la) señor(a) como usuario del servicio y FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1815MMRSA109448AA el cual registra una lectura acumulada de 3046 m3. Se llama al teléfono del usuario, el cual manifiesta, que El es el propietario.Y este se encuentra arrendado. Se visita predio.Y se observa en terreno, que se encuentra solo.

Se observa medidor durante 5 minutos y, este no registra.

Es importante informarle al usuario o suscriptor del inmueble que, si su reclamación requiere de visita técnica por parte del personal de la Empresa, usted debe facilitar la realización de dichas visitas según la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente con el objeto de brindar una respuesta oportuna y eficaz al usuario o suscriptor se revisó en el histórico de lecturas del Sistema de Información Comercial, donde se observó que la Empresa durante los periodos de marzo, abril y mayo de 2026, que hacen parte de la presente reclamación, sean facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada periodo, los consumos facturados son los siguientes:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
MARZO	2926	2886	40
ABRIL	2971	2926	45
MAYO	3026	2971	55

“Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

Por lo expuesto anteriormente y en acatamiento del contenido normativo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la Empresa considera que los consumos facturados en los periodos de marzo, abril y mayo de 2026, que son objeto de la presente reclamación son correctos y no serán objeto de modificación alguna. El cobro de los cargos fijos es correcto, garantizándole al usuario o suscriptor la disponibilidad del servicio en el momento que lo requiera, dando así cumplimiento a la legislación vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO identificado con C.C. No. 18590809 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO enviando citación a Dirección de Notificación:, CL 20 # 15 BIS-21 LC 3 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: JOSE HUMBERTO VALENCIA BUITRAGO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 794156 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

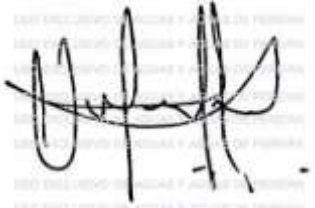
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating background of the company name 'AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA S.A.S.'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jfagudelo
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278508-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **WILLIAM AGUDELO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278508-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	WILLIAM AGUDELO
Matrícula No	706010
Dirección para Notificación	MZ 18 CS 54 ASIMON BOLIVAR LIBARE

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278508-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278508 de 22 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 DE MAYO DE 2026 el señor WILLIAM AGUDELO identificado con C.C. No. 19167787, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278508 consistente en: COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 706010 Ciclo: 7 ubicada en: MZ 18 CS 54 A , Barrio SIMON BOLIVAR LIBARÉ en el (los) periodo(s) facturados(s) 2026-5.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación del reclamo, calificación definitiva).

De acuerdo a su solicitud se observa que el concepto facturado reclamado se debe a los cobros generados a la matrícula N° 706010, correspondientes a **INSTALACIÓN DOMICILIARIA POR MANTENIMIENTO CORRECTIVO POR DAÑO EN LA CONEXION** cobro ejecutado con el cumplido Nro. **395925657 y N. 395925656**, se evidencian como acuerdos de pago, con un valor total de **\$ 528.311,78 pesos**, diferido a 36 cuotas de las cuales se han facturado desde el periodo de mayo de 2026, por un valor cada una de \$14.117,793 mas la instalación domiciliaria diferida a 6 cuotas por valor cada una \$ 14.430,056.

De igual modo, a continuación, se comparte la información de los detalles anteriormente descritos, su valor, cantidad e impuestos.

Predio		706010		Consecutivo		395925657																																																			
Arrastre un encabezado de columna aquí para agrupar por esa columna																																																									
Año	Mes	Factura	Valor cuota	Intereses	Capital	Saldo capital																																																			
2026	Mayo	60441952	\$ 14.117,79	\$ 3.329,70	\$ 10.788,10	\$ 433.171,38																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">Recursos BPM</th> </tr> <tr> <th>curso</th> <th>Nombre</th> <th>Valor</th> <th>Vir. SMLV</th> <th>Cantidad</th> <th>% Imp.</th> <th>Valor impuestos</th> <th>% IVA</th> <th>Valor IVA</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27030743</td> <td>UNION PF + AUD DE 1/2</td> <td>7.178,71</td> <td>0,004</td> <td>1,00</td> <td>20,00</td> <td>1.435,74</td> <td>19,00</td> <td>1.636,74</td> <td>10.251,20</td> </tr> <tr> <td>30300200</td> <td>Reparacion Acometida de acueducto en Pavimi</td> <td>362.787,52</td> <td>0,207</td> <td>1,00</td> <td>20,00</td> <td>72.557,50</td> <td>19,00</td> <td>82.715,55</td> <td>518.060,58</td> </tr> <tr> <td colspan="9"></td> <td>528.311,78</td> </tr> </tbody> </table>								Recursos BPM										curso	Nombre	Valor	Vir. SMLV	Cantidad	% Imp.	Valor impuestos	% IVA	Valor IVA	Valor Total	27030743	UNION PF + AUD DE 1/2	7.178,71	0,004	1,00	20,00	1.435,74	19,00	1.636,74	10.251,20	30300200	Reparacion Acometida de acueducto en Pavimi	362.787,52	0,207	1,00	20,00	72.557,50	19,00	82.715,55	518.060,58										528.311,78
Recursos BPM																																																									
curso	Nombre	Valor	Vir. SMLV	Cantidad	% Imp.	Valor impuestos	% IVA	Valor IVA	Valor Total																																																
27030743	UNION PF + AUD DE 1/2	7.178,71	0,004	1,00	20,00	1.435,74	19,00	1.636,74	10.251,20																																																
30300200	Reparacion Acometida de acueducto en Pavimi	362.787,52	0,207	1,00	20,00	72.557,50	19,00	82.715,55	518.060,58																																																
									528.311,78																																																

Encontramos que en los ítems liquidados se presenta una inconsistencia, dado a que los cobros deben ser modificados para cada una de las órdenes N° 395925657 y N.395925656, ya que se debe reconocer una garantía.

En consecuencia, se comisionó al Departamento de Cartera y facturación, para que anule el cumplimiento N° 395925657 y N.395925656 y se grave nuevamente los cobros al predio.

Por lo anterior se remitió la inconformidad del usuario al área de operaciones y esta informa,

A fin de dar respuesta al reclamo No. 278508 sobre el cobro realizado al predio N° 706010; una vez revisada se informa:

Dando alcance a la respuesta del reclamo N.278508 y la consulta sobre las dos intervenciones en el predio N° 706010, se confirma que efectivamente el cumplimiento del radicado N.6017869 entra en garantía debido a la intervención previa con el radicado N.6012654.

Se anexan órdenes de trabajo.

		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALcantarillado de PEREIRA S.A.S.E.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 6017869 IMPRESO EL: 06/02/2025 11:38 p. m. IMPRESO POR: AGRALDO																									
RECLAMACIONES: REPARACION O REPOSICION PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO 310 - RECLAMACIONES ACOMETIDA DISTRIBUCION																													
INFORMACION DEL USUARIO DIRECCION: C/18 CASA 11 SIMON BOLIVAR SIMON BOLIVAR USUARIO DIRECCION DE AYUDA: (se corrigir direccion) Mz 18654A-706010 USUARIO: IVAN MOTAJO FECHA DE SOLICITUD: 05/02/2025 9:45:45 a. m. FECHA ATENDIDA: 06/02/2025 COBRO A USUARIO: SI / NO: SI, Por que? Reparacion acometida			DATOS DEL MEDIDOR NUMERO: 18111111111111111111 MARCA: HTHIR LECTURA: CLASE: 02360 DIAMETRO: 47 TIPO:																										
OBSERVACIONES RADICACION desde de la solicitud 05/02/2025 09:45:45 a. m. hasta el 06/02/2025 09:45:45 a. m.																													
ESPECIFICACIONES DE MATERIALES EN ZONA VERDE: 1580000187, 1580000188, 1580000189, 1580000190, 1580000191, 1580000192 EN PAVIMENTO: 1580000193, 1580000194, 1580000195, 1580000196, 1580000197, 1580000198, 1580000199, 1580000200 EN ZONA SIN ACABADO: 1580000201, 1580000202, 1580000203, 1580000204, 1580000205, 1580000206, 1580000207, 1580000208, 1580000209, 1580000210 EN CALZADA SIN PAVIMENTAR: 1580000211, 1580000212, 1580000213, 1580000214, 1580000215, 1580000216, 1580000217, 1580000218, 1580000219, 1580000220 REFORMACION TOPOGRAFIA: 1570000181, 1570000182, 1570000183, 1570000184, 1570000185, 1570000186, 1570000187, 1570000188, 1570000189, 1570000190, 1570000191, 1570000192, 1570000193, 1570000194, 1570000195, 1570000196, 1570000197, 1570000198, 1570000199, 1570000200, 1570000201, 1570000202, 1570000203, 1570000204, 1570000205, 1570000206, 1570000207, 1570000208, 1570000209, 1570000210, 1570000211, 1570000212, 1570000213, 1570000214, 1570000215, 1570000216, 1570000217, 1570000218, 1570000219, 1570000220																													
OBSERVACIONES: Si la longitud es mayor a 3 metros, se debe hacer una acometida nueva y aplicar los precios de L4																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>ACCESORIOS INSTALADOS</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03000003</td> <td>MEDIDOR 1/2" R186 PLASTICO POR CONSIGNACION</td> <td>UNO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13100012</td> <td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"</td> <td>UNO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13100013</td> <td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"</td> <td>UNO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12700006</td> <td>CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA</td> <td>UNO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13700043</td> <td>TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR</td> <td>UNO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						CODIGO	ACCESORIOS INSTALADOS	UNIDAD	CANTIDAD	03000003	MEDIDOR 1/2" R186 PLASTICO POR CONSIGNACION	UNO		13100012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UNO		13100013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UNO		12700006	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UNO		13700043	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UNO	
CODIGO	ACCESORIOS INSTALADOS	UNIDAD	CANTIDAD																										
03000003	MEDIDOR 1/2" R186 PLASTICO POR CONSIGNACION	UNO																											
13100012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UNO																											
13100013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UNO																											
12700006	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UNO																											
13700043	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UNO																											
DETALLE DE OBRAS DE REPARACION 157000175: MANO DE OBRAS INSTALACION MEDIDOR 157000176: INSTALACION EN TIERRA CAJA DE PROTECCION PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4" 157000177: INSTALACION EN ANDER CAJA Y 1/2 TAPA DE PROTECCION 157000178: INSTALACION LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"																													
USUARIO Firma: <i>Mota</i> Nombre: <i>Mota</i> INSTALADOR Firma: <i>Mota</i> Nombre: <i>Mota</i> SUPERVISOR Firma: <i>Mota</i> Nombre: <i>Mota</i>																													
OBSERVACIONES INSTALACION <i>Reparacion acometida 100x80</i>																													

		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALcantarillado de PEREIRA S.A.S.E.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 6017869 IMPRESO EL: 06/02/2025 11:38 p. m. IMPRESO POR: AGRALDO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
RECLAMACIONES: REPARACION O REPOSICION PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>12700006</td><td>CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13700043</td><td>TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13100012</td><td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13100013</td><td>MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>157000175</td><td>MANO DE OBRAS INSTALACION MEDIDOR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>157000176</td><td>INSTALACION EN TIERRA CAJA DE PROTECCION PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4"</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>157000177</td><td>INSTALACION EN ANDER CAJA Y 1/2 TAPA DE PROTECCION</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>157000178</td><td>INSTALACION LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000187</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000188</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000189</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000190</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000191</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000192</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000193</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000194</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000195</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000196</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000197</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000198</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000199</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000200</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000201</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000202</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000203</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000204</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000205</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000206</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000207</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000208</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000209</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000210</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000211</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000212</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000213</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000214</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000215</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000216</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000217</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000218</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000219</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000220</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000221</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000222</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000223</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000224</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000225</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000226</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000227</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000228</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000229</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000230</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000231</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000232</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000233</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000234</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000235</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000236</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000237</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000238</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000239</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000240</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000241</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000242</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000243</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000244</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000245</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000246</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000247</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000248</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000249</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000250</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000251</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000252</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000253</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000254</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000255</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000256</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000257</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000258</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000259</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000260</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000261</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000262</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000263</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000264</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000265</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000266</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000267</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000268</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000269</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000270</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000271</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000272</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000273</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000274</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000275</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000276</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000277</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000278</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000279</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000280</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000281</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000282</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000283</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000284</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000285</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000286</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000287</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000288</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000289</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000290</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000291</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000292</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000293</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000294</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000295</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000296</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000297</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000298</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000299</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000300</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000301</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000302</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000303</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000304</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000305</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000306</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000307</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000308</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000309</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000310</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000311</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000312</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000313</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000314</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000315</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000316</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000317</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000318</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000319</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000320</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000321</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000322</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000323</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000324</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000325</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000326</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000327</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000328</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000329</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000330</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000331</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000332</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000333</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000334</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000335</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000336</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000337</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000338</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000339</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000340</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000341</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000342</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000343</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000344</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000345</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000346</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000347</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000348</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000349</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000350</td><td>EN CALZADA SIN PAVIMENTAR</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000351</td><td>REFORMACION TOPOGRAFIA</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000352</td><td>EN ZONA VERDE</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000353</td><td>EN PAVIMENTO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000354</td><td>EN ZONA SIN ACABADO</td><td>UNO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1580000355</td><td>EN CALZADA SIN</td></tr></tbody></table>						CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ESTADO	12700006	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UNO					13700043	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UNO					13100012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UNO					13100013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UNO					157000175	MANO DE OBRAS INSTALACION MEDIDOR	UNO					157000176	INSTALACION EN TIERRA CAJA DE PROTECCION PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4"	UNO					157000177	INSTALACION EN ANDER CAJA Y 1/2 TAPA DE PROTECCION	UNO					157000178	INSTALACION LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"	UNO					1580000187	EN ZONA VERDE	UNO					1580000188	EN PAVIMENTO	UNO					1580000189	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000190	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000191	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000192	EN ZONA VERDE	UNO					1580000193	EN PAVIMENTO	UNO					1580000194	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000195	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000196	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000197	EN ZONA VERDE	UNO					1580000198	EN PAVIMENTO	UNO					1580000199	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000200	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000201	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000202	EN ZONA VERDE	UNO					1580000203	EN PAVIMENTO	UNO					1580000204	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000205	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000206	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000207	EN ZONA VERDE	UNO					1580000208	EN PAVIMENTO	UNO					1580000209	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000210	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000211	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000212	EN ZONA VERDE	UNO					1580000213	EN PAVIMENTO	UNO					1580000214	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000215	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000216	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000217	EN ZONA VERDE	UNO					1580000218	EN PAVIMENTO	UNO					1580000219	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000220	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000221	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000222	EN ZONA VERDE	UNO					1580000223	EN PAVIMENTO	UNO					1580000224	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000225	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000226	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000227	EN ZONA VERDE	UNO					1580000228	EN PAVIMENTO	UNO					1580000229	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000230	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000231	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000232	EN ZONA VERDE	UNO					1580000233	EN PAVIMENTO	UNO					1580000234	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000235	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000236	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000237	EN ZONA VERDE	UNO					1580000238	EN PAVIMENTO	UNO					1580000239	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000240	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000241	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000242	EN ZONA VERDE	UNO					1580000243	EN PAVIMENTO	UNO					1580000244	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000245	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000246	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000247	EN ZONA VERDE	UNO					1580000248	EN PAVIMENTO	UNO					1580000249	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000250	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000251	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000252	EN ZONA VERDE	UNO					1580000253	EN PAVIMENTO	UNO					1580000254	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000255	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000256	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000257	EN ZONA VERDE	UNO					1580000258	EN PAVIMENTO	UNO					1580000259	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000260	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000261	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000262	EN ZONA VERDE	UNO					1580000263	EN PAVIMENTO	UNO					1580000264	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000265	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000266	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000267	EN ZONA VERDE	UNO					1580000268	EN PAVIMENTO	UNO					1580000269	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000270	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000271	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000272	EN ZONA VERDE	UNO					1580000273	EN PAVIMENTO	UNO					1580000274	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000275	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000276	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000277	EN ZONA VERDE	UNO					1580000278	EN PAVIMENTO	UNO					1580000279	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000280	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000281	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000282	EN ZONA VERDE	UNO					1580000283	EN PAVIMENTO	UNO					1580000284	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000285	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000286	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000287	EN ZONA VERDE	UNO					1580000288	EN PAVIMENTO	UNO					1580000289	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000290	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000291	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000292	EN ZONA VERDE	UNO					1580000293	EN PAVIMENTO	UNO					1580000294	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000295	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000296	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000297	EN ZONA VERDE	UNO					1580000298	EN PAVIMENTO	UNO					1580000299	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000300	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000301	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000302	EN ZONA VERDE	UNO					1580000303	EN PAVIMENTO	UNO					1580000304	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000305	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000306	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000307	EN ZONA VERDE	UNO					1580000308	EN PAVIMENTO	UNO					1580000309	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000310	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000311	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000312	EN ZONA VERDE	UNO					1580000313	EN PAVIMENTO	UNO					1580000314	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000315	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000316	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000317	EN ZONA VERDE	UNO					1580000318	EN PAVIMENTO	UNO					1580000319	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000320	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000321	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000322	EN ZONA VERDE	UNO					1580000323	EN PAVIMENTO	UNO					1580000324	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000325	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000326	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000327	EN ZONA VERDE	UNO					1580000328	EN PAVIMENTO	UNO					1580000329	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000330	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000331	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000332	EN ZONA VERDE	UNO					1580000333	EN PAVIMENTO	UNO					1580000334	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000335	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000336	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000337	EN ZONA VERDE	UNO					1580000338	EN PAVIMENTO	UNO					1580000339	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000340	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000341	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000342	EN ZONA VERDE	UNO					1580000343	EN PAVIMENTO	UNO					1580000344	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000345	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000346	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000347	EN ZONA VERDE	UNO					1580000348	EN PAVIMENTO	UNO					1580000349	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000350	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO					1580000351	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO					1580000352	EN ZONA VERDE	UNO					1580000353	EN PAVIMENTO	UNO					1580000354	EN ZONA SIN ACABADO	UNO					1580000355	EN CALZADA SIN
CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ESTADO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12700006	CAJA DE PROTECCION CON VISOR PLASTICA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
13700043	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
13100012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
13100013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
157000175	MANO DE OBRAS INSTALACION MEDIDOR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
157000176	INSTALACION EN TIERRA CAJA DE PROTECCION PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4"	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
157000177	INSTALACION EN ANDER CAJA Y 1/2 TAPA DE PROTECCION	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
157000178	INSTALACION LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000187	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000188	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000189	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000190	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000191	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000192	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000193	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000194	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000195	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000196	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000197	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000198	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000199	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000200	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000201	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000202	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000203	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000204	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000205	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000206	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000207	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000208	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000209	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000210	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000211	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000212	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000213	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000214	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000215	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000216	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000217	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000218	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000219	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000220	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000221	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000222	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000223	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000224	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000225	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000226	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000227	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000228	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000229	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000230	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000231	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000232	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000233	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000234	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000235	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000236	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000237	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000238	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000239	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000240	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000241	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000242	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000243	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000244	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000245	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000246	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000247	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000248	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000249	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000250	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000251	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000252	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000253	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000254	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000255	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000256	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000257	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000258	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000259	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000260	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000261	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000262	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000263	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000264	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000265	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000266	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000267	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000268	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000269	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000270	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000271	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000272	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000273	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000274	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000275	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000276	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000277	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000278	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000279	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000280	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000281	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000282	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000283	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000284	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000285	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000286	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000287	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000288	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000289	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000290	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000291	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000292	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000293	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000294	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000295	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000296	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000297	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000298	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000299	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000300	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000301	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000302	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000303	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000304	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000305	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000306	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000307	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000308	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000309	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000310	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000311	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000312	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000313	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000314	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000315	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000316	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000317	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000318	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000319	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000320	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000321	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000322	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000323	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000324	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000325	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000326	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000327	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000328	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000329	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000330	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000331	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000332	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000333	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000334	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000335	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000336	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000337	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000338	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000339	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000340	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000341	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000342	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000343	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000344	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000345	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000346	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000347	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000348	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000349	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000350	EN CALZADA SIN PAVIMENTAR	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000351	REFORMACION TOPOGRAFIA	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000352	EN ZONA VERDE	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000353	EN PAVIMENTO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000354	EN ZONA SIN ACABADO	UNO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1580000355	EN CALZADA SIN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
IVA	2026-5	462	0	0	0	14430	-14430
INST.DOM ACUEDUCTO	2026-5	462	0	0	0	14118	-14118

FUNDAMENTOS LEGALES

ARTÍCULO 148. Ley 142 de 1994 - Requisitos de las facturas. *. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario* (lo resaltado es nuestro).

RESOLUCIÓN CRA 659 DE 2013 Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número CRA 294 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Causales e Identificación de los cobros no autorizados. La presente resolución, tiene por objeto señalar de acuerdo con la Ley, los criterios generales sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación para la devolución por vía general de cobros no autorizados, en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

1.1. Causales de la devolución. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos.*

Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. *Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:*

- *(Decreto 3050 de 2013, art. 3).*

10. Acometida de acueducto. *Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.*

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. *En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.*

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

(Decreto 302 de 2000, art. 20).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. *El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)

El artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone en cuanto a las acometidas lo siguiente: "La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, sino fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes" (subrayado es nuestro).

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por WILLIAM AGUDELO identificado con C.C. No. 19167787 por concepto de COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) WILLIAM AGUDELO enviando citación a Dirección de Notificación:, MZ 18 CS 54 A haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: WILLIAM AGUDELO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 706010 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no

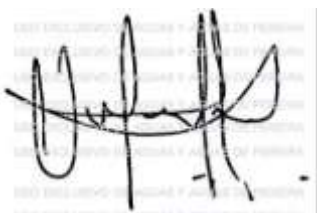
han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating background of the company name 'AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: amgonzales
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278493-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **OLGA CLEMENCIA P PARRA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278493-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	OLGA CLEMENCIA P PARRA
Matrícula No	293985
Dirección para Notificación	CL 20 B # 20- 08PROVIDENCIA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6052250

Resolución No. 278493-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278493 de 22 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) OLGA CLEMENCIA P PARRA identificado con C.C. No. 42101104, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278493 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 293985 Ciclo: 4 ubicada en: CL 20 B # 20- 08 , Barrio PROVIDENCIA en el periodo facturados 2026-5

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación del reclamo, calificación definitiva)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó el señor FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida de acueducto tiene instalado el Medidor N° 1215MMCMX23150AA el cual registra una lectura acumulada de 1115 m3. Se llama al teléfono de la usuaria, la cual manifiesta, que allí en el predio hay 1 persona que me puede atender. Se visita predio. Y se observa en terreno, que se encuentra solo. Nota. Se averigua con los residentes del sector, los cuales manifiestan, que la persona que ven allí, frecuenta el lugar pocas veces.

Es importante informarle al usuario o suscriptor del inmueble que, si su reclamación requiere de visita técnica por parte del personal de la Empresa, usted debe facilitar la realización de dichas visitas según la Ley 142 de 1994.

“Se le recomienda a la usuaria hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

Adicionalmente con el objeto de brindar una respuesta oportuna y eficaz al usuario o suscriptor se revisó en el histórico de lecturas del Sistema de Información Comercial donde se observó que la Empresa durante el periodo de mayo de 2026, que hace parte de la presente reclamación sean facturado consumos con base en lo registrado en el medidor, cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada periodo, la lectura reportada para el periodo de mayo de 2026 fue de 1115 mts3 que respecto a los registrados por el aparato de medida durante el periodo de abril de 2026 fue de 1114 mts3, lo que indica una diferencia de 1 mts3, y la Empresa facturó un consumo promedio de 12; por lo tanto, se procederá a reliquidar los 11 mt3 facturados de más.

Por medio de la solicitud No 6061121 del día 27 de mayo de 2026, se solicitó al Grupo de Facturación y Cartera para que se realice el cobro del consumo al inmueble teniendo en cuenta la diferencia de lectura registrada por el medidor.

Se le solicitó al grupo de Control de Pérdidas no Técnicas se inicie el proceso de notificación para el cambio del equipo de medida, por cambio de tecnología, en la solicitud No 6061121 del día 27 de mayo de 2026

Por lo expuesto anteriormente, este Departamento considera que el consumo facturado por la Empresa en

el periodo de mayo de 2026 se procederá a reliquidar ya que en el inmueble se presentó una inconsistencia en la lectura. El cobro de los cargos fijos es correcto, garantizándole al usuario o suscriptor la disponibilidad del servicio en el momento que lo requiera, dando así cumplimiento a la legislación vigente.

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de **-57833** detallado así:

Concepto	Periodo	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-5	400	1	12	2982	35783	-32801
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-5	400	0	0	-4	-5	1
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-5	400	1	12	2276	27309	-25033

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: “En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por OLGA CLEMENCIA P PARRA identificado con C.C. No. 42101104 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) OLGA CLEMENCIA P PARRA enviando citación a Dirección de Notificación:, CL 20 B # 20- 08 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: OLGA CLEMENCIA P PARRA la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 293985 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

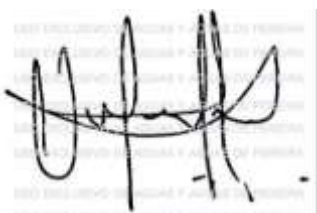
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jfagudelo
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278512-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LORENA CASTRO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278512-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LORENA CASTRO
Matrícula No	986596
Dirección para Notificación	CL 42 C # 5- 23CONSTRUCTORES

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6054703

Resolución No. 278512-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278512 de 22 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 DE MAYO DE 2026 la señora LORENA CASTRO identificado con C.C. No. 42157446, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278512 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 986596 Ciclo: 3 ubicada en la dirección: CL 42 C # 5- 23 ALTOS, Barrio CONSTRUCTORES en los periodos facturados de 2026-5,2026-4,2026-3.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó CARLOS ALBERTO OSORIO como colaborador de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1415MMRSA58887AA el cual registra una lectura acumulada de 1742 m3. Con observacion: **"Se visita el predio no quisieron atender la visita, se llama insistentemente y no responden, Medidor no presenta movimiento estando el predio sin consumo"**

Es necesario aclarar que para la Empresa fue imposible realizar la revisión técnica de las instalaciones hidráulicas completa, por lo cual, se recuerda al usuario o suscriptor que en próximas oportunidades, cuando para brindar una respuesta eficiente y oportuna a su reclamación se requiera de visitas técnicas, debe establecer y efectuar el cumplimiento de la hora y el lugar establecidos para tal efecto, para que se pueda realizar las revisiones técnicas correspondientes a las instalaciones del inmueble.

Se revisó en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa en los periodos de MARZO, ABRIL y MAYO DE 2026 ha facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, la variación en el consumo se debe a la utilización del servicio, y en la visita técnica se desvirtuó inconsistencia en el reporte de la lectura.

El siguiente es el resumen de las lecturas y de los consumos facturados a la matrícula reclamante:

Año	Mes	Lect Actual	Lect Anter	Consumo	Promedio
2026	Mayo	1716	1688	28	20
2026	Abril	1688	1665	23	19
2026	Marzo	1665	1626	21	19

En este orden de ideas observa que la Empresa obró conforme al artículo 9 numeral 9.1 y

artículo 146 de la Ley 142 de 1994, atendiendo que el consumo facturado es proporcional a la diferencia de lecturas arrojada por el medidor, siendo este el único testigo de dicho consumo, no estando la prestadora en obligación de reajustar lo facturado, o modificar dado que es el consumo demandado por el predio.

Bajo estos presupuestos fáctico – jurídicos se tiene en el caso a estudio, para los períodos de **MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026**, reclamado por el usuario, se sumaron los consumos propios del mes arrojados por la diferencia de lecturas en el medidor para el período facturado, no arrojando desviación significativa en el consumo, por lo que no ameritó el procedimiento estipulado para estos fines en la Ley 142 de 1994, así como la regulación en la materia, encontrando los consumos imputables a lo demandado por el inmueble.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, este Departamento considera que el consumo facturado por la Empresa Aguas y Aguas de Pereira en los periodos de **MARZO, ABRIL y MAYO DE 2026**, es correcto y no será modificado, porque la empresa ha facturado lo efectivamente registrado en el aparato de medida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”*

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de

la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar **NO PROCEDENTE** el reclamo presentado por LORENA CASTRO identificado con C.C. No. 42157446 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. **Notifíquese** personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LORENA CASTRO enviando citación a Dirección de Notificación:, CL 42 C # 5- 23 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: LORENA CASTRO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 986596 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

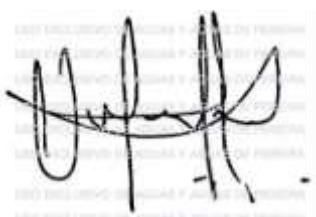
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: graguirre
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278492-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278492-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA
Matrícula No	19643699
Dirección para Notificación	CR 5 # 27 - 07 APTO 202LAGO URIBE

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6051533

Resolución No. 278492-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278492 de 22 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA identificado con C.C. No. 10015074, obrando en calidad de Usuario presentó RECLAMO No. 278492 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 19643699 Ciclo: 2 ubicada en la dirección: CR 5 # 27 - 07 APTO 202 , Barrio LAGO URIBE en el periodo facturados 2026-5.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

En atención al reclamo presentado respecto de la matrícula No. 880815, la Subgerencia Comercial – Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira S.A.S. E.S.P. se permite informar que, una vez verificado el Sistema de Información Comercial, realizo orden de visita, la cual se ejecutó el día 25 de mayo de 2026 a las 12:33 p.m. en la cual se reportó: *Se visitó predio, instalaciones hidráulicas y sanitarias en buen estado, medidor registra consumo bien, no registra consumo con llaves cerradas. Predio ocupado hace 2 meses.*

Se revisó en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa en el periodo de ABRIL no realizó una diferencia en el consumo, pese a la observación expuesta (El medidor no se puede leer), en el periodo de MAYO DE 2026, ha facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, la variación en el consumo se debe a la utilización del servicio, y en la visita técnica se desvirtuó inconsistencia en el reporte de la lectura.

El siguiente es el resumen de las lecturas y de los consumos facturados a la matrícula reclamante:

Servicio	Año	Mes	nActiv	Lect Actual	Lect Anter	Consumo	P
ACUEDI	2026	Mayo	1	13	0	13	
> ACUEDI	2026	Abril	1	0	0	0	

En este orden de ideas observa que la Empresa obró conforme al artículo 9 numeral 9.1 y artículo 146 de la Ley 142 de 1994, atendiendo que el consumo facturado es proporcional a la diferencia de lecturas arrojada por el medidor, siendo este el único testigo de dicho consumo, no estando la prestadora en obligación de reajustar lo facturado, o modificar dado que es el consumo demandado por el predio, en consecuencia no es cierto que en el periodo de ABRIL se haya realizado un cobro por consumo.

Bajo estos presupuestos fáctico – jurídicos se tiene en el caso a estudio, para los períodos de MAYO DE 2026, reclamado por el usuario, se sumaron los consumos propios del mes arrojados por la diferencia de lecturas en el medidor para el período facturado, no arrojando desviación significativa en el consumo, por lo que no ameritó el procedimiento estipulado para estos fines en la Ley 142 de 1994, así como la regulación en la materia, encontrando los consumos imputables a lo demandado por el inmueble.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y

el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido."

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *"En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos."*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar **NO PROCEDENTE** el reclamo presentado por JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA identificado con C.C. No. 10015074 por concepto de **INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO** de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. **Notifíquese** personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 5 # 27 - 07 APTO 202 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: JUAN DIEGO LOPEZ RIVERA la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 19643699 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

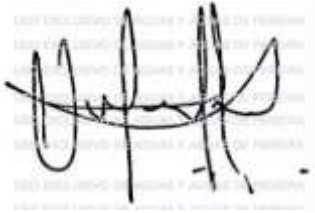
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Pérez', is positioned over a background of faint, repeating text from a document. The signature is fluid and cursive.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: puatcliente2560
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278505-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **PAULA ANDREA PERALTA ARIAS** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278505-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	PAULA ANDREA PERALTA ARIAS
Matrícula No	1119007
Dirección para Notificación	MZ 9 CS 7VILLA SANTANA LAS BRISAS

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6052252

Resolución No. 278505-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278505 de 22 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 DE MAYO DE 2026 el (la) señor(a) PAULA ANDREA PERALTA ARIAS identificado con C.C. No. 42144786, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278505 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1119007 Ciclo: 7 ubicada en la dirección: MZ 9 CS 7 , Barrio VILLA SANTANA LAS BRISAS en los periodos facturados 2026-5,2026-4.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación, calificación)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó la señora Claudia Peralta como usuario del servicio y FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1515MMRSA78289AA el cual registra una lectura acumulada de 2055 m3. Hace 8 días, se reparó la bomba del sanitario. Además instalaciones hidráulicas, medidor y acometida en buen estado, sin fugas. Predio ocupado por 5 personas.

Adicionalmente con el objeto de brindar una respuesta oportuna y eficaz al usuario o suscriptor se revisó en el histórico de lecturas del Sistema de Información Comercial, donde se observó que la Empresa durante los periodos de abril y mayo de 2026, que es el objeto de la presente reclamación, sean facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, cuando el medidor está funcionando correctamente el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, la variación en el consumo indica la utilización del servicio, el consumo facturado entonces tiene como causa directa la diferencia de lectura marcada por el medidor entre cada periodo, los consumos facturados son los siguientes:

Para el periodo de marzo de 2026 al medidor del inmueble la Empresa no le pudo tomar lectura y se procedió a cobra el consumo en este periodo con base en el promedio histórico del inmueble que era de 19 m3.

Para el periodo de abril de 2026, la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida fue de 51 m3 (2022 m3 – 1971 m3), consumo que correspondía a dos periodos de facturación; por lo tanto, se procedió a descontar el consumo promedio histórico que se cobro en el periodo de marzo de 2026, quedando un total a facturar en el periodo de abril de 2026 de 32 mt3 (51 m3 – 19 m3)

Para el periodo de mayo de 2026, el medidor del inmueble registró una diferencia de lectura de 24 mt3 (2046 m3 – 2022m3), y fue el consumo facturado para este periodo de facturación

Por consiguiente, podemos concluir que el consumo facturado y registrado por el dispositivo de medida obedece exclusivamente a la utilización del servicio.

“Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la Empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio”.

Por lo expuesto anteriormente y en acatamiento del contenido normativo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la Empresa considera que los consumos facturados durante los periodos de abril y mayo de 2026,

que son objeto de la presente reclamación, son correctos y no serán objeto de modificación alguna. El cobro de los cargos fijos es correcto, garantizándole al usuario o suscriptor la disponibilidad del servicio en el momento que lo requiera, dando así cumplimiento a la legislación vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por PAULA ANDREA PERALTA ARIAS identificado con C.C. No. 42144786 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) PAULA ANDREA PERALTA ARIAS enviando citación a Dirección de Notificación:, MZ 9 CS 7 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: PAULA ANDREA PERALTA ARIAS la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1119007 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo

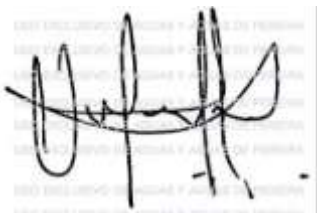
155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating watermark of the company's logo and name.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jfagudelo

Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278528-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278528-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO
Matrícula No	19643728
Dirección para Notificación	MZ 5 CS 13POBLADO II

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278528-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278528 de 25 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Considera este despacho pertinente aclarar al reclamante que existe una apreciación errónea respecto de la responsabilidad sobre los daños que puedan presentarse en la domiciliaria de un predio, ya sea de acueducto y/o alcantarillado.

Resulta comprensible para el prestador que, dentro del común de los usuarios, exista la percepción e incluso la creencia generalizada de que los daños que se presentan desde el medidor hacia el exterior, esto es, hasta el punto de conexión del inmueble con la red principal o secundaria, son responsabilidad exclusiva de la Empresa.

Dicha interpretación se encuentra ampliamente difundida y, en algunos casos, incluso es compartida por determinados centros de atención comunitaria y organismos de orientación o defensa de usuarios; sin embargo, ello no implica que jurídicamente toda afectación presentada en la domiciliaria deba ser asumida por el prestador del servicio.

Así las cosas, y en un contexto más completo después de haber citado las normas sobre responsabilidad de las domiciliarias, es claro que el costo de las reparaciones que se deban hacer en las domiciliarias está en cabeza de los usuarios y/o suscriptores, distinto al mantenimiento de las redes públicas que si corre por cuenta de la Empresa, situación que no es la que ocurre en el caso que ocupa nuestro interés, pues para este despacho no cabe duda que la ejecución técnica realizada mediante cumplidos No. 395447899 y 395447900, si fue realizada en la domiciliaria y/o acometida de la matrícula No. 19643728, correspondiente al predio ubicado en la manzana 5 casa 13 Poblado II, razón por la cual se le liquidó el valor del trabajo respectivo.

Ahora es de suma relevancia jurídica entender que las ejecuciones técnicas que realizan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, obedecen a una relación contractual entre el suscriptor y/o usuario y **en casos donde se está desperdiciando un bien social esencial como el agua potable, el interés particular debe ceder ante el general**, de allí que la Empresa bajo la premisa de la buena fe de que trata el artículo 83 de la C.P de 1991 efectúa las reparaciones de daños que son reportados por usuarios determinados e indeterminados, pues es su responsabilidad cuidar el bien social que presta, y mitigar en la mayoría de los escenarios posibles su mal uso, o desperdició, como fue en el caso en particular una fuga en la acometida en vía pública, **y el suscriptor y/o usuario es** el responsable de la reparación ejecutada en la acometida de acueducto de su vivienda, aunque no la haya reportado personalmente.

La siguiente es la relación de los materiales utilizados para la reparación de la acometida de acueducto de la vivienda con matrícula 19643728, sin evidenciarse el cobro de la caja y tapa de inspección.

Recurso	Nombre	Valor	Vir. SMLV	Cantidad	% Imp.	Valor impuestos	% IVA	Valor IVA	Valor Total
1580300216	Acometida de alcantarillado de 200 mm x 160 n	2,465,099.15	1.408	1.00	20.00	493,019.83	19.00	562,042.61	3,520,161.59

Por lo expuesto anteriormente, este despacho considera correcto el cobro del cumplido No cumplidos No. 395447900 y 395447899, por valor de \$ 2.958.118,9 diferido a (36) treinta y seis cuotas más el IVA el cual asciende a \$562.042,60 liquidado a (6) seis cuotas por ser un Impuesto Nacional, por considerar que las actuaciones de la Empresa enmarcan dentro del orden constitucional y legal vigente en materia de servicios públicos domiciliarios y no se ordenará la reliquidación de los saldos facturados por el concepto

de instalación domiciliaria y no expedirá factura diferente para el periodo de mayo de 2026 relacionada con los servicios que de manera diligente y cierta le ha prestado la Empresa al predio con matrícula No 19643728 para que pueda acceder al servicio de acueducto en forma continua y eficiente.

En conclusión:

1. En el predio en mención se realizó cambio de acometida de alcantarillado con la OT 5564041, la cual se cerró por error. Es por ello que se cobró la intervención con el grafo 502 radicado 5900723, y no se reportó para cobro la caja de inspección.
2. El recurso cobrado es correcto.
3. Se anexa orden de trabajo.

Por lo anterior el cobro del radicado 5900723 es válido.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES			ORDEN DE TRABAJO 5564041		
CONEXIONES NUEVAS O REPOSICIÓN TOTAL DE ALCANTARILLADO			Impreso el: 01/10/2025 14:27:44		
303 - CAMBIO DE ACOMETIDA			Impreso por: C.J.GALLEGO		
INFORMACIÓN DEL USUARIO			DATOS DEL MEDIDOR		
DIRECCIÓN: MZ 5 CS 13 POBLADO II			TELEFONO: 3137292528	NUMERO:	
DIRECCIÓN DE AYUDA			MARCA:		
USUARIO: LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO			MATRÍCULA: 19643728	LECTURA:	
FECHA DE SOLICITUD: 15/09/2025 15:13:51			HORA: 4:00 pm	CLASE:	
CREACIÓN SOLICITADA POR:			FECHA ATENDIDA: 15/09/2025	DIAMETRO: TIPO:	
OBSERVACIONES RADICACIÓN					
TEL: 3137292523 LEONEL EDUARDO DIAZ USUARIO SOLICITA ACOMETIDA ALCANTARILLADO DIRECCION MZ 5 CS 13 POBLADO II. SE ANEXAN DOCUMENTOS - PREDIO CON COLILLA Y CAJA DE INSPECCIÓN LISTAS, POR FAVOR REALIZAR REPOSICIÓN DE LA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO DESDE LA RED CENTRAL. GRACIAS.					
CONEXIÓN NUEVA Y CAMBIOS DE ACOMETIDAS ALCANTARILLADO COBRO A USUARIO					
CONEXIONES NUEVAS E INDEPENDIZACIONES-COSTO DIRECTO			REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO PAVIMENTO		
CÓDIGO	TIPO DE VIA	SELECCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN
1580300213	Acometida de alcantarillado en zona verde		1580300224	Reparación Acometida de alcantarillado en Pavimento L= 2 m	
1580300214	Acometida de alcantarillado de en Pavimento		1580300225	Reparación Acometida de alcantarillado en Pavimento L= 3 m	
1580300215	Acometida de alcantarillado en Andén		1580300226	Reparación Acometida de alcantarillado en Andén L= 2 m	
1580300216	Acometida de alcantarillado en calzada sin pavimento	X	REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO ANDÉN		
ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO			CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300227	Reparación Acometida de alcantarillado en Andén L= 2 m	
1580300217	Acometida de alcantarillado en zona verde 200 mm x 160 mm - Para 2 casas		1580300228	Reparación Acometida de alcantarillado en Andén L= 3 m	
1580300218	Acometida de alcantarillado de 200 mm x 160 mm en Pavimento - Para 2 casas		1580300229	Reparación Acometida de alcantarillado en Andén L= 4 m	
1580300219	Acometida de alcantarillado de 200 mm x 160 mm en Andén-Para 2 casas		REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO CALZADA SIN PAVIMENTO		
1580300220	Acometida de Acueducto de 200 mm x 160 mm en calzada sin pavimento - Para 2 casas		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN
CAJA DE INSPECCIÓN			1580300230	Reparación Acometida de Acueducto en calzada sin pavimento L= 2 m	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300231	Reparación Acometida de Acueducto en calzada sin pavimento L= 3 m	
495	Caja De Inspección Domiciliaria, Incluye Tapa		1580300232	Reparación Acometida de Acueducto en calzada sin pavimento L= 4 m	
REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO ZONA VERDE			REPARACIONES VARIAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN
1580300221	Reparación Acometida de alcantarillado en zona verde L= 2 m		200000030	Reparación Muro Lateral	
1580300222	Reparación Acometida de alcantarillado en zona verde L= 3 m		200000031	Reparación Tapa Superior	
1580300223	Reparación Acometida de alcantarillado en zona verde L= 4 m		200000032	Reparación Placa De Piso Y Emboquillado	
			200000029	Demolición Y Construcción De Caja De Inspección Nueva	

502-6900723

MATERIALES A LIQUIDAR AL MACÉN				EXCAVACIÓN			
MATERIAL	UNIDADES	DIÁMETRO	UTILIZADO	TIPO DE VÍA	LARGO	ANCHO	PROFUNDIDAD
Alambre Dulce				Tierra			
Alambre negro				Andén			
Arana		PL	15	Pavimento			
Disegrante				Calzada aire pavimento			
Cemento		BL	0.75				
Esterilla							
Craución							
Rede domarata							
Rede							
Tubo	5m	3m/5					

OBSERVACIONES: INSTALACIÓN

Firma: <i>[Firma]</i> Filiberto Belco Uribe 7176595	Firma: <i>[Firma]</i> Carlos Mario [Firma] 1089927170	Firma: <i>[Firma]</i>
---	---	-----------------------

- Se Realiza instalaciones de Acometida de Alcantarillado en Muro
 Usuario recibe copia y copia de inspección

FUNDAMENTOS LEGALES

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

(Decreto 3050 de 2013, art. 3).

10. Acometida de acueducto. Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

(Decreto 302 de 2000, art. 20).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)

El artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone en cuanto a las acometidas lo siguiente: “La propiedad de las redes,

equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, sino fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes” (subrayado es nuestro)

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar **NO PROCEDENTE** el reclamo presentado por LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO identificado con C.C. No. 10182406 por concepto de COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. **Notifíquese** personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO enviando citación a Dirección de Notificación:, MZ 5 CS 13 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: LEONEL EDUARDO DIAZ MORENO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 19643728 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

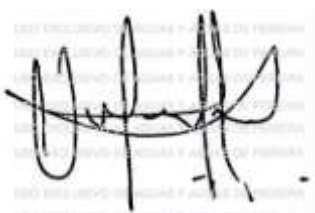
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: puatcliente2560
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278533-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **WILLIAM VALENCIA ARCILA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278533-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	WILLIAM VALENCIA ARCILA
Matrícula No	568063
Dirección para Notificación	CL 21 # 28 B- 71GAVIOTAS

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Visita No. 6056872

Resolución No. 278533-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278533 de 25 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 DE MAYO DE 2026 el señor WILLIAM VALENCIA ARCILA identificado con C.C. No. 10093872, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278533 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 568063 Ciclo: 8 ubicada en: CL 21 # 28 B- 71 , Barrio GAVIOTAS en el periodo facturado 2026-5

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidacion del reclamo, calificación definitiva)

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 26 DE MAYO DE 2026 en la que participó el señor William Valencia como usuario del servicio público y FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que: cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida de acueducto tiene instalado el Medidor N° H22VA044598 el cual registra una lectura acumulada de 536 m3. Hace 6 días, se reparo fuga interna en la acometida que surte al lavadero, instalaciones hidráulicas, medidor y acometida en buen estado, sin fugas.

Efectivamente la existencia de la fuga imperceptible, afectó el consumo del periodo de **mayo de 2026**, por lo tanto, este Departamento considera procedente modificar el consumo facturado por la fuga imperceptible que se presenta al consumo promedio, el cual es de **8 m3**.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, este Departamento considera PROCEDENTE reliquidar el consumo facturado por la Empresa Aguas y Aguas de Pereira en el periodo de **mayo de 2026** al consumo promedio histórico del predio.

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de **-285830** detallado así:

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
ND SUBSIDI ALCANTARILLADO	2026-5	408	8	13	-3030	-4923	1894
ND SUBSIDI ACUEDUCTO	2026-5	408	8	13	-2312	-3757	1445
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-5	408	8	63	18206	143370	-125164
AJUSTE A LA DECENA	2026-5	408	0	0	0	-1	1

VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-5	408	8	63	23855	187859	-164004
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-5	408	0	0	-2	0	-2

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por WILLIAM VALENCIA ARCILA identificado con C.C. No. 10093872 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) WILLIAM VALENCIA ARCILA enviando citación a Dirección de Notificación:, CL 21 # 28 B- 71 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: WILLIAM VALENCIA ARCILA la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 568063 a partir de la fecha

de Notificación de la presente Resolución.

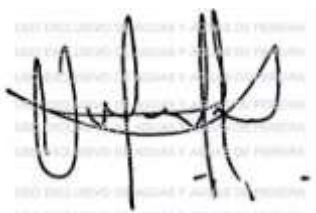
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating watermark of the company name 'EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278548-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278548-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA
Matrícula No	1417385
Dirección para Notificación	CR 6 BIS # 5- 06SANTANDER

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278548-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278548 de 25 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 DE MAYO DE 2026 el señor EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA identificado con C.C. No. 1088246718, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278548 consistente en: COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1417385 Ciclo: 2 ubicada en la dirección: CR 6 BIS # 5- 06 BAJOS, Barrio SANTANDER en el periodo facturado de 2026-5.


Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Considera este despacho importante aclararle al reclamante que es una apreciación indebida en cuanto a la responsabilidad frente a daños que se presenten en la domiciliaria de un predio, bien que se trate de la domiciliaria de acueducto y/o alcantarillado. Es entendible para el prestador que en el común de nuestros usuarios se tenga más que una percepción, existe la idea o creencia que los daños que se presentan del medidor hacia el exterior, es decir hasta donde se conecta un domicilio de la red principal o secundaria es responsabilidad de la Empresa, es más esa concepción jurídica incluso se conoce de reconocidos centros de atención comunitaria y de defensa de usuarios.

Así las cosas, y en un contexto más completo después de haber citado las normas sobre responsabilidad de las domiciliarias, es claro que el costo de las reparaciones que se deban hacer en las domiciliarias está en cabeza de los usuarios y/o suscriptores, distinto al mantenimiento de las redes públicas que si corre por cuenta de la Empresa, situación que no es la que ocurre en el caso que ocupa nuestro interés, pues para este despacho no cabe duda que la ejecución técnica realizada mediante cumplimiento No 395803369 y 395803370, si fue realizada en la domiciliaria y/o acometida de la matrícula No 1417385, correspondiente al predio ubicado en la CR 6 BIS # 5- 06 SANTANDER - ORIENTE, razón por la cual se le liquidó el valor del trabajo respectivo.

Ahora es de suma relevancia jurídica entender que las ejecuciones técnicas que realizan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, obedecen a una relación contractual entre el suscriptor y/o usuario y **en casos donde se está desperdiciando un bien social esencial como el agua potable, el interés particular debe ceder ante el general**, de allí que la Empresa bajo la premisa de la buena fe de que trata el artículo 83 de la C.P de 1991 efectúa las reparaciones de daños que son reportados por usuarios determinados e indeterminados, pues es su responsabilidad cuidar el bien social que presta, y mitigar en la mayoría de los escenarios posibles su mal uso, o desperdició, como fue en el caso en particular una fuga en la acometida en vía pública, **y el suscriptor y/o usuario es** el responsable de la reparación ejecutada en la acometida de acueducto de su vivienda, aunque no la haya reportado personalmente.

P1915mmRAL 11227329

 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 4352609 IMPRESO EL: 15/01/2025 IMPRESO POR: CDGALLEGO																													
CONEXIONES NUEVAS, INDEPENDIZACIONES O REPOSICIÓN TOTAL - REACTIVACIÓN ACUEDUCTO																															
303 - CAMBIO DE ACOMETIDA																															
INFORMACIÓN DEL USUARIO DIRECCIÓN: CR 6 BIS # 5- 06 SANTANDER DIRECCIÓN DE AYUDA: BAJOS USUARIO: FECHA DE SOLICITUD: 12/08/2024 CREACIÓN SOLICITADA POR:		DATOS DEL MEDIDOR TELÉFONO: NÚMERO: P1715mm 65779496113 MARCA: P17A.Y LECTURA: UB3 HORA: : am pm CLASE: RLC DIÁMETRO: 2 TIPO:																													
OBSERVACIONES RADICACIÓN 3217438254 - USUARIO SOLICITA TRASLADO DE ACOMETIDA DE ACUEDUCTO - (vista 1975 observ visita CONEXIÓN NUEVA ACUEDUCTO COBRO A USUARIO																															
CONEXIONES NUEVAS E INDEPENDIZACIONES-COSTO DIRECTO		INDEPENDIZACIÓN DE ACUEDUCTO EN PAVIMENTO																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>TIPO DE VÍA</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300181</td> <td>Acometida de acueducto en zona verde</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300184</td> <td>Acometida de acueducto en calzada sin pavimento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300183</td> <td>Acometida de acueducto en Andén</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300182</td> <td>Acometida de acueducto en Pavimento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1570301015</td> <td>Acometida con Perforación Horizontal con Topo Misi</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	TIPO DE VÍA	SELECCIÓN	1580300181	Acometida de acueducto en zona verde		1580300184	Acometida de acueducto en calzada sin pavimento		1580300183	Acometida de acueducto en Andén		1580300182	Acometida de acueducto en Pavimento		1570301015	Acometida con Perforación Horizontal con Topo Misi		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300233</td> <td>Independización de acometida ya existente</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300233	Independización de acometida ya existente							
CÓDIGO	TIPO DE VÍA	SELECCIÓN																													
1580300181	Acometida de acueducto en zona verde																														
1580300184	Acometida de acueducto en calzada sin pavimento																														
1580300183	Acometida de acueducto en Andén																														
1580300182	Acometida de acueducto en Pavimento																														
1570301015	Acometida con Perforación Horizontal con Topo Misi																														
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1580300233	Independización de acometida ya existente																														
INDEPENDIZACIÓN DE ACUEDUCTO EN ZONA VERDE		MANO DE OBRA ACTIVIDADES																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300181</td> <td>Acometida de acueducto en zona verde</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300185</td> <td>Independización acometida en zona verde para 2 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300186</td> <td>Independización acometida en zona verde para 3 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300187</td> <td>Independización acometida en zona verde para 4 viviendas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300181	Acometida de acueducto en zona verde		1580300185	Independización acometida en zona verde para 2 viviendas		1580300186	Independización acometida en zona verde para 3 viviendas		1580300187	Independización acometida en zona verde para 4 viviendas		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1570300175</td> <td>Mano De Obra Instalación Medidor</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1570300249</td> <td>Mano de Obra Instalación En Tierra De Caja De Protección</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1570300250</td> <td>Mano de Obra Instalación En Anden Caja Y/O Tapa</td> <td></td> </tr> <tr> <td>127030482</td> <td>Tapa Para Caja De Medidor Con Visor Plástica</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1570300175	Mano De Obra Instalación Medidor		1570300249	Mano de Obra Instalación En Tierra De Caja De Protección		1570300250	Mano de Obra Instalación En Anden Caja Y/O Tapa		127030482	Tapa Para Caja De Medidor Con Visor Plástica	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1580300181	Acometida de acueducto en zona verde																														
1580300185	Independización acometida en zona verde para 2 viviendas																														
1580300186	Independización acometida en zona verde para 3 viviendas																														
1580300187	Independización acometida en zona verde para 4 viviendas																														
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1570300175	Mano De Obra Instalación Medidor																														
1570300249	Mano de Obra Instalación En Tierra De Caja De Protección																														
1570300250	Mano de Obra Instalación En Anden Caja Y/O Tapa																														
127030482	Tapa Para Caja De Medidor Con Visor Plástica																														
INDEPENDIZACIÓN DE ACUEDUCTO EN CALZADA SIN PAVIMENTO		ESTICKER DEL MEDIDOR P1715 MMRSA-944 67 AA																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300184</td> <td>Acometida de acueducto en calzada sin pavimento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300194</td> <td>Independización acometida en calzada sin pavimento para 2 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300195</td> <td>Independización acometida en calzada sin pavimento para 3 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300196</td> <td>Independización acometida en calzada sin pavimento para 4 viviendas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300184	Acometida de acueducto en calzada sin pavimento		1580300194	Independización acometida en calzada sin pavimento para 2 viviendas		1580300195	Independización acometida en calzada sin pavimento para 3 viviendas		1580300196	Independización acometida en calzada sin pavimento para 4 viviendas		OBSERVACIONES INSTALACIÓN Instalación correcta															
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1580300184	Acometida de acueducto en calzada sin pavimento																														
1580300194	Independización acometida en calzada sin pavimento para 2 viviendas																														
1580300195	Independización acometida en calzada sin pavimento para 3 viviendas																														
1580300196	Independización acometida en calzada sin pavimento para 4 viviendas																														
INDEPENDIZACIÓN DE ACUEDUCTO EN ANDÉN																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300183</td> <td>Acometida de acueducto en Andén</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300191</td> <td>Independización acometida en andén para 2 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300192</td> <td>Independización acometida en andén para 3 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300193</td> <td>Independización acometida en andén para 4 viviendas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300183	Acometida de acueducto en Andén		1580300191	Independización acometida en andén para 2 viviendas		1580300192	Independización acometida en andén para 3 viviendas		1580300193	Independización acometida en andén para 4 viviendas																	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1580300183	Acometida de acueducto en Andén																														
1580300191	Independización acometida en andén para 2 viviendas																														
1580300192	Independización acometida en andén para 3 viviendas																														
1580300193	Independización acometida en andén para 4 viviendas																														
INDEPENDIZACIÓN DE ACUEDUCTO EN PAVIMENTO																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SELECCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1580300182</td> <td>Acometida de acueducto en Pavimento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300188</td> <td>Independización acometida en pavimento para 2 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300189</td> <td>Independización acometida en pavimento para 3 viviendas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1580300190</td> <td>Independización acometida en pavimento para 4 viviendas</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN	1580300182	Acometida de acueducto en Pavimento		1580300188	Independización acometida en pavimento para 2 viviendas		1580300189	Independización acometida en pavimento para 3 viviendas		1580300190	Independización acometida en pavimento para 4 viviendas																	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SELECCIÓN																													
1580300182	Acometida de acueducto en Pavimento																														
1580300188	Independización acometida en pavimento para 2 viviendas																														
1580300189	Independización acometida en pavimento para 3 viviendas																														
1580300190	Independización acometida en pavimento para 4 viviendas																														

Por lo expuesto anteriormente, este despacho considera correcto el cobro del cumplido N° 395803369, por valor de \$1772.476,15 diferido a 36 cuotas cada una por valor de \$56.364,268 y Cumplido N° 395803370 por valor de \$220.877,310 diferido a 36 cuotas cada una por valor de \$7.985,244, por considerar que las actuaciones de la Empresa enmarcan dentro del orden constitucional y legal vigente en materia de servicios públicos domiciliarios y no se ordenará la reliquidación de los saldos facturados por el concepto de instalación domiciliaria y no expedirá factura diferente para el periodo de Mayo de 2026 relacionada con los servicios que de manera diligente y cierta le ha prestado la Empresa al predio con matrícula No 1417385 para que pueda acceder al servicio de acueducto en forma continua y eficiente,

FUNDAMENTOS LEGALES

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

- (Decreto 3050 de 2013, art. 3).

10. Acometida de acueducto. Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

(Decreto 302 de 2000, art. 20).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. *El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)

El artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone en cuanto a las acometidas lo siguiente: “La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, sino fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes” (subrayado es nuestro)

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA identificado con C.C. No. 1088246718 por concepto de COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 6 BIS # 5- 06 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: EDUAR ALEXANDER RIVERA OSPINA la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1417385 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

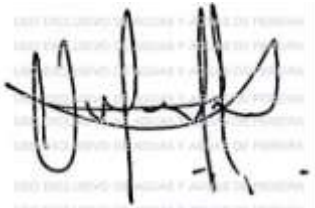
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Alonso Cano Pérez', is written over a faint, repeating background pattern of the company name 'AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA'.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: graguirre
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278563-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278563-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ
Matrícula No	186742
Dirección para Notificación	CR 19 # 17- 46VASCONIA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278563-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278563 de 25 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 DE MAYO DE 2026 la señora CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ identificado con C.C. No. 42129575, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278563 consistente en: COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 186742 Ciclo: 4 ubicada en la dirección: CR 19 # 17- 46 , Barrio VASCONIA en el periodo facturado 2026-5.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Se verifica en el sistema en el módulo de Ordenes de Trabajo la solicitud No. **5957210**, el día **27 de mayo de 2026**, por *“reparó acometida de acueducto”*. En donde el grupo de operaciones realizó la reparación en la acometida del servicio.


En la Orden de Trabajo 5957210 ejecutada el día 01 de abril de 2026, se utilizaron los siguientes materiales:

Recurso	Nombre	Valor	Vir. SMLV	Cantidad	% Imp.	Valor impuestos	% IVA	Valor IVA	Valor Total
127020035	TUBERÍA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 l	4.902,53	0,003	3,00	20,00	2.941,52	19,00	3.353,33	21.002,44
127030025	ADAPTADOR MACHO PF+UAD DE 1/2"	4.027,08	0,002	1,00	20,00	805,42	19,00	918,17	5.750,67
127031112	REGISTRO DE INCORPORACIÓN DE 16 mm PE.	42.196,81	0,024	1,00	20,00	8.439,36	19,00	9.620,87	60.257,04
1580300203	Reparación Acometida de acueducto en Andén	284.697,15	0,163	1,00	20,00	56.939,43	19,00	64.910,95	406.547,53
									493.557,68


Ahora el grupo de Operaciones encargado de realizar la reposición de la cometida de acueducto del predio manifiesta: Dando respuesta al reclamo No. 278563 sobre la inconformidad por los cobros facturados a la matrícula N° 186742, se informa:

1. En el predio mencionado se reparó acometida de acueducto con la OT 5957210.
2. Los recursos cobrados corresponden a lo consignado a la orden de trabajo.
3. Se anexa orden de trabajo.

En consecuencia, el cumplimiento del radicado 5957210 es válido.

 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 5957210 IMPRESO EL: 1/04/2026 11:29:37 a. m. IMPRESO POR: AGIRALDO	
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO 310 - RECLAMACIONES ACOMETIDA DISTRIBUCION			
CLASE - SUBCLASE : MANTENIMIENTO CORRECTIVO - DAÑO EN LA CONEXION INFORMACIÓN DEL USUARIO		DATOS DEL MEDIDOR	
DIRECCIÓN: Cr 19 # 17-46 Barrio Basconia VASCONIA DIRECCIÓN DE AYUDA:		TELÉFONO: 3173829128 NÚMERO: 136742 MARCA: ALTA 116574AA	
USUARIO: Alba Cardozo FECHA DE SOLICITUD: 1/04/2026 8:31:35 a. m.		MATRÍCULA: 0 HORA: am pm LECTURA: 121690 CLASE: 121690 DIÁMETRO: 1/2" TIPO:	
OBSERVACIONES RADICACIÓN viene de la solicitud 5957001 - RV 10300: LUIS FERNANDO FERNANDEZ MARULANDA. OBSERVACION RV: Rotomartillo dañó en conexión (GEO: NAPIQUE: N) OBS RAD1 10300: USUARIO REPORTA FUGA EN VÍA PÚBLICA DE AGUA POTABLE LA FUGA EN PAVIMENTO CALLE. ATENCIÓN URGENTE REQUERIDA.			
*NOMBRE COMPLETO: ALBA CARDOZO *TELÉFONO: 3173829128 *CEDULA: 420511603 *DIRECCIÓN: CR 19 # 17-46 BARRIO BASCONIA // AL FRENTE DE IMPACTO LUMINOSO FABRICA DE AVISOS -			
CODIGOS DE COSTO DIRECTO		DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO	
TIPO DE VÍA: L1= 0 a 1 m. L2= >1 a 2 m. L3= >2 a 3 m. L4 > 3 m EN ZONA VERDE: 1580300197 <input type="checkbox"/> 1580300198 <input type="checkbox"/> 1580300199 <input type="checkbox"/> 1580300181 <input type="checkbox"/> EN PAVIMENTO: 1580300200 <input type="checkbox"/> 1580300201 <input type="checkbox"/> 1580300202 <input type="checkbox"/> 1580300182 <input type="checkbox"/> EN ANDÉN SIN ACABADO: 1580300203 <input type="checkbox"/> 1580300204 <input type="checkbox"/> 1580300205 <input type="checkbox"/> 1580300183 <input type="checkbox"/> EN CALZADA SIN PAVIMENTAR: 1580300206 <input type="checkbox"/> 1580300207 <input type="checkbox"/> 1580300208 <input type="checkbox"/> 1580300184 <input type="checkbox"/> PERFORACION TOPO MISIL: 1570301015 <input type="checkbox"/>		NÚMERO: MARCA: LECTURA: CLASE: DIÁMETRO: TIPO:	
Observaciones: Si la longitud es mayor a 3 metros, se debe hacer una acometida nueva y aplicar los recursos de L4.			
CÓDIGO		ACCESORIOS INSTALADOS	
90000000	MEDIDOR 1/2" R160 PLASTICO POR CONSIGNACION	UND	
131020012	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 3/4"	UND	
131020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND	
127030095	CAJA DE PROTECCIÓN CON VISOR PLASTICA	UND	
127030482	TAPA PARA CAJA DE MEDIDOR CON VISOR	UND	
CÓDIGO		MANO DE OBRA DE ACTIVIDADES	
1570300175	MANO DE OBRA INSTALACIÓN MEDIDOR	UND	
1570300249	INSTALACIÓN EN TIERRA CAJA DE PROTECCIÓN PARA MEDIDOR 1/2" Y 3/4"	UND	
1570300250	INSTALACIÓN EN ANDÉN CAJA Y/O TAPA DE PROTECCIÓN	UND	
1570300251	INSTALACIÓN LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2" Y 3/4"	UND	
USUARIO		INSTALADOR	
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
CS:		SUPERVISOR	
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
OBSERVACIONES INSTALACIÓN			

DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO	
NÚMERO:	
MARCA:	
LECTURA:	
CLASE:	
DIÁMETRO:	TIPO:
ESTICKER DEL MEDIDOR	
	
CERTIFICACIÓN	
Yo, <u>Alba Cardozo</u> , notifico que en mi calidad de funcionario de Aguas y Aguas de Pereira, en ejercicio de mis funciones, y bajo juramento atiendo la presente orden de trabajo No. <u>5957210</u> , bajo juramento afirmo que: El usuario no se encontrará presente en el predio para la firma del recibo a satisfacción de la orden de trabajo después de la respectiva instalación. El usuario se niega a firmar la orden de trabajo.	

 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. SUBGERENCIA DE OPERACIONES		ORDEN DE TRABAJO N. DE ORDEN: 5957210 IMPRESO EL: 1/04/2026 11:29:37 a. m. IMPRESO POR: AGIRALDO	
RECLAMACIONES: REPARACIÓN O REPOSICIÓN PARCIAL ACOMETIDA DE ACUEDUCTO			
CÓDIGO		MATERIALES ACOMETIDAS DE 1/2"	
127030783	ACOPLES MEDIDOR DE 1/2"	PAR	
127031091	ACOPLES PARA MEDIDOR DE 1/2" PLASTICO	PAR	
127030782	ADAPTADOR HEMBRA PP 1/2"	UND	
127030017	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2"	UND	
127030039	ADAPTADOR MACHO METALICO POULIETENO 20 mm 1/2"	UND	
127030075	ADAPTADOR MACHO PP-AUD DE 1/2"	UND	
127030030	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1/2"	UND	
127030129	CODO GALVANIZADO DE 1/2 X 90	UND	
127030201	CODO PVC DE 1/2 X 45	UND	
127030192	CODO PVC DE 1/2" X 90	UND	
127030214	COLLAR DE DERIVACION 110 X 20 (4 X 1/2) PARA POLIETILENO	UND	
127030219	COLLAR DE DERIVACION 3 X 1/2"	UND	
127030221	COLLAR DE DERIVACION 4" X 1/2"	UND	
127030223	COLLAR DE DERIVACION 6 X 1/2"	UND	
127030226	COLLAR DE DERIVACION PVC 2" X 1/2"	UND	
127030229	COLLARIN POLIETILENO DE 63 MM X 20 MM (2 X 1/2)	UND	
127030286	GALAPAGO EN HD DE 63mm X 1/2" PARA POLIETILENO	UND	
127030287	GALAPAGO EN HD DE 90 X 20 PARA POLIETILENO	UND	
127031084	GALAPAGO HD 4 X 1/2	UND	
127030290	GALAPAGO HD DE 110 X 20 MM (4" X 1/2") PARA POLIETILENO	UND	
127030308	GALAPAGO HD DE 6 X 1/2"	UND	
127030292	GALAPAGO HF 3 X 1/2" PARA PVC	UND	
127030305	GALAPAGO HF DE 2 X 1/2"	UND	
128020514	LLAVE DE CONTENCIÓN 1/2"	UND	
131020056	MEDIDOR 1/2" VOLUMETRICO R160 - PLASTICO	UND	
127030359	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2 X 5 CM	UND	
127030380	NIPLE GALVANIZADO DE 1/2" X 10 CM	UND	
127031112	REGISTRO DE INCORPORACION DE 16 mm PEALPE	UND	
127030451	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1/2"	UND	
128020036	VALVULA DE CORTI DE 1/2"	UND	
127030521	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1/2	UND	
127030536	TAPON ROSCADO DE 1/2" PVC	UND	
127030544	TAPON SOLDADO DE 1/2" PVC	UND	
127030581	TEE GALVANIZADO DE 1/2	UND	
127030632	TEE PVC DE 1/2"	UND	
127020035	TUBERIA DE 16 mm PEALPE - ROLLO por 100 M	M	
127020021	TUBERIA POLIETILENO DE 20MM PH 16 RD9	M	
127010088	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 13.5	M	
157040002	CINTA TEFLON - ROLLO	ROLLO	
128020016	LLAVE DE CONTENCIÓN 1 1/2"	UND	
127030559	TEE DE 1 1/2" R021 PVC	UND	
127030686	UNION DRESSER DE 1/2" PVC	UND	
127030698	UNION GALVANIZADA DE 1/2"	UND	
127030749	UNION PP + AUD DE 1/2"	UND	
127030747	UNION POLIETILENO DE 20 MM EN BRONCE	UND	
127030753	UNION PVC DE 1/2" PRESION	UND	
128020143	VALVULA DE BOLA HEMBRA - HEMBRA 1/2" PEALPE	UND	
MATERIALES		UNIDADES	
ARENA	PALADAS	MEDIDAS	CANTIDAD
LABENTILU	BULTO		
CÓDIGO		MATERIALES ACOMETIDAS DE 1"	
127030780	ADAPTADOR HEMBRA PVC 1"	UND	
127030041	ADAPTADOR MACHO METALICO POULIETENO 32 MM X 1"	UND	
127030027	ADAPTADOR MACHO PVC DE 1"	UND	
127030037	BUE ROSCADO 1 X 1/2" PVC	UND	
127030050	BUE ROSCADO 1 X 3/4" PVC	UND	
127030072	BUE SOLDADO 1 X 1/2" PVC	UND	
127030073	BUE SOLDADO 1 X 3/4" PVC	UND	
127030125	CODO GALVANIZADO DE 1 X 90	UND	
127030194	CODO PVC DE 1 X 45	UND	
127030195	CODO PVC DE 1 X 90	UND	
127031019	FILTRO EN Y DE 1" EN ACERO INOXIDABLE	UND	
128020015	LLAVE DE CONTENCIÓN DE 1"	UND	
133020013	MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1"	UND	
127030557	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 10 CM	UND	
127030784	NIPLE GALVANIZADO DE 1" X 3 CM	UND	
127030387	REDUCCION BUSHING DE 1 X 1/2 GALVANIZADA	UND	
127030388	REDUCCION BUSHING DE 1 X 3/4 GALVANIZADA	UND	
127030406	REDUCCION COPA DE 1 A 1/2	UND	
127030407	REDUCCION COPA DE 1 A 3/4	UND	
127030408	REGISTRO DE INCORPORACION DE 1"	UND	
127030519	TAPON MACHO GALVANIZADO DE 1	UND	
127030633	TAPON ROSCADO DE 1" PVC	UND	
127030542	TAPON SOLDADO DE 1" PVC	UND	
127030630	TEE PVC DE 1"	UND	
127030034	TUBERIA POLIETILENO DE 32 MM	M	
127030039	TUBERIA PRESURIZADA 43 US 1" PVC	M	
127030685	UNION DRESSER DE 1" PVC	UND	
127030748	UNION PVC DE 1"	UND	
127030746	UNION POLIETILENO DE 32 MM	UND	

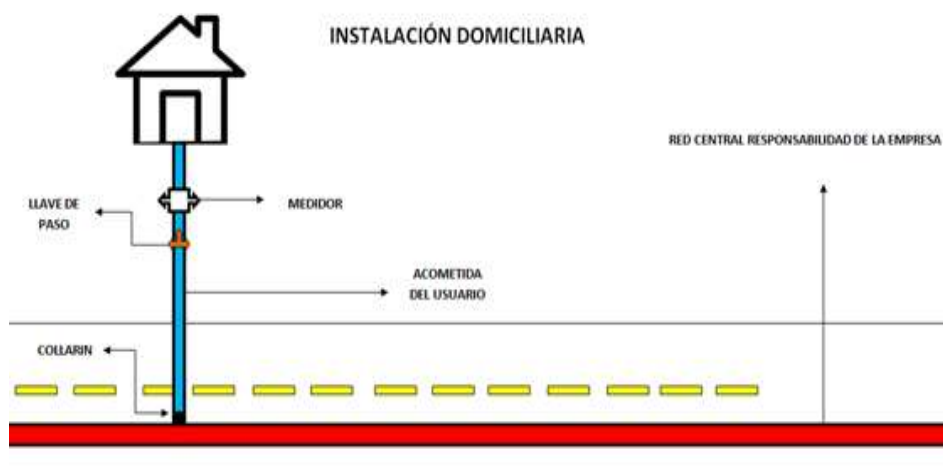
Por la reparación realizada por la Empresa en la acometida del predio se generó cobro a través de los cumplidos No 395726582 por Instalación domiciliar de Acueducto por valor de \$414.754,356 diferido a 18 cuotas de \$26.701,582 de las cuales se han aplicado 1 cuota, y el cumplido No 395726581 IVA instalación

por un valor de \$78.803,326 diferido a 1 cuota la cual ya fue aplicada por tratarse de un impuesto Nacional.

Se le informa al usuario que la Empresa liquida las Ordenes de Trabajo basado en la Directiva de Precios No. 090 del 18 de abril de 2024, directiva por la cual se fijan los valores de conexiones, materiales, actividades y servicios.

La legislación vigente, establece que el suscriptor es el dueño de la acometida y deberá hacerse cargo del costo de la conexión, reparación y mantenimiento, la Empresa ejecuta la orden de trabajo pero el costo de los materiales y la mano de obra debe ser asumido por el propietario del inmueble que se beneficia directamente del servicio.

Que al respecto es importante aclarar al usuario el concepto referente a la acometida de acueducto que **es la derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble**, siendo ésta la que alimenta el predio y por lo tanto la acometida corre bajo la responsabilidad del usuario o suscriptor, puesto que los costos que asume la Empresa son los ocasionados en las redes de distribución o redes matrices y en concordancia se encontró que los materiales utilizados efectivamente corresponden a un diámetro ½" propio de las viviendas, como se procede ilustrar en la siguiente imagen:



La legislación vigente, establece que el suscriptor es el dueño de la acometida y deberá hacerse cargo del costo de la instalación, reparación o mantenimiento; la Empresa ejecuta la orden de trabajo por la cual se efectúa la independización del servicio, pero el costo de los materiales y la mano de obra debe ser asumido por el propietario del inmueble que se beneficia directamente del servicio. **en la ejecución las ordenes de trabajo y en el cobro respectivo, la Empresa no ha violado el debido proceso, pues brindamos todas las garantías procesales, y los cobros se realizan de acuerdo a las políticas de la Empresa establecidas en la Directiva de Precios N° 090 del 18 de Abril de 2024. El grupo de Operaciones verificó y confirmó que el trabajo si fue realizado en la acometida del predio con matrícula 186742.**

De lo anterior y aunado a los antecedentes registrados en el Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que el cobro facturado a la matrícula No. **186742** por la Empresa, respecto al cobro por reparación de la acometida del servicio, **SON CORRECTOS**, por lo cual no serán objeto de reliquidación por parte de éste Departamento, ya que la Empresa ha actuado de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

FUNDAMENTOS LEGALES

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

- (Decreto 3050 de 2013, art. 3).

10. **Acometida de acueducto.** Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.

(Decreto 302 de 2000, art. 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

(Decreto 302 de 2000, art. 20).

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(Decreto 302 de 2000, art. 21)

El artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone en cuanto a las acometidas lo siguiente: “La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, sino fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes” (subrayado es nuestro)

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: “En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo “que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ identificado con C.C. No. 42129575 por concepto de COBRO DE OTROS BIENES O SERVICIOS EN LA FACTURA. de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 19 # 17- 46 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: CLAUDIA ADONA TAMAYO PEREZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 186742 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

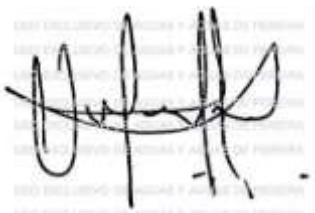
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aguasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: jazapata
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA
EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278543-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **LORENA AVILA SANCHEZ** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278543-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	LORENA AVILA SANCHEZ
Matrícula No	19606844
Dirección para Notificación	BL 65 APTO 6531MIRADOR DE LLANO GRANDE

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278543-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278543 de 25 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25 DE MAYO DE 2026 la señora LORENA AVILA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1105671949, obrando en calidad de Otros presentó RECLAMO No. 278543 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 19606844 Ciclo: 6 ubicada en la dirección: BL 65 APTO 6531 MIRADOR DE LLANO GRANDE VIPA, Barrio MIRADOR DE LLANO GRANDE en los periodos facturados 2026-4,2026-5.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación)

Ante su solicitud, y de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 27 DE MAYO DE 2026 en la que participó FREDDY HUMBERTO BARRAGAN SANCHEZ como funcionario de la Empresa, se determinó que cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° A14FA656509 el cual registra una lectura acumulada de **816 m³**. ***Se llama al teléfono de la usuaria, la cual manifiesta que se encuentra laborando, se visita predio y se observa en terreno, que se encuentra solo, se observa medidor durante 5 minutos y este no registra.*** Situación que no da claridad sobre otra posible causal que pueden estar generando los consumos reclamados, diferente a la utilización del servicio.

Es necesario aclarar que para la Empresa fue imposible realizar la revisión técnica COMPLETA de las instalaciones hidráulicas y corroborar lo enunciado en la solicitud, por lo cual, se recuerda al usuario o suscriptor que en próximas oportunidades, cuando para brindar una respuesta eficiente y oportuna a su reclamación se requiera de visitas técnicas, debe establecer y efectuar el cumplimiento de la hora y el lugar establecidos para tal efecto, para que se pueda realizar las revisiones técnicas correspondientes a las instalaciones del inmueble.

Con el propósito de brindar una respuesta oportuna y eficaz al usuario, se revisó en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa en los periodos de **ABRIL y MAYO de 2026**, ha facturado los consumos con base en lo registrado en el equipo de medida, la variación en el consumo se debe a la alta utilización del servicio y los hábitos de los ocupantes del predio, lo cual, es responsabilidad del usuario, se tomó lectura y el medidor presentó una diferencia de **14 m³** y **18 m³**, en el Periodo de **Abril de 2026** avanzó de **782 m³ a 796 m³** y en el Periodo de **Mayo** avanzó de **796 m³ a 814 m³**, prueba fehaciente de la diferencia de lectura registrada, se desvirtuó inconsistencia en el equipo de medida y en el reporte del lector.

En este orden de ideas se observa que la Empresa obró conforme al artículo 9 numeral 9.1 y artículo 146 de la Ley 142 de 1994, atendiendo que el consumo facturado es proporcional a la diferencia de lecturas arrojada por el medidor, siendo este el único testigo de dicho consumo, no estando la prestadora en obligación de reajustar lo facturado, o modificar dado que es el consumo demandado por el predio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, este Departamento considera que el consumo facturado por la Empresa Aguas y Aguas de Pereira en los periodos de **ABRIL y MAYO de 2026, SON CORRECTOS** y no serán modificados, porque la empresa ha facturado lo efectivamente registrado en el aparato de medida, actuando de conformidad con la **Ley 142 de 1994**.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: *el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.”*

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de

la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar NO PROCEDENTE el reclamo presentado por LORENA AVILA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1105671949 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución a la señora LORENA AVILA SANCHEZ enviando citación a Dirección de Notificación:, BL 65 APTO 6531 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: LORENA AVILA SANCHEZ la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 19606844 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

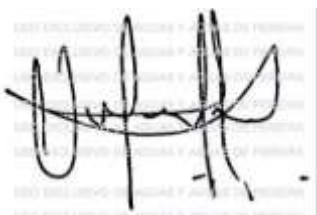
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aquasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: mlramos
Revisó: learagon

EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278580-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **PAULA BALLESTEROS** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278580-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	NO PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	PAULA BALLESTEROS
Matrícula No	335216
Dirección para Notificación	CR 10 # 30- 18LA VICTORIA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278580-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278580 de 26 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 DE MAYO DE 2026 la señora PAULA BALLESTEROS identificado con C.C. No. 42131170, obrando en calidad de Propietario presentó RECLAMO No. 278580 consistente en: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 335216 Ciclo: 4 ubicada en la dirección: CR 10 # 30- 18 , Barrio LA VICTORIA en el (los) periodo(s) facturados(s) 2026-1,2026-5,2026-2,2026-4,2026-3.

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y calificación).

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 27 DE MAYO DE 2026 en la que participó el señor Jorge Mario Jiménez como usuario del servicio y JHON FERNANDO RENDÓN como funcionario de la Empresa, se determinó que: Cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida tiene instalado el Medidor N° P1615MMRSA81883AA el cual registra una lectura acumulada de 1554 m3. "Se visitó predio, instalaciones hidráulicas y sanitarias en buen estado, medidor registra consumo bien, no registra consumo con llaves cerradas".

Consultado el Sistema de Información Comercial de la Empresa, se observó que al predio con matrícula No. **335216**, se ha facturado de la siguiente manera:

Períodos 2026	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Consumo Facturado	Observación
Mayo	1551 m3	1530 m3	21 m3	21 m3	consumo por diferencia de lectura (Art. 146-Ley 142/94)
Abril	1530 m3	1502 m3	28 m3	28 m3	consumo por diferencia de lectura (Art. 146-Ley 142/94)
Marzo	1502 m3	1485 m3	17 m3	17 m3	consumo por diferencia de lectura (Art. 146-Ley 142/94)
Febrero	1485 m3	1466 m3	19 m3	19 m3	consumo por diferencia de lectura (Art. 146-Ley 142/94)
Enero	1466 m3	1438 m3	28 m3	28 m3	consumo por diferencia de lectura (Art. 146-Ley 142/94)

Se procedió a revisar en el histórico de lecturas del sistema de información comercial y observamos que la empresa en el periodo **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026**, ha facturado los consumos con base en lo registrado en el medidor, la variación en el consumo se debe a la utilización del servicio,

- Para el periodo de enero de 2026, el equipo de medida avanzó (**1438 m3 a 1466 m3**), arrojando una diferencia de lectura de 28 m3.
- Para el periodo de febrero de 2026, el equipo de medida avanzó (**1466 m3 a 1485 m3**), arrojando una diferencia de lectura de 19 m3.
- Para el periodo de marzo de 2026, el equipo de medida avanzó (**1485 m3 a 1502 m3**), arrojando una diferencia de lectura de 17 m3.
- Para el periodo de abril de 2026, el equipo de medida avanzó (**1502 m3 a 1530 m3**), arrojando una diferencia de lectura de 28 m3.
- Para el periodo de mayo de 2026, el equipo de medida avanzó (**1530 m3 a 1551 m3**), arrojando una diferencia de lectura de 21 m3, en la visita técnica se desvirtuó inconsistencia en el reporte de la lectura.

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por el artículo 146 de la ley 142 de 1994, este Departamento considera que el consumo facturado por la Empresa Aguas y Aguas de Pereira en el periodo de **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026, ES CORRECTO** y no será modificado, porque la Empresa ha facturado lo efectivamente registrado en el aparato de medida.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: *“En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”*

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar **NO PROCEDENTE** el reclamo presentado por PAULA BALLESTEROS identificado con C.C. No. 42131170 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. **Notifíquese** personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) PAULA BALLESTEROS enviando citación a Dirección de Notificación:, CR 10 # 30- 18 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: PAULA BALLESTEROS la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 335216 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

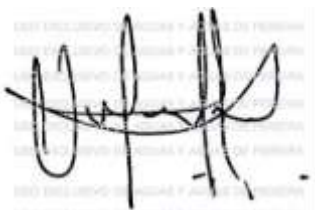
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aquasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: amgonzales
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE
PEREIRA UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**

AVISO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P
DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE

El (la) auxiliar administrativo(a) de la oficina del Departamento de Servicio al Cliente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P**, hace saber:

Que el Jefe del Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, profirió la Resolución No. 278626-52 de 27 DE MAYO DE 2026.

Por medio de la cual se resolvió **RECLAMO**, interpuesto por el (la) señor(a) **ROSELIA QUINTERO** y que en vista de no haberse podido ejecutar la notificación personal, se efectúa la presente notificación por **aviso** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994), razón por la cual se está notificando por medio de este acto:

Resolución No	278626-52
Fecha Resolución	27 DE MAYO DE 2026
Resultado de la decisión:	PROCEDENTE
Fecha del Aviso	5 DE JUNIO DE 2026
Fecha de Desfijación	9 DE JUNIO DE 2026
Nombre del Peticionario	ROSELIA QUINTERO
Matrícula No	1788199
Dirección para Notificación	MZ 65 CS 8HACIENDA CUBA

Advertencia de quedar surtida la notificación: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino o de la publicación en la pagina web de la Empresa.

Mediante la presente notificación por aviso se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado.

Plazo para interponer los recursos: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de que se entiende surtida la notificación.

Recursos que proceden contra la Resolución notificada: Procede Recurso de reposición ante el jefe del Departamento de Servicio al Cliente y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que deberán interponerse de conformidad con lo indicado anteriormente, despacho ubicado en la carrera 10 No 17-55 - Centro Integrado de Servicios CIS.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Generó: CVALENCIAG

Resolución No. 278626-52

DE: 27 DE MAYO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve RECLAMO No. 278626 de 27 DE MAYO DE 2026

El Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la resolución No 000457 de agosto 20 de 2000 de la Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 DE MAYO DE 2026 la señora ROSELIA QUINTERO identificado con C.C. No. 36532344, obrando en calidad de Propietario presentó RECLAMO No. 278626 consistente en: **INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO** de la factura con matrícula para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 1788199 Ciclo: 10 ubicada en: MZ 65 CS 8 , Barrio HACIENDA CUBA en el periodo facturado 2026-5

Que para establecer el RECLAMO el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P, efectuó los siguientes trámites: (Radicación, visita de terreno, análisis y liquidación del reclamo, calificación definitiva)

Ante su solicitud, se corrobora que con relación a los consumos facturados en los periodos de **FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2026**, en los que no se registró Diferencia de lectura que como consecuencia de lo manifestado en el sistema por parte del grupo de facturación, acerca de que **NO HAY ACCESO AL PUNTO DE MEDICIÓN – CERRADO NO HAY LLAVES**, se procedió a generar facturación por concepto de promedio, tomando como base para ese cobro el promedio de consumo en el predio durante los últimos 6 meses, según lo faculta el ordenamiento jurídico respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios. **Cabe anotar que, el usuario debe propiciar las condiciones necesarias para que los lectores ingresen hasta el equipo de medida, proporcionando con ello, un adecuado y correcto registro de los consumos del predio.**

Ahora bien, al hacer un análisis de lo evidenciado en las lecturas del predio durante los Periodos relacionados, en el cual no fuè posible leer lo registrado por el equipo de medida según la observación registrada en nuestro sistema de información, se establece la diferencia en lo facturado durante estos periodos y el consumo registrado por la Diferencia de lectura, entonces se afirma que a la diferencia existente entre la última lectura del periodo de **Enero de 2026** y la encontrada en **Mayo de 2026**, lo que nos da por **11 m³**, de los que en el periodo de Febrero se facturaron **3 m³**, en Marzo se facturaron **3 m³**, en Abril se facturaron **3 m³**, de lo cual, el periodo de Mayo de 2026 se debían facturar por **2 m³**, para un total de **11 m³**, que fue lo registrado por el equipo de medida con el servicio ya suspendido..

De lo anterior y aunado a los antecedentes registrados en el Sistema de Información Comercial de la Empresa se concluye que los consumos facturados a la **matrícula No. 1788199** por la Empresa, respecto al periodo de **MAYO de 2026, NO SON CORRECTOS**, por lo cual, se procederá por parte de este Departamento a reliquidar de acuerdo a los consumos registrados

por el equipo de medida, actuando de conformidad con la **Ley 142 de 1994**.

La reliquidación arroja un valor a favor de la matrícula reclamante de **-29152** detallado así:

Concepto	Período	Causal	Cons. Liq.	Cons. Fact.	Valor Liq.	Valor Fact.	Rebajado
ND SUBSIDI ACUEDUCTO	2026-5	480	2	11	-1748	-9613	7865
ND SUBSIDI ALCANTARILLADO	2026-5	480	2	11	-2290	-12596	10305
VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	2026-5	480	2	11	5964	32801	-26837
CONSUMO ACUEDUCTO	2026-5	480	2	11	4551	25033	-20481
AJUSTE A LA DECENA ALCANTARILLADO	2026-5	480	0	0	-4	0	-4

Se le recomienda al usuario hacer revisión periódica de las instalaciones hidráulicas del predio ya que los consumos generados por fugas y daños visibles son responsabilidad del usuario y la empresa no responde por dichos consumos, además es importante hacer un uso racional del servicio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.”

Artículo 149 de la ley 142 de 1994, “Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en los períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios e circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias entre los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor según sea el caso.

Artículo 150 de la ley 142 de 1994, Establece: “De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores.”

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: “En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos.”

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2°: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro. aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declarar PROCEDENTE el reclamo presentado por ROSELIA QUINTERO identificado con C.C. No. 36532344 por concepto de INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución a la señora ROSELIA QUINTERO enviando citación a Dirección de Notificación:, MZ 65 CS 8 haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO 3o. Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: ROSELIA QUINTERO la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Matrícula No. 1788199 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

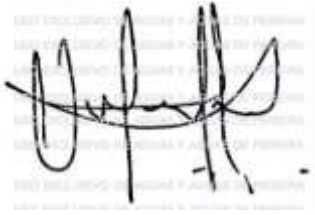
ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Departamento de Servicio al Cliente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Se les recuerda a nuestros usuarios que pueden radicar los recursos por la página web de la Empresa www.aquasyaguas.com.co, opción trámites/PQR's.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en PEREIRA, el 27 DE MAYO DE 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. Alonso Cano Pérez', is written over a background of faint, repeating text from a document. The signature is fluid and cursive.

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Jefe de Departamento de Servicio al Cliente

Proyectó: mlramos
Revisó: learagon

**EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS. AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA
UNA EMPRESA RESPONSABLE DEL FUTURO**